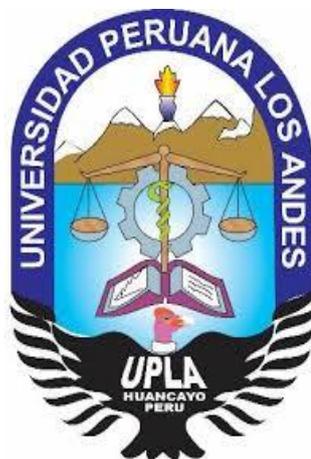


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Ciencias Administrativas y Contables
Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas



TESIS

**Infracciones Tributarias y Sanciones Administrativas en las
Empresas Abarroteras. Distrito de Huancayo – 2019**

Para Optar : Título Profesional de Contador Público

Autor(as) : Bach. Ruth Ediza Bendezu Crispin
Bach. Marisol Rivera Barrientos

Asesor : CPC. Guisella Marlene Gomez Duran

Línea de Investigación
Institucional : Ciencias Empresariales y Gestión de los Recursos

Fecha de Inicio y
Culminación : 13.11.2020 - 12.11.2021

Huancayo - Perú
2021

Hoja de aprobación de jurados

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

TESIS

“Infracciones Tributarias y Sanciones Administrativas en las Empresas Abarroteras. Distrito de Huancayo - 2019”

PRESENTADO POR:

Bach. Ruth Ediza Bendezu Crispin

Bach. Marisol Rivera Barrientos

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

APROBADO POR LOS SIGUIENTES JURADOS:

PRESIDENTE

.....

**PRIMER
MIEMBRO**

.....

**SEGUNDO
MIEMBRO**

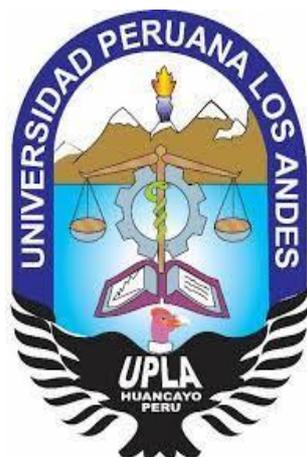
.....

**TERCER
MIEMBRO**

.....

Huancayo,..... de..... de 2021

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Ciencias Administrativas y Contables
Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas



TESIS

Infracciones Tributarias y Sanciones Administrativas en las Empresas Abarroteras. Distrito de Huancayo – 2019

Para optar : Título Profesional de Contador Público

Autores : Bach. Ruth Ediza Bendezu Crispin
: Bach. Marisol Rivera Barrientos

Asesor : CPC. Guisella Marlene Gomez Duran

Líneas de investigación
Institucional : Ciencias Empresariales y Gestión de los Recursos

Fecha de inicio y culminación : 13.11.2020 – 12.11.2021

Huancayo – Perú

2021

Asesora

CPC. Guisella Marlene Gómez Duran

Dedicatoria

A Dios por iluminar mi camino y darme las fuerzas necesarias para conseguir todos mis anhelos, y por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han confiado en mí siempre.

A mis padres, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía y de no temer las adversidades.

A mi hijo por ser mi fuente de motivación e inspiración para seguir superándome cada día más y así poder luchar para que la vida nos depara un futuro mejor.

Ruth

A Dios, porque me dio la vida y la salud para cumplir mis objetivos y por ser mi fuerza espiritual en todos los momentos de mi vida.

A mis padres, por brindarme su apoyo para cumplir cada objetivo trazado y por darme todo el amor y la comprensión que necesito para hacerle frente a las adversidades de la vida.

Dedico esta tesis a todos aquellos que me apoyaron moral y económicamente.

Marisol

Agradecimiento

En primer lugar, a Dios por darnos una vida llena de salud; por darnos la fortaleza y permitirnos lograr nuestros objetivos. A nuestros padres por brindarnos su apoyo incondicional a lo largo de toda nuestra carrera universitaria y a lo largo nuestras vidas.

Así mismo agradecemos a la “Universidad Peruana Los Andes” y a toda la comunidad universitaria por habernos brindado todas las oportunidades y prepararnos para un futuro competitivo, aportando a nuestra formación profesional los valores éticos, morales e intelectuales.

También expresamos nuestro profundo agradecimiento a nuestra asesora de tesis CPC. Guisella Marlene Gómez Duran, y a los demás docentes quienes con sus altos conocimientos en el tema contribuyeron en el desarrollo de esta tesis absolviendo todas nuestras dudas e inquietudes.

Ruth Ediza Bendezu Crispín
Marisol Rivera Barrientos

Contenido

Hoja de aprobación de jurados.....	ii
Falsa portada.....	iii
Asesora.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Contenido.....	vii
Contenido de Tablas	xi
Contenido de Gráficas	xii
Resumen.....	xiii
Abstract.....	xiv
Introducción.....	xv

Capítulo I

Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la Realidad Problemática	18
1.2. Delimitación del Problema.....	26
1.2.1. Delimitación espacial	266
1.2.2. Delimitación temporal.....	26
1.2.3. Delimitación conceptual o temática	277
1.3. Formulación del problema	27
1.3.1. Problema general.....	27
1.3.2. Problemas específicos.....	288
1.4. Justificación.....	288
1.4.1. Social.....	28
1.4.2. Teórica.....	299
1.4.3. Metodológica.....	29
1.5. Objetivos	30
1.5.1. Objetivo general	30
1.5.2. Objetivos específicos.....	311

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes	32
2.1.1. Nacionales	33

2.1.2. Internacionales.....	37
2.2. Bases Teóricas o Científicas	38
2.2.1. Infracción tributaria.....	38
2.2.1.1. Acción u omisión.....	40
2.2.1.1.1. Conducta humana voluntaria.....	40
2.2.1.1.2. Efecto jurídico.....	41
2.2.1.1.3. Incumplir una obligación.....	41
2.2.1.2. Elementos.....	42
2.2.1.2.1. Sustancial o antijuridicidad.....	42
2.2.1.2.2. Formal o tipicidad.....	43
2.2.1.2.3. Objetivo.....	43
2.2.1.3. Tipos de infracciones.....	44
2.2.1.3.1. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.....	45
2.2.1.3.2. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.....	50
2.2.1.3.3. De presentar declaraciones y comunicaciones.....	54
2.2.2. Sanciones administrativas	56
2.2.2.1. Sanciones Patrimoniales.....	57
2.2.2.1.1. Multas.....	57
2.2.2.1.2. Comisos.....	59
2.2.2.2. Sanciones Limitativas de derechos.....	60
2.2.2.2.1. El cierre temporal de establecimiento.....	60
2.2.2.2.2. Suspensión de licencias.....	62
2.2.2.3. Facultad discrecional.....	63
2.2.2.3.1. Gradualidad.....	64
2.2.2.3.2. Discrecionalidad para no sancionar.....	66
2.3. Marco conceptual.....	68

Capítulo III

Hipótesis

3.1. Hipótesis general.....	70
3.2. Hipótesis específico	70
3.3. Variables	71
3.3.1. Definición conceptual.....	71

3.3.2. Operacionalización de variables.....	72
---	----

Capítulo IV

Metodología

4.1. Método de investigación	74
4.2. Tipo de investigación	77
4.3. Nivel de investigación.....	78
4.4. Diseño de la investigación	78
4.5. Universo, población y muestra.....	79
4.5.1. Universo	79
4.5.2. Población.....	80
4.5.3. Muestra.....	83
4.5.3.1. Muestreo probabilístico.	84
4.5.3.1.1. Criterios de inclusión.	84
4.5.3.1.2. Criterios de exclusión.....	85
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	89
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.	89
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	911
4.6.3. Validez del instrumento de recolección	922
4.6.4. Confiabilidad del instrumento	933
4.6.5. Recolección de datos	955
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	966
4.7.1. Técnicas de procesamiento de datos.	966
4.7.2. Técnicas Análisis de datos.	977
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	988

Capítulo V

Resultados

5.1. Descripción de resultados	100
5.1.1. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	100
5.1.2. Resultados correlacionales.	110
5.2. Contrastación de hipótesis:	113
Análisis y discusión de resultados	120
Conclusiones.....	124
Recomendaciones	126
Referencias Bibliográficas.....	128

ANEXOS	132
ANEXO 1: Matriz de Consistencia	133
ANEXO 2: Matriz de Operacionalización de Variables.....	135
ANEXO 3: Matriz de Operacionalización del Instrumento.....	137
ANEXO 4: Instrumento de Investigación.....	141
ANEXO 5: Validación de instrumento	145
ANEXO 6: Confiabilidad del Instrumento	160
ANEXO 7: Consentimiento Informado	165
ANEXO 8: Data de procesamiento de datos.....	167
ANEXO 9: Carta sobre información de la solicitud	173
ANEXO 10: Evidencias Fotográficas.....	174

Contenido de Tablas

Tabla 1: <i>Distribución poblacional de las empresas abarroteras del distrito de Huancayo ...</i>	80
Tabla 2: <i>Distribución muestral de las empresas abarroteras del distrito de Huancayo</i>	86
Tabla 3: <i>Técnicas e instrumentos de investigación</i>	899
Tabla 4: <i>Resultados porcentuales de la variable acción u omisión en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.....</i>	101
Tabla 5: <i>Resultados porcentuales de la variable elementos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.....</i>	103
Tabla 6: <i>Resultados porcentuales de la variable tipo de infracciones en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.....</i>	104
Tabla 7: <i>Resultados porcentuales de la variable sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.....</i>	105
Tabla 8: <i>Resultados porcentuales de la variable sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.....</i>	106
Tabla 9: <i>Resultados porcentuales de la variable sanciones limitativas de derechos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo</i>	108
Tabla 10: <i>Resultados porcentuales de la variable facultad discrecional en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo</i>	109

Contenido de Gráficas

Gráfica 1: <i>Ingresos recaudados por la SUNAT de las empresas abarroteras mayoristas del distrito de Huancayo</i>	211
Gráfica 2: <i>Intervenciones con verificación de entrega de comprobantes de pago en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo</i>	222
Gráfica 3: <i>Sanciones tributarias aplicadas a las empresas abarroteras del distrito de Huancayo</i>	233
Gráfica 4: <i>Resultados porcentuales de la variable acción u omisión en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo</i>	102
Gráfica 5: <i>Resultados porcentuales de la variable elementos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo</i>	103
Gráfica 6: <i>Resultados porcentuales de la variable tipo de infracciones en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo</i>	104
Gráfica 7: <i>Resultados porcentuales de la variable sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo</i>	105
Gráfica 8: <i>Resultados porcentuales de la variable sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo</i>	107
Gráfica 9: <i>Resultados porcentuales de la variable sanciones limitativas de derechos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo</i>	108
Gráfica 10: <i>Resultados porcentuales de la variable facultad discrecional en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo</i>	109

Resumen

La investigación formulada tuvo como problema general: ¿Qué relación existe entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019?, el objetivo general planteo: Determinar la relación existente entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019; en tanto, el método general del estudio fue el científico y los métodos específicos: el descriptivo, hipotético-deductivo, estadístico y analítico-sintético; la investigación fue de tipo aplicada, su nivel de investigación fue correlacional, con un diseño de investigación no experimental de corte transeccional y de alcance descriptivo-correlacional; la muestra de estudio fue integrada por los 120 contadores de las 120 empresas abarroteras del distrito de Huancayo, se utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta con sus correspondientes cuestionarios tipo escala de Likert confiables y validados que fue aplicado en un único momento de tiempo. Los resultados obtenidos a través del coeficiente de correlación tau-b Kendall fue de $\tau = 0,684$ con una significancia bilateral de $p = 0,000$; por lo cual, conforme a los resultados alcanzados se concluye que las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019; por ello se recomienda que las empresas elaboren su planeamiento tributario para reducir su carga fiscal y acceder a los beneficios tributarios.

Palabras Clave: infracciones tributarias, sanciones administrativas, código tributario y administración tributaria

Abstract

The research formulated had as a general problem: What is the relationship between tax offenses and administrative sanctions in grocery companies in the district of Huancayo-2019? The general objective is: Determine the relationship between tax offenses and administrative sanctions in the grocery companies of the district of Huancayo-2019; meanwhile, the general method of the study was the scientific one and the specific descriptive, hypothetical-deductive, statistical and analytical-synthetic methods; The research was applied, its research level was correlational, with a non-experimental research design of a transectional cut and descriptive-correlational scope; The study sample was made up of the 120 accountants from the 120 grocery companies of the Huancayo district, the survey with its corresponding reliable and validated Likert scale questionnaires was used as a data collection technique that was applied in a single moment of time. . The results obtained through the Kendall tau-b correlation coefficient was $\tau = 0.684$ with a bilateral significance of $p = 0.000$; Therefore, according to the results achieved, it is concluded that tax violations are positively related to administrative sanctions in grocery companies in the district of Huancayo-2019; For this reason, it is recommended that companies prepare their tax planning to reduce their tax burden and access tax benefits.

Keywords: tax offenses, administrative penalties, tax code and tax administration

Introducción

El estudio denominado “Infracciones tributarias y sanciones administrativas en las empresas abarroteras–Huancayo 2019”; realiza una investigación objetiva respecto al Sistema Tributario peruano, el cual a través de la SUNAT administra los tributos del Estado conforme a las normativas contenidas en el Código Tributario; además, tiene la facultad discrecional de sancionar administrativamente las infracciones tributarias cometidas por las empresas abarroteras del distrito de Huancayo como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones tributarias, pues de este modo la Administración Tributaria adopta medidas disuasorias para que el contribuyente cumpla con sus deberes tributarios.

En tanto, las sanciones administrativas que afrontan las empresas abarroteras del distrito de Huancayo le son aplicadas bajo los principios de legalidad, tipicidad, non bis in ídem, proporcionalidad, y otros principios aplicables; asimismo, las sanciones pueden ser patrimoniales (multas y comiso de bienes) y limitativas de derechos (cierre temporal de establecimientos comerciales y suspensión de licencias); no obstante, en función a su facultad discrecional la SUNAT puede establecer bajo resolución que se exima de ciertas sanciones tipificada por ley; además, se puede aplicar el régimen de gradualidad a las sanciones de multa brindándole a las empresas abarroteras descuentos y reducciones porcentuales en sus pagos; al respecto, cabe señalar que las infracciones tributarias tienen una estrecha asociación con las sanciones administrativas, pues estas son causadas por un acto u omisión que infrinja las normas tributaria tales como el no emitir y otorgar comprobantes de pago, no llevar libros contables y no presentar declaraciones juradas; por lo tanto, el contribuyente incurre en una infracción tributaria por incumplir con sus obligaciones tributarias (formales y sustanciales); pues comprende los 3 componentes fundamentales el elemento objetivo, tipicidad y sustancial.

En relación a lo citado el objetivo general de la investigación fue determinar la relación existente entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.

En concerniente a la metodología de investigación se utilizó como método general: el método científico y como métodos específicos: el descriptivo, hipotético-deductivo, estadístico y analítico-sintético; asimismo, la investigación fue de tipo aplicada, nivel correlacional; pues, se estableció el grado de relación entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativas; mientras que, el diseño fue no experimental-transversal, descriptivo-correlacional; habida cuenta que, se describió detalladamente las características y la asociación existente entre las variables de estudio, en tanto, la recolección de datos se llevó a cabo a través los dos instrumentos de medición confiables y validados para las variables infracciones tributarias y sanciones administrativas, que serán aplicados a los 120 trabajadores de las 120 empresas abarroteras del distrito de Huancayo; finalmente los datos recabados fueron procesados y analizados por el programa estadístico SPSS por medio del coeficiente de correlación Tau b de Kendall, para establecer la correlación entre las variables de investigación.

Entre tanto, la investigación consta de 5 capítulos, el capítulo I se titula “Planteamiento del problema”, el capítulo II se titula “Marco teórico”, el capítulo III “Hipótesis”, el capítulo IV “Metodología”, el capítulo V “Resultados” y se concluye con la “Discusión de Resultados”, las “Conclusiones” y “Recomendaciones”. A continuación, se detalla en que consiste cada capítulo.

En el Capítulo I se planteó la realidad problemática del presente trabajo en el cual se da a entender la situación en que las variables infracciones tributarias y sanciones administrativas se encuentran actualmente, así también, en este capítulo se encuentra redactado los objetivos, justificación, delimitación del problema e interrogantes.

El Capítulo II abarca los antecedentes del estudio para buscar posibles soluciones y conclusiones que ayudan, apoyan o refutan la idea principal del presente trabajo, de tal manera que, se encuentren nuevas ideas para solucionar la realidad problemática, asimismo, se encuentra definiciones de las variables, dimensiones e indicadores propuestas en la operacionalización de variables.

El capítulo III propone las hipótesis que son las posibles respuestas de las formulaciones de los problemas expuestos en el capítulo I, también se muestran las variables del trabajo, así como su operacionalización.

En el Capítulo IV se explica el tipo de metodología que se utiliza para el desarrollo del trabajo, en ella se detalla por qué se está aplicando dicha metodología y como se puede beneficiar este trabajo de la utilización de esta. También se define qué tipo de instrumento se utiliza para la obtención de datos y para el procesamiento de estos mismos.

En el Capítulo V se realiza la descripción minuciosa de los datos obtenidos por los instrumentos de recolección de datos, asimismo, se realiza la contrastación de las hipótesis, para evaluar la veracidad de las hipótesis formuladas en capítulos anteriores.

Por otro lado, con los resultados obtenidos del capítulo V, se realiza la discusión de resultados, tomando en cuenta también, las definiciones y antecedentes señalados en el Marco teórico. Por último, de la discusión de resultados, se desprende las conclusiones finales y recomendaciones.

Este trabajo de investigación permitió establecer la relación entre las infracciones tributarias y sanciones administrativas para informar la importancia del factor tributario.

Capítulo I

Planteamiento del Problema

En la opinión de, (Carrasco, 2019) “el planteamiento del problema de investigación comprende un conjunto de puntos esenciales o elementos que posibilitan orientar metodológicamente a su solución. [...], dirigida a presentar fáctica y técnicamente el problema de investigación” (p. 91).

El presente estudio expuso de manera estructurada, detallada y precisa el fenómeno de estudio: Infracciones tributarias y sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El incumplimiento fiscal es un problema constante que afecta a muchos países; debido a que, ocasiona la disminución de la recaudación de sus ingresos fiscales, limitando que los Estados atiendan oportunamente las necesidades de su población; al respecto, cabe señalar que a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones tributarios de los 427 mil millones de dólares en impuestos que se pierden mundialmente cada año, 245 mil millones se pierden directamente a causa del fraude fiscal; mientras

que, 182 mil millones se debe a la evasión fiscal; asimismo, los países en desarrollo son los más afectados por esta acción u omisión que transgrede las normas tributarias (Torres, 2020). Por otra parte, en lo que respecta a América Latina según la (CEPAL, 2020) el incumplimiento tributario se ubicó en 325.000 millones de dólares es decir ascendió al 6,1% del PBI. Por lo tanto, ante tal situación adversa que afecta a varios Estados a nivel mundial se hace necesario atender esta problemática ligado al tema tributario.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) conforme a la (Ley N° 24829, 1998) en su Art. N° 1 señala que:

Tendrá por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar los aranceles y tributos del Gobierno Central que fije la legislación aduanera, Tratados y Convenios Internacionales y demás normas que rigen la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda; así como la represión de la [...], evasión de tributos aduaneros.

Por lo tanto, el gobierno peruano a través de la SUNAT recauda los ingresos tributarios producto del cobro de impuestos para de esta manera financiar el gasto público que comprende los gastos en bienes y servicios realizados por el Estado para satisfacer las necesidades de la población; así pues, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente resulta ser un elemento fundamental para contar con los recursos financieros necesarios que estos exigen.

No obstante, la Administración Tributaria afronta una dificultad pues según (Gálvez, 2019, pág. 2) “el incumplimiento tributario estimado del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) creció de manera ininterrumpida, a un ritmo de 2.6 y 1.5 puntos por año hasta alcanzar el 36.3 y 51.6% de su recaudación potencial”. Por otro lado, (Gavidia, 2019, pág. 5) menciona que el “incumplimiento de obligaciones tributarias le cuesta al Estado S/ 56,000 millones”. Lo cual representa un

monto considerable y perjudicial para la recaudación tributaria. Al respecto, (Tuesta, 2018, pág. 1) expresa que las:

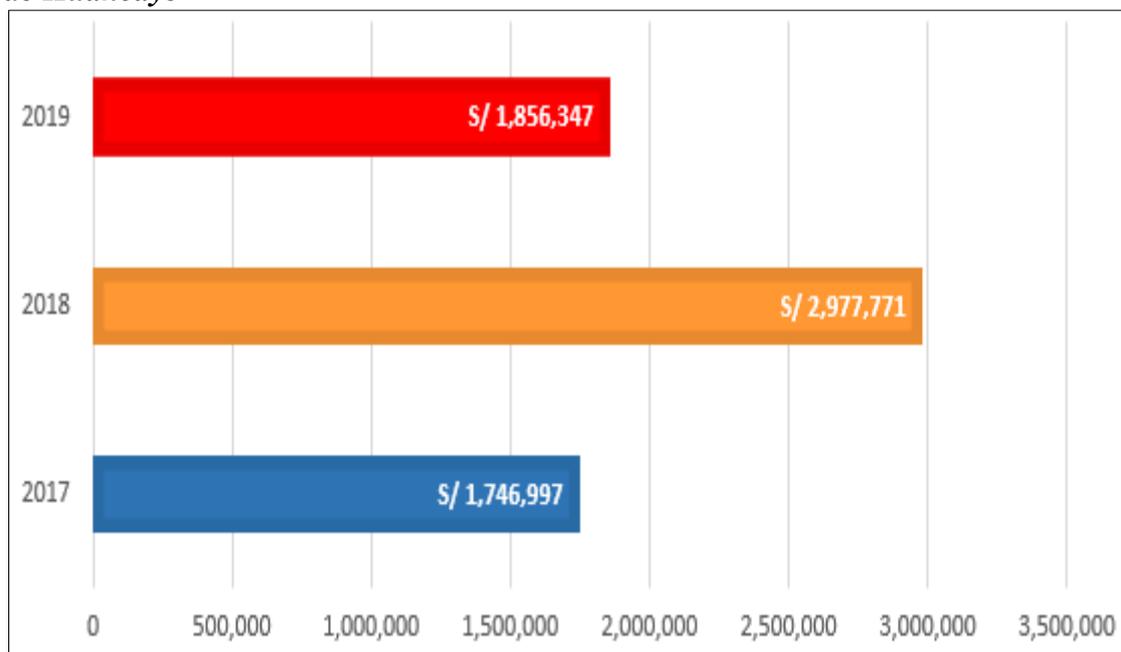
Medidas de facilitación del pago de impuestos, de acercamiento al contribuyente y las acciones de fortalecimiento de fiscalización y la generación de sensación de riesgo, tendrán un efecto de incremento de la recaudación solo en el corto plazo, pero difícilmente podrán ser sostenibles en el tiempo con una tendencia creciente al cumplimiento tributario, si el contribuyente no está convencido de que sus impuestos se utilizaran adecuadamente y no se perderán en la corrupción o malos manejos de los fondos públicos”.

Ante tal situación, la Administración Tributaria conforme a su competencia se ve en la necesidad, de adoptar medidas disuasorias que fomenten el cumplimiento de las obligaciones tributarias del deudor mediante las prerrogativas y facultades que se le atribuyen, la instauración de un sistema eficaz de infracciones y sanciones tributarias y la tipificación de estas como delito tributario al tener como objetivo principal evadir impuestos y causar enriquecimiento ilícito (Prieto, 2014, pág. 228).

Así pues, las empresas mayoristas abarroteras representan un sector de vital importancia para el gobierno de turno pues han tenido un crecimiento significativo debido a su demanda al estar relacionado con la venta de recursos de primera necesidad que los ciudadanos requieren para su subsistencia; en virtud de ello, la **Gráfica 1** nos devela el monto de ingresos recaudados por la SUNAT de las empresas abarroteras mayoristas del distrito de Huancayo; es así que, durante el periodo 2017 recaudaron S/ 1,746.997 millones; en tanto, en el periodo correspondiente al 2018 obtuvieron una mayor recaudación de S/ 2,977.771 millones; mientras que, en el periodo 2019 recaudaron la suma de S/ 1,856.347 millones.

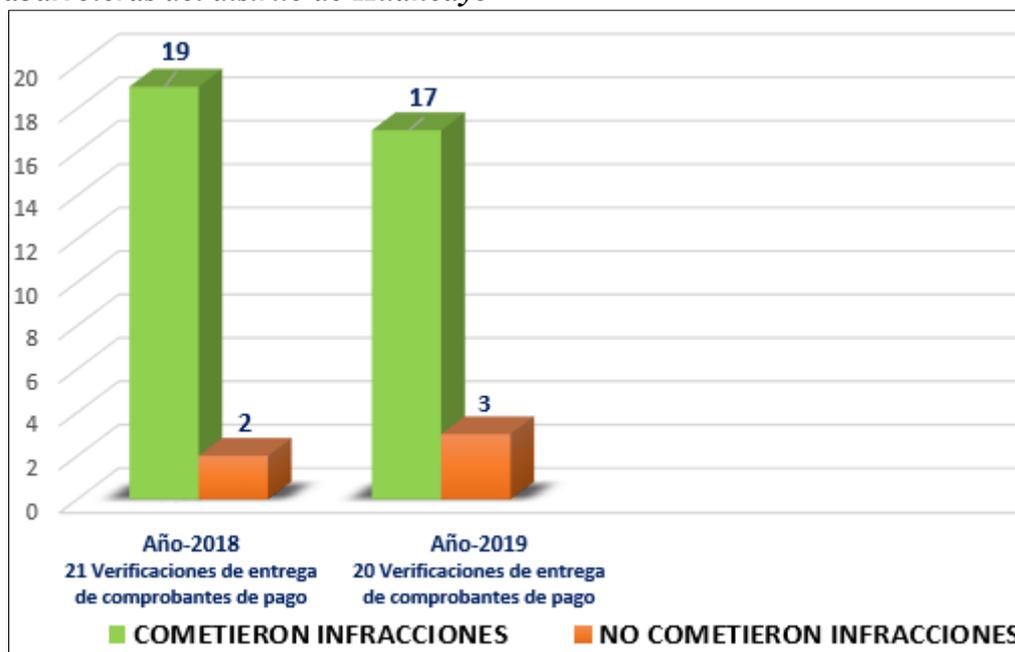
Gráfica 1

Ingresos recaudados por la SUNAT de las empresas abarroteras mayoristas del distrito de Huancayo



Fuente: SUNAT

En tanto, para llevar a cabo un estudio riguroso y objetivo del problema de investigación en las empresas abarroteras mayoristas del distrito de Huancayo, la **Gráfica 2** nos muestra que en el 2018 se efectuaron 21 intervenciones con verificación de entrega de comprobantes de pago de los cuales 19 empresas abarroteras incurrieron en la infracción de no entregar comprobantes de pago tipificado en el numeral 1 del Art. 174° del Código Tributario; mientras que, 2 empresas abarroteras no cometieron ninguna infracción tributaria pues cumplieron con sus obligaciones tributarias de entregar comprobantes de pago por sus operaciones comerciales efectuadas; por otra parte, durante el año 2019 se llevaron a cabo 20 intervenciones con verificación de entrega de comprobantes de pago de los cuales incurrieron en la infracción de no entregar comprobantes de pago 17 empresas abarroteras; mientras que, 3 empresas abarroteras cumplieron con su deber tributario de entregar comprobante de pago por sus ventas realizadas.

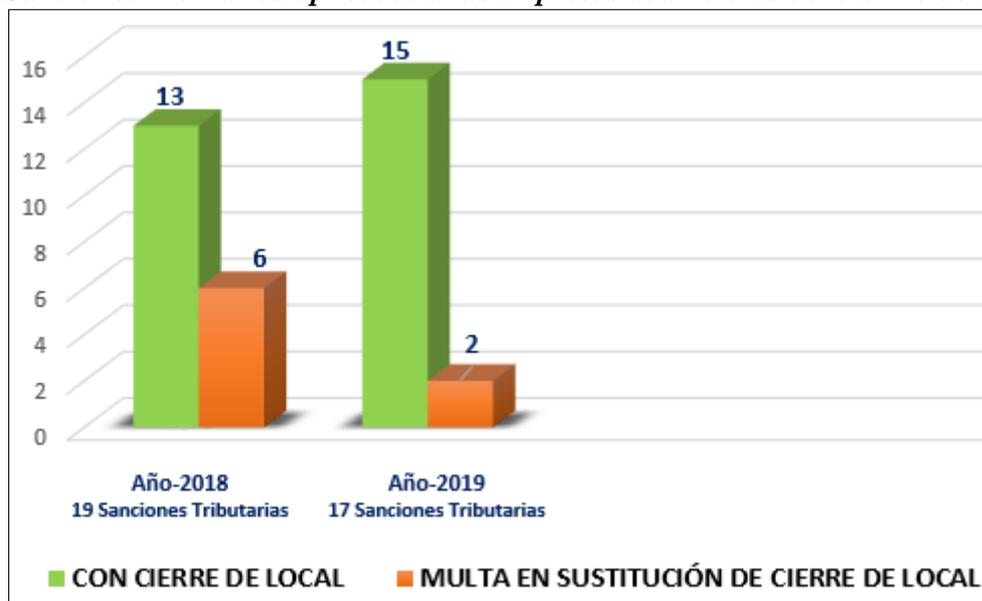
Gráfica 2**Intervenciones con verificación de entrega de comprobantes de pago en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo**

Fuente: SUNAT

La **Gráfica 3** nos revela que en el año 2018 se sancionaron tributariamente a un total de 19 empresas abarroteras del distrito de Huancayo por no entregar comprobantes de pago de los cuales 13 empresas abarroteras fueron sancionados con cierre temporal de local y 6 con multa en sustitución de cierre de local; debido a que, le fue imposible a la Administración Tributaria ejecutar la sanción de cierre de local debido a ciertos criterios establecidos tales como: que el contribuyente dispone de un sola entrada tanto para ingresar a su local e ingresar a su domicilio o cuando este comparta su local con otro comerciante. Por otro lado, durante el periodo 2019 se efectuaron 17 sanciones tributarias por no entregar comprobantes de pago de los cuales 15 fueron sancionados con el cierre temporal de local y 2 con multa en sustitución del cierre temporal de local por determinación de la SUNAT en función a sus disposiciones y facultades.

Gráfica 3

Sanciones tributarias aplicadas a las empresas abarroteras del distrito de Huancayo



Fuente: SUNAT

En cuanto a, los indicadores mostrados estos reflejan que existe un número significativo de empresas mayoristas abarroteras del distrito de Huancayo que no cumplen con normalidad con sus deberes tributarios, por lo que, resulta de suma importancia que los comerciantes mayoristas de abarrotes que incurran en alguna infracción tributaria sepan cómo subsanarlo y cumplir con su respectiva sanción; ya que, la infracción “es toda acción u omisión que transgreda las normas tributarias, vale decir, el incumplimiento de las obligaciones a las que está afecto el contribuyente” (Aracibia, 2017, pág. 685). En correlación a, lo mencionado la (RTF N° 07013-1-2005, 2005) indica que:

“La infracción se determina en forma objetiva, es decir, sin tener en cuenta la intencionalidad o las circunstancias que pudieran justificar su comisión por lo que el hecho que la recurrente alegue que se deben analizar las circunstancias que originaron la omisión, no desvirtúan la configuración de la infracción”.

Por lo tanto, dentro de este marco es fundamental que las empresas mayoristas abarroteras del distrito de Huancayo cumplan de manera correcta sus sanciones administrativas tipificadas por ley pues estas “consisten en una multa a pagar por el

sancionado; existen además otras sanciones [...] no pecuniarias” (Meseguer, 2017, pág. 4). Las sanciones administrativas tienen la finalidad de “desalentar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del deudor tributario” (Nima, Rey, & Gómez, 2013, pág. 10). Cabe señalar que “las sanciones administrativas antes descritas pueden ser de dos tipos: i) Patrimoniales y ii) Limitativas de derechos” (Nima, Rey, & Gómez, 2013, pág. 13).

“Las sanciones administrativas patrimoniales estarían conformadas por las multas y el comiso de bienes” (Nima, Rey, & Gómez, 2013, pág. 14). “La multa es una sanción pecuniaria que se aplica por la violación de una norma tributaria” (Samhan, 2015, pág. 138). A la cual la SUNAT en función a su facultad discrecional influenciado por otros criterios afines a los tributarios puede resolver en no sancionar con multa una infracción tributaria; a condición de que, el deudor la subsane o “aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar” (D.S. N°133-2013-EF, 2013), Art. 166°.

Entretanto, “La sanción de comiso consiste en la retención de los bienes por parte de la SUNAT que son materia de infracción tributaria y su posterior traslado a depósitos Administración” (Alvarado, 2015, pág. 32). Además, se debe agregar que “Si bien la Administración Tributaria puede sustituir la sanción de comiso por la de multa, en ningún caso puede aplicarlas conjuntamente” (RTF N° 4139-4-2006, 2006).

Por otra parte, “las sanciones limitativas de derecho estarían conformadas por [...], el cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y la suspensión de licencias” (Nima et al., 2013, pág. 14).

El cierre temporal de establecimiento “constituye una sanción no pecuniaria que consiste como su nombre lo dice en el cierre del local del infractor con la finalidad de

impedir el desarrollo de las actividades comerciales del infractor por un periodo determinado de tiempo” (Alva, et al., 2019, pág. 33). Es por ello que, la SUNAT:

“Debido a que los contribuyentes intervenidos no cumplen con sus obligaciones, más de 1,400 locales de todo el país serán sancionados, desde fines de agosto y durante el mes setiembre, de acuerdo a la reincidencia de la falta cometida con el cierre temporal de sus establecimientos” (Parodi, 2019, pág. 4).

Cabe mencionar que la sanción de cierre temporal de establecimiento a la que pudieran estar afectas las empresas mayoristas abarroteras del distrito de Huancayo podrán ser sustituidos por una multa pues en alusión a lo citado la (RTF N° 01096-1-2016, 2016) resuelve que:

“Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación contra la resolución de multa que sustituyó la sanción de cierre de establecimiento, al verificarse la imposibilidad de ejecutar la sanción de cierre debido a que el establecimiento intervenido tiene una sola puerta de acceso tanto para el local comercial como para la vivienda”.

Además, es imprescindible indicar que las sanciones de multa que han reemplazado al cierre temporal del establecimiento se podrán dar conforme al cierre graduado y al criterio de frecuencia.

Por otra parte, para la suspensión de licencias “La Administración Tributaria notificará a la entidad del Estado correspondiente para que realice la suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización. Dicha entidad se encuentra obligada, bajo responsabilidad, a cumplir con la solicitud de la Administración Tributaria. Para tal efecto, es suficiente la comunicación o requerimiento de ésta” (D.S. N°133-2013-EF, 2013), Art. 183 Inc. b).

La realidad problemática de la investigación radica en el no cumplimiento de las obligaciones tributarias reglamentadas por ley, las cuales también incluyen a las infracciones tributarias y las sanciones administrativas cometidas por las empresas abarroteras mayoristas del distrito de Huancayo pues estas están sujetas a la facultad discrecional de la Administración Tributaria siendo esta la encargada en determinar y sancionar administrativamente la infracción tributaria.

1.2. Delimitación del Problema

En la opinión de, (Alvarado, 2015, pág. 3) la delimitación del problema “se refiere a identificar todos aquellos aspectos que son importantes para el desempeño de una actividad y aislar todos aquellos que no interfieren en el mismo” (p. 3)

1.2.1. Delimitación espacial

Desde el punto de vista de, (Carrasco, 2019) la delimitación espacial “consiste en señalar expresamente el lugar donde se realiza la investigación, para ello es necesario consignar el nombre del lugar, centro poblado, distrito, provincia, departamento, etc.” (p. 87).

El estudio realizado se llevó a cabo en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo; provincia de Huancayo, departamento Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

Desde el punto de vista de, (Carrasco, 2019, pág. 87) la delimitación temporal esta:

Referida al periodo de tiempo que se toma en cuenta, con relación a hechos, fenómenos y sujetos de la realidad, y deben ser de uno, dos o más años. No deben confundirse con la duración del trabajo de investigación que puede ser de diez años o más.

A este respecto, la investigación comprendió información y datos correspondiente de enero a diciembre del año 2019.

1.2.3. Delimitación conceptual o temática

A juicio de, (Carrasco, 2019) la delimitación conceptual “Consiste en organizar en secuencia lógica, orgánica y deductiva, los temas ejes que forman parte del marco teórico en la que circunscriben las variables del problema de investigación” (p. 88).

El presente estudio incluyó conceptos relacionados a las variables de la investigación, sus dimensiones e indicadores.

1ª variable: Infracciones tributarias comprende las dimensiones: acción u omisión, elementos y tipos de infracciones.

2ª variable: Sanciones administrativas engloba las dimensiones: Sanciones patrimoniales, Sanciones limitativas de derechos y facultad discrecional.

1.3. Formulación del problema

Desde el punto de vista de, (Ñaupas et al., 2018) afirman que la formulación del problema debe “ser formulado siguiendo la primera y segunda regla del método científico general [...]. La primera establece que el problema debe ser formulado de manera general pero clara, y en forma interrogativa; la segunda prescribe especificar, detallar las características del objeto-problema” (p. 214).

La investigación tuvo como objeto de estudio determinar la correlación que pudiera existir entre la variable 1: Infracciones tributarias y la variable 2: Sanciones administrativas.

1.3.1. Problema general.

¿Qué relación existe entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019?

1.3.2. Problemas específicos.

1. ¿Qué relación existe entre las infracciones tributarias y las sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019?
2. ¿Qué relación existe entre las infracciones tributarias y las sanciones limitativas de derecho en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019?
3. ¿Qué relación existe entre las infracciones tributarias y la facultad discrecional de las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019?

1.4. Justificación

De acuerdo con, (Valderrama, 2015) “en la justificación de una investigación, se exponen los motivos por los cuales se lleva a cabo el estudio. [...] es la carta de presentación de la investigación” (p. 140).

1.4.1. Social

En la opinión de, (Carrasco, 2019) la justificación social “radica en los beneficios y utilidades que reporta para la población los resultados de la investigación, en cuanto constituye base esencial y punto de partida para realizar proyectos de mejoramiento social y económico para la población” (p. 120).

El presente estudio se justifica socialmente por el beneficio que tendrá la sociedad; ya que, al permitirle a las empresas abarroteras del distrito de Huancayo cumplir conforme a ley con sus obligaciones tributarias de pago de sus impuestos (IGV, Impuesto a la Renta); lo recaudado ha de ser utilizado en el financiamiento de los gastos públicos que el Estado realiza en infraestructura, bienes y servicios (educación, salud, seguridad, justicia), con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población; además, serán fuente de empleo para los ciudadanos; habida cuenta de que, a través de la investigación las empresas en cuestión han de evitar incurrir en

alguna infracción tributaria; en tanto, de cometer alguna infracción tendrán una guía que les facilitará afrontar adecuadamente las sanciones respectivas, teniendo en consideración el beneficio que le pueda otorgar la facultad discrecional (las infracciones cometidas no son sancionadas) y de gradualidad (rebaja o descuento brindado por la Sunat). Por lo cual, las empresas abarroteras no se verán afectos económicamente con multas y cierre de local, posibilitándoles mantenerse en el mercado.

1.4.2. Teórica

Desde el punto de vista de, (Carrasco, 2019) la justificación teórica “se sustenta en que los resultados de la investigación podrán generalizarse e incorporarse al conocimiento científico y además sirvan para llenar vacíos o espacios cognoscitivos existentes” (p. 119).

La presente investigación desde la perspectiva teórica tiene la intención de generar análisis de los conceptos teóricos de las variables del fenómeno de estudio, corroborando de este modo que las teorías respecto a la relación existente entre las variables infracciones tributarias y sanciones administrativas no se encuentran del todo establecidas, por lo que se pretende llenar ciertos vacíos teóricos; asimismo, esto posibilitará ampliar los conocimientos vinculados a dicha relación, además, la información teórica contenida en el estudio podrá ser utilizado por las empresas para poder llevar a cabo correctamente sus obligaciones tributarias.

1.4.3. Metodológica

De acuerdo con, (Carrasco, 2019) la justificación metodológica se dan “si los métodos, procedimientos y técnica e instrumentos diseñados y empleados en el desarrollo de la investigación resultan eficaces, y de ello se deduce que pueden

estandarizarse, entonces podemos decir que tiene justificación metodológica” (p. 119).

El estudio se justifica metodológicamente; dado que, propone llevar a cabo nuevas investigaciones en base a los cuestionarios de medición de las variables del fenómeno de estudio (infracciones tributarias y sanciones administrativas); habida cuenta de que, los instrumentos de recolección podrán ser utilizados en futuras investigaciones como modelo en la elaboración de sus cuestionarios o simplemente para perfeccionarlos, en la medida que estas contengan a las variables de investigación; ahora bien, los cuestionarios son usados una vez que se haya afrontado estrictamente la prueba de validez mediante juicio de expertos para de esta manera garantizar que cada cuestionario elaborado mida en realidad la variable que se desea medir; del mismo modo, se ha de proceder a realizar la prueba de confiabilidad de los respectivos cuestionarios a través de una prueba piloto que será medido por el Coeficiente de Alpha de Cronbach, a fin de determinar el grado de precisión del instrumento acorde a las escalas de confiabilidad, corroborando si los respectivos cuestionarios proporcionarán resultados fiables.

1.5. Objetivos

En la opinión de, (Valderrama, 2015) el objetivo de la investigación “es la parte fundamental de toda investigación, ya que estos establecen los límites de la investigación; es decir, establecen hasta dónde se desea llegar. [...] son los cimientos de la estructura en la que se apoyara el resto de nuestra investigación” (p. 135).

1.5.1. Objetivo general

A criterio de, (Carrasco, 2019) el objetivo general “son aquellos que expresan los propósitos generales y globales del trabajo de investigación. Contienen el

enunciado deseable, como es, conocer el cuestionamiento problemático, traduciéndolo en solución al problema de investigación” (p. 161).

1. Determinar la relación entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.

1.5.2. *Objetivos específicos*

1. Establecer la relación entre las infracciones tributarias y las sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.
2. Identificar la relación entre las infracciones tributarias y las sanciones limitativas de derechos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.
3. Definir la relación entre las infracciones tributarias y la facultad discrecional de las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.

Capítulo II

Marco Teórico

Desde el punto de vista de, (Supo, 2015) el marco teórico es un constructo teórico “que permite sostener el planteamiento del estudio, con conceptos y antecedentes sólidos que no dejan duda que el estudio a realizar se ha ubicado adecuadamente dentro de un nivel investigativo y que existen argumentos necesarios para defender su ejecución” (p. 26).

El marco teórico del presente estudio otorga sustento y fundamento teórico a los conceptos vinculados a las variables de la investigación (infracciones tributarias y sanciones administrativas); dado que, estas están estructuradas por los: antecedentes, bases teóricas y marco conceptual.

2.1. Antecedentes

De acuerdo con, (Gómez et al., 2015) “Los antecedentes tienen que incluir una buena revisión actualizada de la bibliografía existente sobre el problema de investigación planteado, por lo que deberán contener resultados o hallazgos de estudios preliminares, nacionales y/o extranjeros” (p. 71).

La investigación planteada empleó antecedentes (de tesis, artículos científicos, etc.) asociados a las variables del fenómeno de estudio (infracciones tributarias y sanciones administrativas) que permitieron examinar y explicar la naturaleza del problema de estudio.

2.1.1. Nacionales

(Castro, 2018) en su tesis “*Infracciones tributarias y sanciones tributarias en la empresa corporación Reque García S.A.C. Los Olivos. Periodo 2017*”. Realizado en la Universidad Privada Telesup, para optar el Título Profesional de Contador Público; tuvo como objetivo principal determinar la relación entre las infracciones tributarias y sanciones tributarias en la empresa Corporación Reque García S.A.C, el presente estudio fue una investigación de nivel correlacional, la muestra fue conformada por 70 empleados a los cuales se les aplicó una encuesta con su respectivo cuestionario validado y confiable. Los resultados obtenidos concluyeron que las infracciones tributarias se relacionan directa y significativamente con las sanciones tributarias; debido a que, el coeficiente de correlación de Spearman fue = 0.879 con un valor $p=0.001$; lo que implica que la entidad con el objeto de cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias de pago de impuestos, han de elaborar un plan tributario que les permita tener un conocimiento pleno de las normativas tributarias establecidas conforme a Ley a fin de no incurrir en infracciones; por lo tanto, ello conlleva a rechazarla hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1).

El estudio citado se vincula con la investigación; habida cuenta de que, nos proporcionó dos instrumentos de medición validado y confiable para la variable 1: Infracciones tributarias 2: Sanciones tributarias, las cuales podrán ser utilizados como modelo para elaborar nuestros instrumentos de investigación para de este modo

recolectar los datos de investigación de la muestra de estudio; al mismo tiempo, nos permitirá saber cómo recorrer los pasos del método científico.

(Olivo & Valle, 2018) en su tesis “*La sanción tributaria y la liquidez corriente en la microempresa comercial del distrito de Huaral*”. Desarrollado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título Profesional de Contador Público; tuvo como objetivo principal establecer la manera en que la sanción tributaria influye en la liquidez corriente en la microempresa comercial del distrito de Huaral, el presente estudio fue una investigación de nivel correlacional, la muestra fue conformada por 77 empresas a los cuales se les realizó una encuesta con su respectivo cuestionario validado y confiable. Los resultados obtenidos concluyeron que la sanción tributaria influye en la liquidez corriente de la microempresa comercial del distrito de Huaral; habida cuenta de que, el Coeficiente de correlación de Spearman fue de 0.492 con un valor $p=0.025$; lo que indica que al hacer uso de la facultad sancionadora de la Administración Tributaria se imputa a las empresas una sanción tributaria que ha de afectar moderadamente su liquidez; por lo que se rechazó la H_0 y aceptar la H_1 .

El trabajo referido presenta vínculo con el estudio, dado que, nos facilitó un modelo de matriz de operacionalización de variables que nos permitirá plantear con coherencia y rigor científico los problemas, objetivos e hipótesis de la investigación; además, nos posibilitará entender cómo desarrollar una investigación de nivel correlacional para de este modo entender y evaluar la relación existente entre las variables de estudio.

(Quispe, 2017) en su tesis “*Infracciones tributarias y su relación con las sanciones administrativas de la empresa proveedora del Sur E.I.R.L. periodo 2016*”. Realizado en la Universidad Andina del Cusco, para optar el Título Profesional de

Contador Público; tuvo como objetivo principal establecer en qué medida las infracciones tributarias se relaciona con las sanciones administrativas de la empresa Provedora del Sur EIRL, el presente estudio fue una investigación de nivel correlacional, la muestra fue integrada por 18 empleados a los cuales se les realizó una encuesta con su respectivo cuestionario validado y confiable. Los resultados obtenidos concluyeron que las infracciones tributarias tienen relación significativa con las sanciones administrativas; habida cuenta de que, el Coeficiente de correlación de Pearson fue = 0.354 con un valor $p = 0.002$; lo que indica que al cometer alguna infracción tributaria producto de la violación de las normas tributarias las empresas son sancionadas con multas por emitir comprobantes de pago que no corresponden al tipo de operación realizada; en tanto ello significó rechazar la H_0 y aceptar la H_1 .

El estudio citado se relaciona con la investigación; dado que, nos proporcionó un modelo de matriz de consistencia que nos permitirá analizar el grado de concordancia lógica de la estructura teórica entre las partes que integran el estudio; asimismo, nos proveerá de teorías científicas respecto a la variable infracciones tributarias y sanciones administrativas para de esta manera consolidar nuestro marco teórico y fundamentar teóricamente nuestro problema de investigación.

(Gómez R. , 2017) en su tesis *“Infracciones tributarias y su relación con la sanción administrativa de las empresas MYPES de consultoría informática en el distrito de San Isidro, 2017”*. Elaborado en la Universidad César Vallejo, para optar el Título Profesional de Contador Público; tuvo como objetivo principal establecer de qué manera las Infracciones Tributarias se relacionan con la rentabilidad en las empresas MYPES de Consultoría Informática en el Distrito de San Isidro; el presente estudio fue una investigación de nivel correlacional, la muestra fue integrada por 49 trabajadores de las 19 empresas MYPES a los cuales se les aplicó una encuesta con su

correspondiente cuestionario validado y confiable. Los resultados obtenidos concluyeron que las infracciones tributarias se relacionan significativamente con la sanción administrativa; puesto que, el valor del Coeficiente de correlación de Pearson fue = 0.882 con p-valor= 0.000; lo que indica que, debido al poco conocimiento en temas tributarios por parte de las empresas, la Administración Tributaria sanciona las infracciones tributarias de no otorgar comprobantes de pago con el cierre temporal de sus oficinas; Así pues, esto conllevó a rechazar la H_0 y aceptar la H_1 .

En relación, al trabajo citado este representó un buen aporte para el desarrollo de la investigación; debido a que, nos proporcionará un modelo de matriz de operacionalización de variables que nos posibilitará orientar la ejecución de todo el proceso de investigación al ilustrarnos las características, propiedades y atributos de las unidades de estudio.

(Castro J. , 2017) en su tesis *“Infracción tributaria y su incidencia en las sanciones tributarias de las empresas madereras en el distrito de Ate, 2017”*. Elaborado en la Universidad César Vallejo, para optar el Título Profesional de Contador Público; tuvo como objetivo principal establecer de qué manera la auditoría tributaria preventiva incide en las sanciones tributarias de las empresas madereras en el distrito de Ate; el presente estudio fue una investigación de nivel correlacional, la muestra fue integrada por 56 empleados de las 9 empresas a los cuales se les aplicó una encuesta con su correspondiente cuestionario validado y confiable. Los resultados obtenidos concluyeron que las infracciones tributarias se relacionan significativamente con la sanción administrativa; puesto que, el valor del Coeficiente de correlación de Pearson = 0.796 con p-valor= 0.000; lo que significa que cuando el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias la SUNAT tiene la facultad discrecional dentro de los principios de legalidad permitidos que le posibilitan de

decidir si sanciona o no administrativamente una infracción tributaria o concede prorrogas para el pago de sus impuestos; lo que conlleva a rechazar la H_0 y aceptar la H_1 .

2.1.2. Internacionales

(Del Salto, 2014) en su tesis *“La normativa tributaria y su incidencia en la aplicación de sanciones pecuniarias a los contribuyentes de la asociación de pequeños comerciantes autónomos Las Palmas 6 de junio, de la ciudad de Ambato”*. Elaborado en la Universidad Tecnológica Indoamérica, para optar el Título de Contador Público; tuvo como objetivo principal diagnosticar la causa del incumplimiento de los deberes formales y su incidencia en la aplicación de sanciones pecuniarias en contra de los contribuyentes de la Asociación de Pequeños Comerciantes Autónomos Las Palmas 6 de Junio del cantón Ambato; el presente estudio fue una investigación de nivel descriptivo, la muestra fue integrada por 60 comerciantes a los cuales se les aplicó una encuesta con su correspondiente cuestionario validado y confiable. Los resultados obtenidos concluyeron que al formular una guía tributaria que contenga de manera detallada los deberes formales y sus respectivas sanciones pecuniarias, ayudará a que los contribuyentes cumplan con sus deberes formales; puesto que, el 100 % de los encuestados de la muestra de estudio refiere que es imprescindible elaborar una guía tributaria; lo que indica que el desconocimiento de las normativas tributarias provoca el incumplimiento de las obligaciones fiscales

En relación, al trabajo citado este representó un buen aporte para el desarrollo del estudio; debido a que, nos proporcionó material teórico respecto a la variable sanciones pecuniarias que permitirá consolidar el marco teórico al brindarle soporte teórico y contextual para fundamentar el problema de investigación.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

Desde el punto de vista de, (Valderrama, 2015, pág. 145) las bases teóricas o científicas “Se organiza desde la base de las variables, es decir, comprende un conjunto de temas o conceptos dirigidos a explicar el fenómeno o problema planteado. Para su elaboración se extraen temas y subtemas de diferentes fuentes bibliográficas [...], artículos científicos.”

Al respecto, las bases teóricas o científicas de la investigación proveen un conjunto de teorías científicas estructuradas coherentemente que otorgaron un conocimiento amplio de las variables de estudio: infracciones tributarias y sanciones administrativas.

2.2.1. Infracción tributaria

En la opinión de, (Guerra, 2015) la infracción tributaria “se determina de forma objetiva, no se requiere intencionalidad y generalmente está vinculada al incumplimiento de obligaciones formales” (p. 11).

Desde el punto de vista de, (Zegarra, 2017) “para determinar la existencia de una infracción tributaria requiere, en principio, la verificación de una transgresión, a través de una acción u omisión, de una norma tributaria (primaria) que establezca una obligación tributaria” (p. 351).

De acuerdo con, (Aracibia, 2017) la infracción tributaria “es toda acción u omisión que transgreda las normas tributarias, vale decir, el incumplimiento de las obligaciones a las que esta afecto el contribuyente” (p. 685).

Desde la posición de, (Samhan, 2015, pág. 25) la infracción tributaria “No precisa del elemento subjetivo (dolo), vale decir, no se toma en cuenta la intención del sujeto sino el mero hecho, la realización de la conducta prevista en la norma o el incumplimiento de alguna obligación de carácter formal establecida”.

A juicio de (Nima et al., 2013), la infracción tributaria “implica el incumplimiento por parte de los deudores tributarios de normas de naturaleza tributaria que disponen deberes u obligaciones de carácter formal o sustancial” (p. 11).

El (D.S. N°133-2013-EF, 2013) en su Art. N° 164° indica que “Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos”.

En tanto, (Huamaní, 2013, pág. 1262) refiere que las infracciones tributarias son un:

Ilícito merecedor de una sanción de carácter aflictivo, es necesario que se halle tipificado como tal por el legislador, el cual debe, al propio tiempo, indicar la sanción prevista para cada elemento, el incumplimiento, incorrecto o tardío de estos (obviamente por el sujeto obligado, sea deudor tributario, contribuyente o responsable, o el administrado), [...] establece genéricamente la tipología de las infracciones.

Al respecto, podemos mencionar que la infracción tributaria se genera en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo cuando cometen el incumplimiento, el cumplimiento parcial, el cumplimiento incorrecto o el cumplimiento tardío de sus obligaciones tributarias normadas por ley, sin tomar en cuenta la intencionalidad del contribuyente al incurrir en dicho acto. Asimismo, la Administración Tributaria tiene la potestad de aplicar medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del deudor tributario.

2.2.1.1. **Acción u omisión.**

La acción u omisión “consiste en el incumplimiento de la obligación tributaria formal (denominada relación-deber) que existe entre el particular y el Estado” (Samhan, 2015, pág. 47).

Desde el punto de vista de, (Alva, y otros, 2019, pág. 11) “la acción u omisión como primer elemento de la infracción exige la materialización de una conducta que viole una norma primaria”.

Da cuerdo con, (Delgado, 2014, pág. 61) la acción u omisión “Entendida ésta como conducta humana voluntaria que produce un efecto jurídico, una modificación de la realidad jurídica, la acción es la conducta exterior del sujeto que puede consistir en un hacer activo o en una omisión de obligación”.

En relación a, la acción u omisión (tipificadas en la ley) de las empresas abarroteras del distrito de Huancayo. La acción es el hecho o acto tributario que estas realizarán de forma voluntaria; así pues, una acción se puede dar cuando dichas empresas acorde al Art 175° del Código Tributario llevan los libros contables de manera incompleta; mientras que, en el caso de la omisión, es la abstención voluntaria de cumplir con sus obligaciones tributarias como por ejemplo cuando conforme al Art. 175° del Código Tributario se omite llevar los libros contables establecidos por ley.

2.2.1.1.1. ***Conducta humana voluntaria.***

Al respecto, la conducta humana voluntaria se presenta en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo cuando estos en su calidad de contribuyente con plena conciencia de sus actos llevan a cabo una acción o hecho que genera una infracción tributaria pues han cumplido de forma parcial (incompleta) o incorrecta con sus obligaciones tributarias; de igual forma, la

omisión o la no concreción de sus deberes tributarios son actitudes asumidas por el contribuyente de forma voluntaria en su plena conciencia que dan origen a una infracción tributaria.

2.2.1.1.2. Efecto jurídico.

En tanto, el efecto jurídico es la relación jurídica tributaria que modifica, cambia, genera consecuencias o priva de derechos al deudor tributario (empresas abarroteras del distrito de Huancayo) generalmente por aquellas obligaciones tributarias cuyo incumplimiento hayan sido expresamente normados en el ordenamiento jurídico como conductas infractoras que son ilícitos sancionables por la Administración Tributaria y cuyo proceso culmina con la emisión de un acto administrativo.

2.2.1.1.3. Incumplir una obligación.

Desde el punto de vista de, (Castrillón, 2015) el incumplimiento con referencia:

Referencia a las obligaciones significa el incumplimiento por parte del deudor, de la prestación obligatoria, o sea, de lo por él debido, como consecuencia del vínculo existente entre los sujetos de la relación jurídica en que la obligación consiste, y se resuelve en definitiva en la exigencia de la responsabilidad del obligado (p. 65).

Al respecto, las empresas abarroteras del distrito de Huancayo al no cumplir con sus obligaciones tributarias formales y sustanciales sobre determinados impuestos estipulados por ley están incumpliendo con sus obligaciones tributarias por sus actos u omisiones que les conlleva a incurrir en una infracción sancionable.

2.2.1.2. Elementos.

Desde el punto de vista de, (Ñaupas et al., 2018) los elementos de la “infracción tributaria son el elemento sustancial o antijuridicidad, el elemento formal o tipicidad y el elemento objetivo” (p. 12).

En cuanto a, los elementos de la infracción tributaria estas se constituyen del elemento sustancial o antijuridicidad (transgredir la norma tributaria), elemento formal o tipicidad (está estipulado en la norma tributaria) y el elemento objetivo (se aplica la infracción tributaria mas no la intención que lo motivo).

2.2.1.2.1. Sustancial o antijuridicidad.

En la opinión de, (Nima, Rey, & Gómez, 2013, pág. 12):

Una de las características de la infracción tributaria es la de ser antijurídica, pues importa la violación de normas tributarias expresamente establecidas. [...], el elemento sustancial es el incumplimiento de una obligación legalmente establecida, esto es, para que exista una infracción debe existir previamente una obligación establecida por la ley de realizar una conducta determinada.

Entretanto, podemos afirmar que el elemento sustancial o antijuridicidad de la infracción tributaria se da en las empresas abarroteras mayoristas del distrito de Huancayo; en el momento en que, transgreden una norma o ley legalmente establecida como obligación tributaria, en vinculación a lo citado la (RTF N° 3019-7-2008, 2008) señala “Aun cuando se encuentre tipificada la infracción, cuando la entidad encargada no cuenta con una norma vigente que establezca las condiciones para dar cumplimiento a la obligación exigida, no corresponde sancionar por su eventual incumpliendo”.

2.2.1.2.2. Formal o tipicidad.

Desde el punto de vista de, (Nima, Rey, & Gómez, 2013, pág. 12) “la infracción tributaria es típica, pues debe encontrarse expresa y precisamente tipificada como tal en una norma legal”.

En la opinión de, (Alva, y otros, 2019) el elemento formal o tipicidad “Establece que para que la SUNAT pueda ejercer su facultad sancionadora resulta necesaria la preexistencia de una conducta descrita como infracción en una ley o norma con rango de ley”.

Al respecto, el elemento formal o tipicidad se presentará en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo cuando su acto u omisión se encuentra descrito y contenido en la normativa tributaria como una infracción tributaria. En alusión a, lo referido la (RTF N° 3931-5-2002 , 2002) indica que “Procede dejar sin efecto las resoluciones de multa giradas por infracciones que a la fecha de su comisión no se encuentran tipificadas como tales en las normas correspondientes”.

2.2.1.2.3. Objetivo.

El Art. 165° del (D.S. N°133-2013-EF, 2013) señala que “La infracción será determinada en forma objetiva”.

Desde el punto de vista de, (Nima et al., 2013):

El artículo 165° del Código Tributario establece que las infracciones se establecen de manera objetiva, esto es, que basta el incumplimiento de la obligación tributaria y que dicho incumplimiento haya sido tipificado como infracción para que se configure esta, no importando o valorándose las razones que hayan motivado dicho incumplimiento (p. 12).

En la opinión de, (Alva, y otros, 2019, pág. 14) “toda infracción tributaria se determina de forma objetiva, por lo que para determinar la comisión de una infracción tributaria no se considera la intencionalidad o negligencia del sujeto infractor, dado su carácter subjetivo y de difícil probanza”.

En torno, al elemento objetivo es posible mencionar que estas se manifestarán en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo cuando sus actos u omisión sean catalogados como una infracción tributaria reglamentada por ley sin tener en consideración la intencionalidad, subjetividad o situación socioeconómica del contribuyente. En referencia a, lo citado la (RTF N° 062004-1-2005 , 2005) señala que “Las infracciones se determinan de manera objetiva; en ese sentido, no es causal de exclusión el delicado estado de salud del obligado”.

2.2.1.3. Tipos de infracciones.

El Art. 172° del (D.S. N°133-2013-EF, 2013) señala que los tipos de infracción se generan por el incumplimiento de las obligaciones tributarias:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
6. Otras obligaciones tributarias.

Desde el punto de vista de, (Nima, et al., 2013) “El artículo 172° del Código Tributario clasifica las infracciones en seis (6) grandes grupos, los cuales han sido

establecidos en función de las obligaciones tributarias que todo deudor tributario debe cumplir” (p. 13).

Al respecto, es factible expresar que los tipos de infracciones tributarias se presentan en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo; en el momento en que, estas incumplen con sus obligaciones tributarias formales, las cuales se hallan normados en los artículos 173°, 174°, 175°, 176° y 177° del Código Tributario.

2.2.1.3.1. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.

El Art. 174° del (D.S. N°133-2013-EF, 2013) indica que las infracciones vinculadas a las obligaciones de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos son:

- “1. No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar documentos no previstos como comprobantes de pago por la legislación vigente, o emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado sin cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes, o emitir y/u otorgar documentos que no cumplen con las condiciones de emisión para ser considerados documentos electrónicos que soportan los comprobantes de pago electrónicos y documentos complementarios a estos.
2. Emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado cumpliendo lo dispuesto en las normas legales o cumpliendo las condiciones de emisión, pero que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como

comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

3. Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o sin respetar límites establecidos, de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
4. Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.
5. Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.

6. Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.
7. Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.
8. Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
9. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria

para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.

10. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.
11. Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.
12. Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.
13. No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.
14. Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez”.

En tanto, el (Art. 1, R.S. N° 007-99-SUNAT, 1999) y normas modificatorias en su Art. 1° señala que “El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios”. Los tipos de comprobantes de pago son: Facturas, Boletas de venta, Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, notas

de crédito y débito y guías de remisión. Asimismo, conforme al Art. 1° del (Decreto Ley N.° 25632, 1992) se encuentran “obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos”.

Por lo tanto, podemos afirmar que las empresas abarroteras del distrito de Huancayo incurren en una infracción tributaria; en el momento en que, no cumplen con la obligación de emitir el comprobante de pago por sus operaciones comerciales efectuadas y por no entregar su correspondiente comprobante de pago al consumidor. En relación a, lo mencionado la (RTF N° 000512-2-2016, 2016) resuelve que:

“Se confirma la apelada que declaro infundada la reclamación formulada contra una resolución de intendencia que dispuso el cierre temporal de establecimiento por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174° del Código Tributario, toda vez que se encuentra acreditada la comisión de la infracción acotada de la revisión del acta probatoria que sustenta la infracción, dado que esta cumple con los requisitos previstos en el Reglamento del Fedatario Fiscalizador”.

Entretanto, si las empresas abarroteras del distrito de Huancayo emitiesen y/u otorgasen documentos que no reúnan las características y requisitos estipulados en los artículos 8° y 9° del Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. N° 007-99-SUNAT) estas cometerán una infracción tributaria. En vínculo a lo mencionado la (RTF N° 08544-1-2015 , 2015) indica que:

“Se confirma la sanción de cierre de establecimiento por la comisión de la infracción tipificada por el numeral 2 del artículo 174° del Código Tributario, al encontrarse acreditado que la recurrente incurrió en dicha infracción, pues por la operación realizada otorgo un documento que no reunía los requisitos y/o características para ser considerado como comprobante de pago”.

Por otra parte, las empresas abarroteras del distrito de Huancayo; en el momento en que, la Administración Tributaria lleve a cabo una inspección a sus locales y estas no puedan acreditar la pertenencia de su mercadería a través de la documentación respectiva normado por la ley tributaria o cuando tratan de sustentar la posesión de sus bienes mediante comprobantes de pago ajenos a los requisitos y característica establecidas por el Reglamento de Comprobantes de Pago, estarán cometiendo una infracción tributaria.

2.2.1.3.2. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.

El Art. 175° del (D.S. N°133-2013-EF, 2013) determina que las infracciones ligadas a la obligación de llevar libros y/o registros, o contar con informes u otros documentos:

- “1. Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.
2. Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes

y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.

3. Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.
4. Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
5. Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.
6. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.
7. No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con éstas, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia

- administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.
8. No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.
 9. No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.
 - 10 No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT”.

Al respecto, posible mencionar que las empresas abarroteras del distrito de Huancayo conforme al num. 4. Art. 87° del (D.S. N°133-2013-EF, 2013) están obligados a “Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT”. Acordes a su Régimen Tributario y sus ingresos; por lo tanto, al omitir llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos exigidos por la norma tributaria están incurriendo en una infracción por su conducta antijurídica. En relación a, lo citado la (RTF N° 05052-8-2015, 2015) resuelve que:

“Se confirma apelada que declaro infundada la reclamación formulada contra una resolución de multa girada por la comisión de la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 175° del Código Tributario, toda vez que se encuentre acreditado de autos que la recurrente omitió llevar en el ejercicio 2011 el Registro de Activos Fijos, el cual estaba obligado a llevar, dado que de acuerdo con su declaración jurada anual del ejercicio 2010, sus ingresos brutos anuales superaban las 150 UIT”.

En tanto, las empresas abarroteras del distrito de Huancayo tendrán que acatar las exigencias básicas asociadas a las formalidades, requisitos y la forma del llenado y llevado de libros y/o registros u otros documentos de control, conforme a lo establecido en la R.S. N° 234-2006/SUNAT; puesto que, al no cumplir con dicha obligación tributaria estarán cometiendo una infracción tributaria tipificada por ley. En asociación a, lo mencionado la (RTF N° 02865-1-2015, 2015) dispone que “Se confirma la apelada y se acredita la infracción establecida en el numeral 2 del artículo 175° del Código

Tributario al no haber registrado el detalle de las cuentas del balance en el Libro de Inventarios y Balances”.

Por otra parte, las empresas abarroteras del distrito de Huancayo que omitan registrar o registren de forma inexacta sus operaciones comerciales cometerán una infracción tributaria; dado que, este acto repercutirá en los montos reales que han de pagar por los tributos asignados. En vínculo a, lo citado la (RTF N° 09906-2-2013, 2013) resuelve que “Se confirma la apelada, en cuanto a la configuración de la infracción, atendiendo a que al haber omitido registrar ingresos, la recurrente incurrió en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 175° del Código Tributaria”. No obstante, las empresas abarroteras del distrito de Huancayo incurrirán en otras infracciones cuando: pretendan sustentar de forma ilegítima los registros de sus libros con comprobantes o documentación falsa y adulterada que no reflejan la realidad de sus operaciones; de igual forma, al no plasmar en sus libros sus actividades comerciales dentro de los plazos establecidos y llevando los libros y registros requeridos con total retraso sin acatar el cronograma fijado por Administración Tributaria. En relación a, lo afirmado la (RTF N° 06414-2-2015, 2015) dictamina que “Se confirma la apelada en cuanto a la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 175° del Código Tributario, por cuanto se advierte que la recurrente llevaba con atarazo el Libro Auxiliar de Activo fijo”.

2.2.1.3.3. De presentar declaraciones y comunicaciones.

El Art. 176° del (D.S. N°133-2013-EF, 2013) señala que las infracciones vinculadas con las obligaciones de presentar declaraciones y

comunicaciones, entre las principales infracciones que se presentan, se detallan a continuación:

- “1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
2. No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
3. Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.
4. Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria”.

En tanto, es factible afirmar que las empresas abarroteras del distrito de Huancayo incurrirán en una infracción tributaria cuando no cumplan con la obligación de presentar a la Administración Tributaria dentro de los plazos instaurados la declaración jurada (en PDT) y ajena a la realidad de sus actividades comerciales pues estas fijaran su deuda tributaria; por otro lado, el no presentar otras declaraciones o comunicaciones al fisco respecto a su condición tributaria para de esta manera el fisco determine si la situación tributaria de las empresas abarroteras es la correspondiente. En vínculo a, lo citado:

La (RTF N° 00834-5-2016, 2016) resuelve que:

“Se confirma la apelada, que declaro infundada la reclamación interpuestas contra la Resolución de Multa, girada por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, al

verificarse que la recurrente no cumplió con presentar la declaración correspondiente al Impuesto General a las Ventas”.

La (RTF N° 04482-4-2015, 2015) determina que:

“Se revoca la apelada en el extremo que declaró improcedente la solicitud de prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda contenida en una resolución de multa girada por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario, al verificarse que al momento de presentarse la solicitud había operado el plazo de prescripción”.

La (RTF N° 09555-4-2014, 2014) establece que:

“Se señala que la recurrente incurrió en la infracción del numeral 4 del artículo 176 de la citada norma al verificarse que presento copia de la denuncia policial de pérdida de libros sin indicar el periodo al que correspondían ni la fecha en que fueron legalizados”.

2.2.2. Sanciones administrativas

En la opinión de, (Nima et al., 2013):

“Las sanciones tributarias constituyen la pena administrativa que se impone al responsable de la comisión de una infracción tributaria. Tienen naturaleza preventiva y buscan incentivar el cumplimiento de una obligación tributaria [...] Como podemos ver, las sanciones administrativas antes descritas pueden ser de dos tipos: i) Patrimoniales y ii) Limitativas de derechos” (p. 13).

De acuerdo con, (Alva et al., 2019) las sanciones administrativas son “la consecuencia de una infracción tributaria o de una vulneración de una norma primaria que se desencadena una vez configurada la infracción” (p. 220).

Desde el punto de vista de, (Nima et al., 2013) las sanciones administrativas tienen la finalidad de “desalentar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del deudor tributario, la discrecionalidad se verá reflejada solo al momento de elegir sobre qué situaciones aplicará o no sanciones” (p. 10).

A juicio de (Moreano, 2015) mediante las sanciones administrativas “la Administración Tributaria ejercerá su facultad de imponer sanciones de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, non bis in ídem, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones, y otros principios aplicables” (p. 26).

Al respecto, las empresas abarroteras del distrito de Huancayo serán sancionadas tributariamente (penas pecuniarias y no pecuniarias) de acuerdo al tipo de infracción en el que incurran al no cumplir con sus obligaciones tributarias reguladas por ley.

2.2.2.1. Sanciones Patrimoniales.

Desde la posición de, (Nima et al., 2013) “Las sanciones administrativas patrimoniales estarían conformadas por las multas y el comiso de bienes” (p. 14).

En tanto, es posible afirmar que las sanciones administrativas patrimoniales serán aplicadas a las empresas abarroteras del distrito de Huancayo con la intención de reprimir sus actos u omisiones que transgredan las normas tributarias tipificadas.

2.2.2.1.1. Multas.

A criterio de, (Samhan, 2015) “La multa es una sanción pecuniaria que se aplica por la violación de una norma tributaria” (p. 138).

Desde el punto de vista de, (Alva et al., 2019) “Las multas son sanciones administrativas de tipo pecuniaria que tienen por finalidad reprimir

la conducta del infractor ante el eventual incumplimiento de una obligación tributaria sustancial o formal” (p. 206).

El Art. 180° del (D.S. N°133-2013-EF, 2013) refiere que las multas se podrán determinar en función:

- a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable”.

En torno a, las multas tributarias es posible expresar que son sanciones que tienen efectos económicos y que se aplicarán a las empresas abarroteras del distrito de Huancayo en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y los ingresos netos, cuando estas cometan infracciones relacionadas con la obligación de:

- Emitir y otorgar comprobantes de pago que no reúnan los requisitos y características exigidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago (Art. 174° del Código Tributario).
- Llevar libros y/o registros (Art. 175° del Código Tributario).
- Presentar declaraciones y comunicaciones (Art. 176° del Código Tributario).
- Art. 177° del Código Tributario.

2.2.2.1.2. Comisos.

Desde la perspectiva de, (Alva et al., 2019) “La sanción de comiso consiste en la retención de los bienes por parte de la SUNAT que son materia de infracción tributaria y su posterior traslado a depósitos Administración” (p. 32).

Desde el punto vista de, (Samhan, 2015) la sanción de comiso “consiste en la privación o despojo de las mercaderías o efectos de la infracción Fiscal, situación que incluso puede extenderse a los medios de transporte de dichas mercaderías y efectos” (p. 153).

De acuerdo con, (Nima et al., 2013) el comiso de bienes “afecta el derecho de posesión o propiedad del infractor sobre los bienes vinculados a la infracción, limitándose su derecho de uso o consumo” (p. 14).

En tanto, es posible afirmar que el comiso de bienes es una sanción que privará y retendrá determinados bienes comerciales (percederos y no percederos) de las empresas abarroteras del distrito de Huancayo cuando estas incurran en ciertas infracciones reglamentadas por ley (al no sustentar la posesión de sus bienes con el comprobante de pago respectivo o al sustentar con documentación carente de validez) ; ahora bien, dichas empresas tendrán la posibilidad de acreditar la pertenecía de sus mercaderías a través de la documentación respectiva en un periodo de tiempo de 2 a 10 días hábiles, tratándose de bienes perecibles y no perecibles, respectivamente; dado que, al no concretar dichos actos sus bienes serán declarados en abandono y se encontrarán a disposición de la Administración Tributaria, para ser rematados o donados.

2.2.2.2. Sanciones Limitativas de derechos.

Desde el punto de vista de, (Nima et al., 2013) “las sanciones limitativas de derecho estarían conformadas por el internamiento temporal de vehículos, el cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y la suspensión de licencias” (p. 14).

Al respecto, es factible mencionar que las sanciones limitativas de derecho son aquellas restricciones ejercidas por la Administración Tributaria (conforme a las disposiciones tributarias) contra las empresas abarroteras del distrito de Huancayo cuando estas incumplan con sus obligaciones tributarias, tan es así que son sancionadas con cierre temporal de establecimiento comercial cuando no se otorgue comprobante de pago de venta por la venta y/o prestación de servicios por un monto superior a los S/ 5.00.

2.2.2.2.1. El cierre temporal de establecimiento.

En la opinión de, (Nima et al., 2013) el cierre temporal de establecimiento “tiene como objetivo limitar el derecho a la realización de actividades empresariales en locales cerrados” (p. 14).

El Art. 183° del (D.S. N°133-2013-EF, 2013) señala que el cierre temporal de establecimiento por incumplimiento de las obligaciones tributarias se dará:

“Cuando el deudor tributario tenga varios establecimientos y hubiera incurrido en las infracciones a que se refieren los numerales 1, 2 o 3 del artículo 174°, la sanción de cierre. Se aplicará en el establecimiento en el que se cometió, o en su defecto, se detectó la infracción. En el caso que la Administración Tributaria detecte la comisión de las infracciones de los numerales 1 o 2 del artículo 174° sin intervención

de sus agentes fiscalizadores en la operación o sin que estos la presenciaren, la sanción de cierre se aplicará en el establecimiento que figure en los documentos examinados en dicha detección o de no contarse con dicho dato, en el domicilio fiscal del infractor. Tratándose de las demás infracciones, la sanción de cierre se aplicará en el domicilio fiscal del infractor”.

Desde el punto de vista de, (Alva et al., 2019) el cierre temporal de establecimiento “constituye una sanción no pecuniaria que consiste como su nombre lo dice en el cierre del local del infractor con la finalidad de impedir el desarrollo de las actividades comerciales del infractor por un periodo determinado de tiempo” (p. 33).

En cuanto a, la sanción de cierre temporal de establecimiento es factible afirmar que serán aplicadas a las empresas abarroteras del distrito de Huancayo por los agentes fiscalizadores de la SUNAT cuando intervengan sus locales comerciales y detecten que están incurriendo en la infracción de no emitir y otorgar comprobantes de pago al realizar sus ventas comerciales; así como, al emitir o entregar al consumidor documentos que no reúnan los requisitos y características normados por el Reglamento de Comprobantes de Pago. El objetivo de esta sanción es no permitir que las empresas mayoristas abarroteras infractoras efectúen sus operaciones comerciales durante el periodo de tiempo en el que se aplique las sanciones. Además, conforme a las disposiciones tributaria es posible sustituir el cierre temporal del establecimiento de las empresas abarroteras por una multa pues en referencia a lo citado la (RTF N° 00793-3-2016, 2016) resuelve que “Se confirma la resolución de multa emitida en sustitución de la sanción de cierre temporal de

establecimiento previsto por el inciso a) del artículo 183° del Código Tributario”.

2.2.2.2.2. *Suspensión de licencias.*

El Inc. b) del Art. 183 del (D.S. N°133-2013-EF, 2013) indica que para la suspensión de licencias:

“La Administración Tributaria notificará a la entidad del Estado correspondiente para que realice la suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización. Dicha entidad se encuentra obligada, bajo responsabilidad, a cumplir con la solicitud de la Administración Tributaria. Para tal efecto, es suficiente la comunicación o requerimiento de ésta”.

En la opinión de, (Nima et al., 2013) la suspensión de licencias son sanciones “del tipo administrativas, conocidas también como sanciones limitativas de derechos, [...], limitan la posibilidad de seguir gozando de un derecho ganado previamente u otorgado por una entidad estatal” (p. 14).

En lo concerniente a, la suspensión de licencias es posible referir que estas serán aplicadas a las empresas abarroteras del distrito de Huancayo cuando incumplan alguna obligación tributaria tipificada en los numerales 1 o 2 del Art. 174° del TUO del Código Tributario y cuando exista la imposibilidad de ejecutar el cierre temporal de sus establecimientos, la SUNAT solicitará a la institución respectiva del Estado efectuar la suspensión de la licencia de funcionamiento de la correspondiente empresa comercializadora de abarroses.

2.2.2.3. Facultad discrecional.

Desde el punto de vista de, (Nima et al., 2013) “la facultad discrecional supone un poder, conferido explícita o implícitamente por la ley, para elegir en determinadas circunstancias y frente a varias soluciones posibles la solución que conceptúe más oportuna en orden al interés público y particular que debe satisfacer” (p. 7).

El Art. 166° del (D.S. N°133-2013-EF, 2013) establece que “La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias”.

En la opinión de, (Baldeón et al., 2016) “la facultad discrecional de la administración es el caso de la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones tributarias en las que en ejercicio de su facultad discrecional la administración aplica regímenes de gradualidad para la aplicación de sanciones” (p. 18).

De acuerdo con, (Ramirez, 2019) mediante la facultad discrecional la “Sunat puede aplicar la discrecionalidad para no sancionar ciertas infracciones tributarias” (p. 2).

En torno a, la facultad discrecional es factible afirmar que la Administración Tributaria dispone de un margen de libertad en el ejercicio del Principio de Legalidad para decidir en función a otros criterios afines, pues el Art. 166° del Código Tributario señala que “gozan de la potestad de determinar e imponer sanciones originadas en la realización de conductas contrarias a las normas administrativas cuyo control de su cumplimiento le ha sido encargado” (Alva, y otros, 2019, pág. 20). Al respecto, queda confirmado que la Administración tributarias tiene la competencia y autoridad de determinar la alternativa que

considere más conveniente; así pues, podrá imponer al infractor (empresas abarroteras del distrito de Huancayo) la gradualidad (subsana la infracción, rebaja y aplica gradualmente las sanciones) o la discrecionalidad (subsana la infracción y no sanciona tributariamente) cuando las empresas abarroteras del distrito de Huancayo incurran en una infracción; asimismo, Los actos mencionados serán decretados por medio de resoluciones de superintendencia o normativas.

2.2.2.3.1. Gradualidad.

El Art. 166° del (D.S. N°133-2013-EF, 2013) señala que:

“La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas”.

A juicio de, (Nima et al., 2013) “la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, fijando los parámetros o criterios que correspondan para determinar el monto de las sanciones establecidas” (p. 22).

Desde el punto de vista, (Alva et al., 2019) la gradualidad de las sanciones:

Solo procederá hasta antes que se interponga recursos de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que se resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de orden de pago o resoluciones de determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicada” (p. 527).

Al respecto, es posible mencionar que la gradualidad le permite al infractor (empresas abarroteras del distrito de Huancayo) subsanar su infracción y tener un descuento respecto a la sanción que le fue imputada pues se le aplicará gradualmente la sanción tributaria (multa) por incumplir ciertas obligaciones tributarias. En efecto, se podrá aplicar la gradualidad a la sanción (multa de 0.6% de los IN) de no llevar los libros de contabilidad, u otros libros exigidos conforme a lo tipificado en el num. 1 del Art. 175° del Código Tributario, así pues, una vez vencido el plazo de presentación de libros la SUNAT notificará (subsanación inducida) a las empresas abarroteras del distrito de Huancayo los cuales si subsanan la infracción y pagan dentro de los días hábiles fijados obtendrán la rebaja del 70% y si solo subsanan la infracción sin pago tendrán reducción del 50 %; por otra parte, las empresas que hayan obtenido ingresos de 75 UIT o mayores están obligados a llevar libros electrónicos; por lo tanto, mediante el régimen de gradualidad si subsanan su infracción y pagan tendrán un descuento del 40%.

Por otra parte, en relación al reglamento de gradualidad la (RTF N° 00222-1-2020, 2020) resuelve:

“La cancelación del tributo a que se refiere el inciso b.1) del literal b)4 del numeral 1 del artículo 13-A del reglamento de gradualidad, para efectos de la aplicación del referido régimen de gradualidad, únicamente es exigible cuando producto de la subsanación a través de la presentación de una declaración rectificatoria exista un tributo por regularizar”.

2.2.2.3.2. *Discrecionalidad para no sancionar.*

Desde el punto de vista de, (Ramirez, 2019) “el ente tributario hace uso de la discrecionalidad para no sancionar infracciones tributarias cometidas por los contribuyentes” (p. 6).

En cuanto, a la discrecionalidad la Administración Tributaria tiene la facultad administrativa de permitirle al infractor (empresas abarroteras del distrito de Huancayo) subsanar su infracción y no sancionarlo tributariamente con una multa, comiso de bienes, cierre temporal de local o suspensión de licencias. Visto desde la perspectiva de la Administración Tributaria lo que trata de decirte es que: mire señor infractor de las empresas abarroteras del distrito de Huancayo usted ha incurrido una infracción tributaria lo cual está muy mal, pero por esta oportunidad le voy a eximir de dicha infracción, espero que no lo vuelva hacer, te perdono la sanción a condición de que la subsane.

En relación a, lo citado la (R.S. N. A.T.I. N° 010-2019-SUNAT/700000 , 2019) señala que acorde a la facultad discrecional “No se emitirá sanción de multa tratándose de contribuyentes que hubieren presentado su declaración anual utilizando PDT en vez del Formulario Virtual”.

La (R.S.N.A.O N° 040-2016-SUNAT/600000, 2016) indica que:

“Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 7) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, cuyas sanciones se encuentran reguladas en las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del citado Texto Único Ordenado, cometidas o detectadas dentro de una acción inductiva”.

La Resolución de Superintendencia citada estuvo en vigencia hasta el 30 de setiembre del 2019.

La (R.S.N.A.O N° 039- 2016-SUNAT/600000, 2016) señala que:

“Que de conformidad con los artículos 82° y 166° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y, actualmente, por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos”. Por lo tanto:

177°	1	No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.	<p>CRITERIO 1:</p> <p>No se aplicará la sanción si anterior a cualquier notificación de la Administración el contribuyente comunica la pérdida o destrucción de sus libros, registros y documentos, sustentando fehacientemente tal hecho.</p> <p>CRITERIO 2:</p> <p>No se aplicará la sanción cuando se cumpla lo siguiente:</p> <p>a) Sea la primera vez que el sujeto fiscalizado cometa la infracción, dentro de la acción de fiscalización, y el hecho se detecte en la misma y,</p> <p>b) Se subsane la infracción al vencimiento del plazo otorgado por la Administración.</p>
177°	5	No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	<p>CRITERIO 1:</p> <p>No se aplicará la sanción cuando se cumpla lo siguiente:</p> <p>a) Sea la primera vez que el sujeto fiscalizado cometa la infracción, dentro de la acción de fiscalización, y el hecho se detecte en la misma y,</p> <p>b) Se subsane la infracción al vencimiento del plazo otorgado por la Administración.</p>

La (R.S.N.A.O N° 006 -2016/SUNAT/600000, 2016) indica que:

“Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 1) y

2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes cuyo importe de sus ventas, así como de sus compras, por cada uno de ellos, no superen la media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Sin embargo, se emitirá la sanción correspondiente si dentro del plazo otorgado por la SUNAT, como consecuencia de la notificación de una esquila de omisos, no se cumple con la presentación de las declaraciones o comunicaciones requeridas”.

2.3. Marco conceptual

En la opinión de, (Sánchez & Reyes, 2015) el marco conceptual “comprenden una identificación y descripción de los términos básicos que se consideran en la investigación, y que se hallan en relación con el sistema conceptual y las variables” (p. 59).

A. Variables

- **Contribuyente:**

“Persona que debe pagar los impuestos según la ley tributaria establecida. Es el sujeto pasivo de la obligación tributaria, el deudor principal de la administración tributaria” (Trujillo, 2014, pág. 3).

- **Infracción:**

Es un incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado

- **Normas tributarias:**

Conjunto de cuerpos legales que norman o regulan las actividades de todos o de parte de los contribuyentes a través de leyes.

- **Obligación tributaria:**

“Son aquellas que surgen como consecuencia de la necesidad de pagar tributos para el sostenimiento de los gastos del estado" (Lopez, 2015, pág. 3).

- **Pena administrativa:**

Aplica por infracciones con fines represivos o de corrección, la autoridad administrativa.

- **Sanción:**

Es una decisión tomada por una autoridad pública o privada, como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria.

B. Dimensiones

- **Comprobantes:**

Es un documento que acredita la entrega de un bien luego de prestar un servicio de acuerdo a la Sunat.

- **Incumplimiento de obligaciones:**

Se refiere a la circunstancia de que el deudor no ha satisfecho al acreedor en la pretensión obligatoria, es decir, no ha pagado.

- **Omisión:**

Es la abstención de hacer o decir algo. También es una falta, un descuido o una negligencia por parte de alguien encargado de realizar una tarea y que no la realiza.

- **Pago:**

“Es desde la perspectiva presupuestaria la materialización del cumplimiento de la obligación” (Alvarez, 2010, pág. 233).

Capítulo III

Hipótesis

Desde el punto de vista de, (Hernández & Mendoza, 2019) la hipótesis son “Explicaciones tentativas sobre el problema de investigación o fenómeno de estudiado que se formulan como proposiciones o afirmaciones” (p. 124).

Hipótesis correlacional

En la opinión de, (Ñaupas et al., 2018) la hipótesis correlacional “son proposiciones que establecen el grado de correlación o de asociación entre dos variables, sin que exista una relación de dependencia” (p. 254).

3.1. Hipótesis general

- Las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019

3.2. Hipótesis específico

1. Las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con las sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.

2. Las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con las sanciones limitativas de derecho en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.
3. Las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con la facultad discrecional de las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.

3.3. Variables

Desde el punto de vista de, (Sánchez & Reyes, 2015) “una variable constituye cualquier característica, cualidad o propiedad de un fenómeno o hecho que tiende a variar y que es susceptible de ser medido y evaluado” (p. 73).

En efecto, la investigación giró en torno a las variables de estudio: Infracciones tributarias y sanciones administrativas, las cuales son observables y perceptibles a la variación.

3.3.1. *Definición conceptual*

V₁: Infracciones tributarias

La infracción tributaria “se determina de forma objetiva, no se requiere intencionalidad y generalmente está vinculada al incumplimiento de obligaciones formales” (Guerra, 2015, pág. 11).

V₂: Sanciones administrativas

Las sanciones administrativas son “la consecuencia de una infracción tributaria o de una vulneración de una norma primaria que se desencadena una vez configurada la infracción” (Alva et al., 2019, pág. 220).

3.3.2. Operacionalización de variables

A juicio de, (Carrasco, 2019) la operacionalización “Es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir, las variables se dividen [...] en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores” (p. 226).

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
V₁ Infracciones Tributarias	Las infracciones tributarias “es toda acción u omisión que transgreda las normas tributarias, vale decir, el incumplimiento de las obligaciones a las que esta afecto el contribuyente” (Aracibia, 2017). Las infracciones tributarias son un “Ilícito merecedor de una sanción de carácter aflictivo, es necesario que se halle tipificado como tal por el legislador, el cual debe, al propio tiempo, indicar la sanción prevista para cada elemento, el incumplimiento, incorrecto o tardío de estos (obviamente por el sujeto obligado, sea deudor tributario, contribuyente o responsable, o el administrado), [...] establece genéricamente la tipología de las infracciones” (Huamaní, 2013).	Acción u omisión	Conducta humana voluntaria
			Efecto jurídico
			Incumplir una obligación
		Elementos	Sustancial o antijuridicidad
			Formal o tipicidad
			Objetivo
		Tipos de infracciones	De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos
			De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos
			De presentar declaraciones y comunicaciones
V₂ Sanciones Administrativas	“Las sanciones tributarias constituyen la pena administrativa que se impone al responsable de la comisión de una infracción tributaria. Tienen naturaleza preventiva y buscan incentivar el	Sanciones patrimoniales	Multas
			Comisos

	<p>cumplimiento de una obligación tributaria [...] Como podemos ver, las sanciones administrativas antes descritas pueden ser de dos tipos: i) Patrimoniales y ii) Limitativas de derechos” (Nima, Rey, & Gómez, 2013).</p>	<p>Sanciones limitativas de derechos</p>	<p>El cierre temporal de establecimiento</p>
			<p>Suspensión de licencias</p>
	<p>Las sanciones administrativas tienen la finalidad de “desalentar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del deudor tributario, la discrecionalidad se verá reflejada solo al momento de elegir sobre qué situaciones aplicará o no sanciones” (Nima, Rey, & Gómez, 2013).</p>	<p>Facultad discrecional</p>	<p>Gradualidad</p>
			<p>Discrecionalidad para no sancionar</p>

Capítulo IV

Metodología

Desde el punto de vista de, (Viñán et al., 2018) la metodología de la investigación “parte de una posición teórica y conduce una selección de técnicas concretas (o métodos) acerca del procedimiento destinado a la realización de tareas vinculadas a la investigación” (p. 2).

Con respecto, al estudio la metodología de investigación determinó que método y técnicas de investigación nos permitirá dar respuesta al problema de estudio formulado.

4.1. Método de investigación

A. Método general

a. Método científico

Desde el punto de vista de, (Tamayo, 2018) “el método científico es un conjunto de procedimientos por los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos de trabajo investigativo” (p. 30).

El presente estudio utilizó el método científico; dado que, recorrió de manera rigurosa una serie de etapas que permitieron generar conocimientos calificados como científicos, para lo cual:

- Observamos minuciosamente el fenómeno de investigación acontecido en las 120 empresas abarroteras del distrito de Huancayo.
- Se formuló una pregunta en base al fenómeno de investigación: ¿Qué relación existe entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019?
- Se recolectó información de fuentes fiables (tesis, artículos, libros, investigaciones, etc.) correspondiente a las variables del problema de estudio infracciones tributarias y las sanciones administrativas.
- Se formuló la hipótesis como posible explicación al fenómeno de estudio, las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.
- Por medio de la aplicación de los instrumentos y el procesamiento de datos se comprobó la veracidad de la hipótesis alterna rechazando la hipótesis nula. Concluyendo que existe una relación positiva y considerable entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.

B Métodos específicos

a. Método descriptivo

De acuerdo con, (Sánchez & Reyes, 2015) el método descriptivo “Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos o fenómenos y sus variables que les caracterizan de manera tal como se dan en el presente” (p. 50).

Al respecto, el método descriptivo fue usado en la investigación porque nos permitió describir las características y propiedades de las variables del problema de estudio (infracciones tributarias y sanciones administrativas) ocurridos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.

b. Método hipotético-deductivo

Desde el punto de vista de, (Rodríguez & Pérez, 2017) en el método hipotético-deductivo:

“Las hipótesis son puntos de partida para nuevas deducciones. Se parte de una hipótesis inferida de principios o leyes sugerida por los datos empíricos, y aplicando las reglas de la deducción, se arriba a predicciones que se someten a verificación empírica, y si hay correspondencia con los hechos, se comprueba la veracidad o no de la hipótesis de partida. Incluso, cuando de la hipótesis se arriba a predicciones empíricas contradictorias, las conclusiones que se derivan son muy importantes, pues ello demuestra la inconsistencia lógica de la hipótesis de partida y se hace necesario reformularla”. (p. 10)

Utilizamos el método hipotético-deductivo; puesto que, luego de haber observado el problema de investigación ocurrido en las empresas mayoristas abarroteras se formuló una hipótesis en base a nuestras deducciones y conocimientos previos; asimismo, la hipótesis planteada fue contrastada y aceptada.

c. Método estadístico

En la opinión de, (Valderrama, 2015, pág. 98) el método estadístico permite “trabaja a partir de datos numéricos y obtiene resultados mediante determinadas reglas y operaciones” (p. 98).

El método estadístico fue empleado durante el desarrollo de la investigación; habida cuenta de que, nos permitió efectuar el manejo apropiado de los datos de las variables del fenómeno de estudio por medio de métodos y técnicas estadísticas.

d. Método analítico-sintético

Desde el punto de vista de, (Rodríguez & Pérez, 2017) el método analítico-sintético es

“Tiene gran utilidad para la búsqueda y el procesamiento de la información empírica, teórica y metodológica. El análisis de la información posibilita descomponerla en busca de lo que es esencial en relación con el objeto de estudio, mientras que la síntesis puede llevar a generalizaciones que van contribuyendo paso a paso a la solución del problema científico como parte de la red de indagaciones necesarias”. (p. 9)

El estudio utilizó el método analítico-deductivo; debido a que, descompuso en todas sus partes el problema de investigación para su análisis riguroso y así comprender su naturaleza, seguidamente compuso todas las partes examinadas formando un todo a través de una síntesis general del fenómeno estudiado.

4.2. Tipo de investigación

En la opinión de, (Ñaupas et al., 2018) la investigación de tipo aplicada “Es aquella que basándose en los resultados de la investigación básica, pura o fundamental está orientada a resolver los problemas sociales de una comunidad, región o país” (p. 136).

La investigación empleó la investigación de tipo aplicada; puesto que, llevará a la práctica los resultados científicos obtenidos en la investigación para dar respuesta al objeto de estudio acontecido en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.

4.3. Nivel de investigación

En la opinión de, (Hernández & Mendoza, 2019) la investigación de nivel correlacional “tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular” (p. 171).

El estudio fue una investigación de nivel correlacional, debido a que, examinó la correlación entre la variable de estudio: infracciones tributarias y la variable: sanciones administrativas, para de este modo establecer el grado de relación existente.

4.4. Diseño de la investigación

A. No experimental-transeccional

De acuerdo con, (Valderrama, 2015) la investigación de diseño no experimental es una “investigación sistemática y empírica, en donde que las variables independientes no se manipulan” (p. 67).

En cuanto, el diseño de investigación transeccional (Hernández & Mendoza, 2019) refieren que “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único” (p 176).

El presente estudio fue una investigación de diseño no experimental-transeccional; ya que, las variables: infracciones tributarias y sanciones administrativas no fueron manipulados intencionalmente durante el proceso de investigación; además, los datos del estudio fueron recabados en un solo periodo de tiempo determinado.

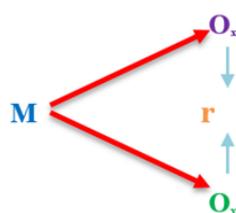
a. Descriptivo-correlacional

Desde el punto de vista de, (Sánchez & Reyes, 2015) el diseño de investigación descriptivo “Consiste en describir, [...] sistemáticamente un conjunto

de hechos o fenómenos y sus variables que les caracterizan de manera tal como se dan” (p. 50).

Por otro parte, (Ñaupas et al., 2018) mencionan que en el diseño de investigación correlacional “Se utilizan cuando se quiere establecer el grado de correlación o de asociación entre una variable(V1) y otra variable (V2) que no sean dependientes una de la otra” (p. 368).

El estudio ejecutado fue una investigación de diseño descriptivo-correlacional; dado que, describió y detalló de forma independiente las características de cada variable de estudio (variable 1: Infracciones tributarias y la variable 2: sanciones tributarias); de igual manera, midió y estableció el nivel de correlación existente entre las variables examinadas.



Dónde:

M= Muestra en la que se realiza el estudio.

O₁= Infracciones Tributaria.

O₂= Sanciones Administrativas.

O = Observación.

r = Relación.

4.5. Universo, población y muestra

4.5.1. Universo

A criterio de (Carrasco, 2019), el universo “Es el conjunto de elementos [...] globales, finitos e infinitos, a los que pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables” (p. 236).

En el presente estudio el universo de la investigación fue integrado por los trabajadores de las empresas abarroteras.

4.5.2. Población

En la opinión de, (Tamayo, 2018) la población es la “totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis [...] que integran dicho fenómeno” (p. 180).

La población de investigación fue finita; por cuanto, estuvo conformada por los 174 trabajadores de las 174 empresas abarroteras del distrito de Huancayo.

Tabla 1

Distribución poblacional de las empresas abarroteras del distrito de Huancayo

N°	Empresas	RUC	N° de Empleados
1.	Inversiones Albrim Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20605843361	1
2.	Inversiones & Representaciones Valkirja Sociedad Anonima Cerrada	20605834192	1
3.	Real Food-Peru S.A.C.	20605725521	1
4.	Grupo Hiba S.A.C.	20605711635	1
5.	Js & Anhied Distribuidora Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20605654755	1
6.	Inversiones & Negociaciones Hnos Dial Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20605582436	1
7.	Centro De Distribucion Y Servicios Generales Peru E.I.R.L.	20605515488	1
8.	Negociaciones Nalexí E.I.R.L.	20605509682	1
9.	Inversiones Albrim Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20605843361	1
10.	Inversiones Y Servicios Multiples Sellerking E.I.R.L.	20605089578	1
11.	Grupo Comercial Korianqa E.I.R.L.	20604590877	1
12.	Inversiones Rodriguez Porras E.I.R.L.	20604552410	1
13.	Market Go Wanka Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Market Go Wanka E.I.R.L.	20604532991	1
14.	Corporativo Peru Agro Zutiza Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20604524742	1
15.	Embylac Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Embylac E.I.R.L.	20604496111	1
16.	"Tupac Foodstuff" S.A.C.	20604360316	1
17.	Inversiones Valkor Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada - Inversiones Valkor S.R.L.	20604347701	1
18.	Inversiones Generales Coquito Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20604236992	1
19.	Negociaciones H Y J Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada-Negociaciones H Y J S.R.L.	20604225630	1
20.	Yamycorp S.R.L.	20604173141	1
21.	B & B Misky Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20604085056	1
22.	Tecnología De Alimentos Mathy & Alice Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20604082146	1
23.	Inversiones Joel Del Centro Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20603993692	1
24.	Corporacion Isela E.I.R.L.	20603796871	1

25.	Multiservicios Drinks & More Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20603796846	1
26.	Ac & E Multiservicios Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada - Ac & E Multiservicios S.R.L.	20603577656	1
27.	Inversiones Valle Virgen Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20603394161	1
28.	Grupo Villafuerte S.A.C.	20603242263	1
29.	Corporacion Yomey E.I.R.L.	20602829881	1
30.	Representaciones Don Balerio E.I.R.L.	20602756824	1
31.	Corporacion Acoria E.I.R.L.	20602755984	1
32.	Importaciones Torre S.A.C.	20602616909	1
33.	Inversiones Multiples M & A E.I.R.L.	20602607977	1
34.	Inversiones Riquidul E.I.R.L.	20602450105	1
35.	Metro Star Serfrissa E.I.R.L.	20602313582	1
36.	Relevant Producciones S.A.C.	20602239749	1
37.	Inversiones El Huacon E.I.R.L.	20602131204	1
38.	Inversiones Y Servicios Múltiples Lilian S.A.C.	20602078486	1
39.	Inversiones M & O Juancito E.I.R.L.	20601938937	1
40.	Corporacion Rosita Del Centro Y Del Peru E.I.R.L.	20601810639	1
41.	Comercial Danielec E.I.R.L.	20601698995	1
42.	Grupo Anghela E.I.R.L.	20601589941	1
43.	Abarrotes Mikis Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20601464978	1
44.	Inversiones Jc & Jc S.A.C.	20601244552	1
45.	Ja & Kg Distribuciones E.I.R.L.	20601127424	1
46.	Distribuidora Huaman S.A.C.	20600416384	1
47.	Inversiones Paoli S.A.C.	20573806752	1
48.	Kiria Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Kiria E.I.R.L.	20568955821	1
49.	Negociaciones Golden Rey E.I.R.L.	20568878737	1
50.	Negocios Delky S.A.C.	20568866721	1
51.	Inversiones Arianita E.I.R.L.	20568806400	1
52.	Inversiones H & L Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20512353984	1
53.	Inversiones Tato E.I.R.L.	20486302357	1
54.	Comercial Alvarez Blandeo E.I.R.L.	20485885227	1
55.	Negocios E Inversiones Generales S.A	20360407005	1
56.	Dilan Srl.	20359212578	1
57.	Corporacion Ecord E.I.R.L.	20568569432	1
58.	Direm E.I.R.L.	20600386299	1
59.	Inversiones Montes Solano S.A.C.	20601054265	1
60.	Mercados Andinos Foods S.A.C.	20602240861	1
61.	Inversiones & Negociaciones Hnos Dial Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20605582436	1
62.	Centro De Distribucion Y Servicios Generales Peru E.I.R.L.	20605515488	1
63.	Negociaciones Nalexí E.I.R.L.	20605509682	1
64.	Grupo Comercial Korianqa E.I.R.L.	20604590877	1
65.	Distribuciones El Gato E.I.R.Ltda.	20486120160	1
66.	Alimentos Y Productos Alex Mejorado Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20486251779	1
67.	Sain Alimentos S.R.L.	20486288184	1
68.	Inversiones Aldair E.I.R.L.	20486500400	1
69.	Imporlac Eirl	20486583186	1
70.	Inversiones Edialca Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20486587769	1
71.	Distribuidora Giuliana E.I.R.L.	20486751402	1
72.	Grupo Empresarial Fadi Sociedad Anonima Cerrada	20487115291	1
73.	Empresa Comercial El Granerito E.I.R.L.	20487139042	1
74.	Negociaciones E Inversiones Señor De Los Milagros Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20541424807	1

75.	Grupo & Negocios Difj Empresa Individual De Responsabilidad Limitada-Grupo & Negocios Difj E.I.R.L.	20568162910	1
76.	Inversiones Distrisa E.I.R.L.	20568226667	1
77.	R.P. Negociaciones Liam E.I.R.L.	20568259247	1
78.	Negociaciones E Inversiones Plaza Centro E.I.R.L.	20568298145	1
79.	Multiproductos Lup & Bak S.R.L.	20568315171	1
80.	Empresa Jowi S.R.L.	20568384491	1
81.	Inversiones Cofier 2012 S.A.C.	20568411219	1
82.	Inversiones El Puma E.I.R.L.	20568494084	1
83.	Corporacion Central Zuan S.A.C.	20568860102	1
84.	X Siempre Maria E.I.R.L.	20569041580	1
85.	B Y G Grupo Empresarial S.A.C.	20569086095	1
86.	Inversiones Paoli S.A.C.	20573806752	1
87.	Grupo Monte Sion S.A.C.	20573902123	1
88.	Inversiones Fruit & Mas S.R.L.	20600569679	1
89.	Coorporacion I D S.A.C.	20601005507	1
90.	Inversiones Jc & Jc S.A.C.	20601244552	1
91.	Empresa Concesionaria De Mercantil Ebenezer E.I.R.L.	20601639905	1
92.	Moradel Group E.I.R.L.	20601988233	1
93.	Centro De Inversiones Comercializacion Y Servicios Multiples Chelita S E.I.R.L.	20602261957	1
94.	Grupo Empresarial Consercont Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20602280374	1
95.	Metro Star Serfrissa E.I.R.L.	20602313582	1
96.	Grupo Misky's S.R.L.	20602638210	1
97.	Inversiones Cassa Verde Npm Sociedad Anonima Cerrada - Inversiones Cassa Verde Npm S.A.C.	20602662919	1
98.	Representaciones P.V.Y. E.I.R.L.	20569069166	1
99.	Innova Alsama Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Inn. Alsama E.I.R.L.	20602985564	1
100.	Grupo Hiba S.A.C.	20605711635	1
101.	Inversiones Rodriguez Porras E.I.R.L.	20604552410	1
102.	D'Ira Distribuciones S.R.L.	20604246327	1
103.	Negociaciones H Y J Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada-Negociaciones H Y J S.R.L.	20604225630	1
104.	Corporacion Wiñay Callpa Sociedad Anonima Cerrada - Corporacion Wiñay Callpa S.A.C	20604088616	1
105.	Grupo Industrial Gama Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Grupo Indugama E.I.R.L.	20603962410	1
106.	Am Multiservicios Alexander Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20603956762	1
107.	Corporacion Isela E.I.R.L.	20603796871	1
108.	Relevant Producciones S.A.C.	20602239749	1
109.	Corporacion Seeds And Food S.R.L.	20602129668	1
110.	Idva Trading Group S.R.L.	20601673551	1
111.	Distribuidora Huaman S.A.C.	20600416384	1
112.	Inversiones Dav Co S.A.C.	20600396596	1
113.	Negocios E Inversiones Generales S.A	20360407005	1
114.	Inversiones Y Representaciones Merino Scrl	20486020378	1
115.	Procesadora De Alimentos Nuevo Siglo Sociedad Anonima	20485864815	1
116.	Alimentos Perú Pacífico E.I.R.L. - Grupo Apc E.I.R.L.	20568200609	1
117.	Vega Nutrition And Pets Care Sociedad Anonima Cerrada	20601774471	1
118.	La Torre Casas Inversiones Y Servicios Generales S.A.C.	20600904761	1
119.	Distribuidora De La Pena Scrl	20129601311	1
120.	Distribuidora De Productos Y Materiales Diza S.R.L.	20129568942	1
121.	Cunyas Alanya Angelica	10802960986	1
122.	Zorrilla Arroyo Elizabeth Luz	10801474948	1
123.	Perez Palomino Jose	10800367021	1
124.	Mendoza Ayala Angela Cecilia	10748750334	1
125.	Nagera Herrera Alexis Wilfredo	10744559681	1

126.	Paytan Chumbes Juan Carlos	10732685532	1
127.	Torres Goche Alessandra Corali	10724496674	1
128.	Paucarcaja Perez Juan Carlos	107025327237	1
129.	Parraga Dionisio Michael Arsenio	10481779486	1
130.	Boza Arias Franz Carlos	10701387878	1
131.	Aquino Villalva Gesenia Ines	10483524671	1
132.	Rivera Rios Carlos Fernando	10480118028	1
133.	Muñoz Davila Gabriela Kerly	10478894746	1
134.	Santos Cardenas Sarita	10467915547	1
135.	Gomez Corilla Ines Nancy	10467483124	1
136.	Leon Cuadros Angela	10465475256	1
137.	Ricse Contreras David	10465290493	1
138.	Montes Soto Jimmy Dani	10463301536	1
139.	Tito Leiva Jose Angel	10459651981	1
140.	Cairampoma Reyes Martha Lilian	10459416183	1
141.	Cusi De La Cruz Maritza	10457285553	1
142.	Sedano Ramos Angela Beatriz	10454992500	1
143.	Rodriguez Lermo Americo Raul	10454321907	1
144.	Inga Orihuela Orlando	10452254994	1
145.	Huerta Perez Andres	10450646020	1
146.	Vargas Ramirez Antony Francis	10448947209	1
147.	Rivera Inga Henry Luis	10445899904	1
148.	Sulca Landeo Maribel Roxana	10445456247	1
149.	Calizaya Condor Gustavo Adolfo	10443535841	1
150.	Villarruel Rodriguez Julio Cesar	10442946715	1
151.	Ayquipa Ochoa Ysaac Nicanor	10440249201	1
152.	Castellanos Sanchez Abel Angel	10435868211	1
153.	Bernardo Valentin Meli Diana	10434732358	1
154.	Janampa De La Cruz Jhon	10433981117	1
155.	Quispe Ccente Edinson	10425385548	1
156.	Ramos Ramon De Suaznabar Maribel Monica	10423862951	1
157.	Navarro Maita Jhon Peter	10423804331	1
158.	Salvatierra Garrido Yoel Gregorio	10423367992	1
159.	Huaman Victoria Silvia	10422477611	1
160.	Ore Araujo Diana Elena	10420779726	1
161.	Misari Argandoña Marco Antonio	10416954131	1
162.	Dueñas Lizarbe Esperanza	10417788005	1
163.	Socualaya Rojas Elvis Daniel	10415909093	1
164.	Esquivel Huaman Fredy	10414730961	1
165.	Ramos Salvatierra Cristina	10414410486	1
166.	Mendez Porras Julio Cesar	10409009463	1
167.	Altez Carrasco Henry Brandy	10415217604	1
168.	Toribio Hinostroza Juan Carlos	10407475751	1
169.	Medina Orcohuaranga Edelina Betty	10408464914	1
170.	Chavez Garcia Consuela	10236765569	1
171.	Jaime Morales Daniel	10236418206	1
172.	Condori Ccanto Edgar	10232718582	1
173.	Garay Martinez Nelida	10204159161	1
174.	Cordova Lazo Freddy	10200849090	1
TOTAL			174

Fuente: SUNAT

4.5.3. Muestra

En la opinión de, (Tamayo, 2018, pág. 180) “La muestra descansa en el principio de que las partes representan el todo y por tanto refleja las características que definen la población de la cual fue extraída, esto nos indica que es representativa”.

La muestra del estudio se obtuvo por medio de una fórmula para población finita.

$$n = \frac{Z^2 p q N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

$$n = ?$$

$$N = 174$$

$$e = 0.05$$

$$Z = 1.96$$

$$p = 0.5$$

$$q = 0.5$$

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.50 \times 0.5 \times 174}{(0.05)^2 (174 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{3.84 \times 0.25 \times 174}{0.0025 (173) + 3.84 \times 0.25}$$

$$n = \frac{167.04}{1.39} = 120$$

Al respecto, la muestra de estudio estará integrada por 120 trabajadores de las 120 empresas abarroteras del distrito de Huancayo.

4.5.3.1. Muestreo probabilístico.

Desde el punto de vista de, (Hernández & Mendoza, 2019) en el muestreo probabilístico “todas las unidades, casos o elementos de la población tienen al inicio la misma posibilidad de ser escogidos para conformar la muestra” (p. 200).

El presente estudio usó el muestreo probabilístico; puesto que, todos los elementos de la población (empresas abarroteras del distrito de Huancayo) tienen la misma posibilidad de ser seleccionados.

4.5.3.1.1. Criterios de inclusión.

De acuerdo con, (Arias et al., 2016) los criterios de inclusión “son todas las características particulares que debe tener un sujeto u objeto de estudio para que sea parte de la investigación” (p. 214).

Los criterios de inclusión que se adoptarán en el estudio son:

- Empresas abarroteras mayoristas.
- Empresas con domicilio fiscal en el distrito de Huancayo.
- Empresas inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, que tenga la condición de habidos y en estado activo.
- Empresas abarroteras con ingresos de S/ 100,000.00 hasta 1700 UIT anuales.

4.5.3.1.2. Criterios de exclusión

En la opinión de, (Arias et al., 2016) los criterios de exclusión “se refiere a las condiciones o características que presentan los participantes y que pueden alterar o modificar los resultados, que en consecuencia los hacen no elegibles para el estudio” (p. 214).

Por otra parte, los criterios de exclusión que serán considerados son:

- Empresas abarroteras minoristas.
- Empresas abarroteras con ingresos anuales menores a S/ 100,000.00.
- Empresas abarroteras con ingresos anuales mayores a 1700 UIT.
- Empresas abarroteras que tienen RUC pero que están en condición:
 - No habido.
 - No hallado.
 - Pendiente.
- Empresas abarroteras que tienen RUC pero que están en estado:
 - Suspensión temporal.
 - Baja de oficio.
 - Baja provisional por oficio.

En la presente investigación de las 174 empresas abarroteras de la población de estudio fueron seleccionados aleatoriamente 120 empresas

abarroteras para integrar la muestra de investigación; asimismo, este proceso de selección aleatoria se llevó a cabo mediante el programa estadístico SPSS, tomando en cuenta los criterios de inclusión y exclusión.

Tabla 2
Distribución muestral de las empresas abarroteras del distrito de Huancayo

N°	Empresas	RUC	N° de Empleados
1.	Inversiones Albrim Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20605843361	1
2.	Inversiones & Representaciones Valkirja Sociedad Anonima Cerrada	20605834192	1
3.	Real Food-Peru S.A.C.	20605725521	1
4.	Grupo Hiba S.A.C.	20605711635	1
5.	Js & Anhied Distribuidora Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20605654755	1
6.	Inversiones & Negociaciones Hnos Dial Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20605582436	1
7.	Centro De Distribucion Y Servicios Generales Peru E.I.R.L.	20605515488	1
8.	Negociaciones Nalexí E.I.R.L.	20605509682	1
9.	Inversiones Albrim Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20605843361	1
10.	Inversiones Y Servicios Multiples Sellerking E.I.R.L.	20605089578	1
11.	Grupo Comercial Korianqa E.I.R.L.	20604590877	1
12.	Inversiones Rodriguez Porras E.I.R.L.	20604552410	1
13.	Market Go Wanka Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Market Go Wanka E.I.R.L.	20604532991	1
14.	Corporativo Peru Agro Zutiza Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20604524742	1
15.	Embylac Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Embylac E.I.R.L.	20604496111	1
16.	"Tupac Foodstuff" S.A.C.	20604360316	1
17.	Inversiones Valkor Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada - Inversiones Valkor S.R.L.	20604347701	1
18.	Inversiones Generales Coquito Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20604236992	1
19.	Negociaciones H Y J Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada-Negociaciones H Y J S.R.L.	20604225630	1
20.	Yamycorp S.R.L.	20604173141	1
21.	B & B Misky Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20604085056	1
22.	Tecnologia De Alimentos Mathy & Alice Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20604082146	1
23.	Inversiones Joel Del Centro Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20603993692	1
24.	Corporacion Isela E.I.R.L.	20603796871	1
25.	Multiservicios Drinks & More Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20603796846	1
26.	Ac & E Multiservicios Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada - Ac & E Multiservicios S.R.L.	20603577656	1
27.	Inversiones Valle Virgen Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20603394161	1
28.	Grupo Villafuerte S.A.C.	20603242263	1
29.	Corporacion Yomey E.I.R.L.	20602829881	1
30.	Representaciones Don Balerio E.I.R.L.	20602756824	1
31.	Corporacion Acoria E.I.R.L.	20602755984	1

32.	Importaciones Torre Torre S.A.C.	20602616909	1
33.	Inversiones Multiples M & A E.I.R.L.	20602607977	1
34.	Inversiones Riquidul E.I.R.L.	20602450105	1
35.	Metro Star Serfrissa E.I.R.L.	20602313582	1
36.	Relevant Producciones S.A.C.	20602239749	1
37.	Inversiones El Huacon E.I.R.L.	20602131204	1
38.	Inversiones Y Servicios Múltiples Lilian S.A.C.	20602078486	1
39.	Inversiones M & O Juancito E.I.R.L.	20601938937	1
40.	Corporacion Rosita Del Centro Y Del Peru E.I.R.L.	20601810639	1
41.	Comercial Danielec E.I.R.L.	20601698995	1
42.	Grupo Anghela E.I.R.L.	20601589941	1
43.	Abarrotes Mikis Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20601464978	1
44.	Inversiones Jc & Jc S.A.C.	20601244552	1
45.	Ja & Kg Distribuciones E.I.R.L.	20601127424	1
46.	Distribuidora Huaman S.A.C.	20600416384	1
47.	Inversiones Paoli S.A.C.	20573806752	1
48.	Kiria Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Kiria E.I.R.L.	20568955821	1
49.	Negociaciones Golden Rey E.I.R.L.	20568878737	1
50.	Negocios Delky S.A.C.	20568866721	1
51.	Inversiones Arianita E.I.R.L.	20568806400	1
52.	Inversiones H & L Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20512353984	1
53.	Inversiones Tato E.I.R.L.	20486302357	1
54.	Comercial Alvarez Blandeo E.I.R.L.	20485885227	1
55.	Negocios E Inversiones Generales S.A	20360407005	1
56.	Dilan Srl.	20359212578	1
57.	Corporacion Ecord E.I.R.L.	20568569432	1
58.	Direm E.I.R.L.	20600386299	1
59.	Inversiones Montes Solano S.A.C.	20601054265	1
60.	Mercados Andinos Foods S.A.C.	20602240861	1
61.	Inversiones & Negociaciones Hnos Dial Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20605582436	1
62.	Centro De Distribucion Y Servicios Generales Peru E.I.R.L.	20605515488	1
63.	Negociaciones Nalexí E.I.R.L.	20605509682	1
64.	Grupo Comercial Korianqa E.I.R.L.	20604590877	1
65.	Distribuciones El Gato E.I.R.Ltda.	20486120160	1
66.	Alimentos Y Productos Alex Mejorado Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20486251779	1
67.	Sain Alimentos S.R.L.	20486288184	1
68.	Inversiones Aldair E.I.R.L.	20486500400	1
69.	Imporlac Eirl	20486583186	1
70.	Inversiones Edialca Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20486587769	1
71.	Distribuidora Giuliana E.I.R.L.	20486751402	1
72.	Grupo Empresarial Fadi Sociedad Anonima Cerrada	20487115291	1
73.	Empresa Comercial El Granerito E.I.R.L.	20487139042	1
74.	Negociaciones E Inversiones Señor De Los Milagros Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20541424807	1
75.	Grupo & Negocios Difj Empresa Individual De Responsabilidad Limitada-Grupo & Negocios Difj E.I.R.L.	20568162910	1
76.	Inversiones Distrisa E.I.R.L.	20568226667	1
77.	R.P. Negociaciones Liam E.I.R.L.	20568259247	1
78.	Negociaciones E Inversiones Plaza Centro E.I.R.L.	20568298145	1
79.	Multiproductos Lup & Bak S.R.L.	20568315171	1
80.	Empresa Jowi S.R.L.	20568384491	1
81.	Inversiones Cofier 2012 S.A.C.	20568411219	1

82.	Inversiones El Puma E.I.R.L.	20568494084	1
83.	Corporacion Central Zuan S.A.C.	20568860102	1
84.	X Siempre Maria E.I.R.L.	20569041580	1
85.	B Y G Grupo Empresarial S.A.C.	20569086095	1
86.	Inversiones Paoli S.A.C.	20573806752	1
87.	Grupo Monte Sion S.A.C.	20573902123	1
88.	Inversiones Fruit & Mas S.R.L.	20600569679	1
89.	Coorporacion I D S.A.C.	20601005507	1
90.	Inversiones Jc & Jc S.A.C.	20601244552	1
91.	Empresa Concesionaria De Mercantil Ebenezer E.I.R.L.	20601639905	1
92.	Moradel Group E.I.R.L.	20601988233	1
93.	Centro De Inversiones Comercializacion Y Servicios Multiples Chelita S E.I.R.L.	20602261957	1
94.	Grupo Empresarial Consercont Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	20602280374	1
95.	Metro Star Serfrissa E.I.R.L.	20602313582	1
96.	Grupo Misky's S.R.L.	20602638210	1
97.	Inversiones Cassa Verde Npm Sociedad Anonima Cerrada - Inversiones Cassa Verde Npm S.A.C.	20602662919	1
98.	Representaciones P.V.Y. E.I.R.L.	20569069166	1
99.	Innova Alsama Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Inn. Alsama E.I.R.L.	20602985564	1
100.	Grupo Hiba S.A.C.	20605711635	1
101.	Inversiones Rodriguez Porras E.I.R.L.	20604552410	1
102.	D'Ira Distribuciones S.R.L.	20604246327	1
103.	Negociaciones H Y J Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada-Negociaciones H Y J S.R.L.	20604225630	1
104.	Corporacion Wiñay Callpa Sociedad Anonima Cerrada - Corporacion Wiñay Callpa S.A.C	20604088616	1
105.	Grupo Industrial Gama Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Grupo Indugama E.I.R.L.	20603962410	1
106.	Am Multiservicios Alexander Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	20603956762	1
107.	Corporacion Isela E.I.R.L.	20603796871	1
108.	Relevant Producciones S.A.C.	20602239749	1
109.	Corporacion Seeds And Food S.R.L.	20602129668	1
110.	Idva Trading Group S.R.L.	20601673551	1
111.	Distribuidora Huaman S.A.C.	20600416384	1
112.	Inversiones Dav Co S.A.C.	20600396596	1
113.	Negocios E Inversiones Generales S.A	20360407005	1
114.	Inversiones Y Representaciones Merino Scrl	20486020378	1
115.	Procesadora De Alimentos Nuevo Siglo Sociedad Anonima	20485864815	1
116.	Alimentos Perú Pacífico E.I.R.L. - Grupo Apc E.I.R.L.	20568200609	1
117.	Vega Nutrition And Pets Care Sociedad Anonima Cerrada	20601774471	1
118.	La Torre Casas Inversiones Y Servicios Generales S.A.C.	20600904761	1
119.	Distribuidora De La Pena Scrl	20129601311	1
120.	Distribuidora De Productos Y Materiales Diza S.R.L.	20129568942	1
Total			120

Fuente: SUNAT

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos.

De acuerdo con, (Ñaupas et al., 2018) las técnicas de recolección de datos “Son un conjunto de normas y procedimientos para regular un determinado proceso y alcanzar un determinado objetivo” (p. 273).

Tabla 3
Técnicas e instrumentos de investigación

Fuentes	Técnicas	Instrumentos	Instrumentos de Registro
Primarias	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Observación ✓ Encuesta 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario 	<ul style="list-style-type: none"> • Papel y lápiz (formato)
Secundarias	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha textual • Ficha bibliográfica 	<ul style="list-style-type: none"> • Papel y lápiz (formato)

Fuente: Propia

A. Fuentes primarias de recopilación de datos

Desde el punto de vista de, (Reyes, 2016, pág. 152) las fuentes primarias “proporciona datos de primera mano. Se trata de documentos que contienen los resultados de investigaciones”.

La observación y la encuesta son técnicas de recolección de fuentes primarias; debido a que, nos posibilitaron obtener datos originales de manera directa para el estudio.

a. Observación

A juicio de, (Carrasco, 2019) la observación “es un proceso intencional de captación de las características, cualidades y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos o con la ayuda de poderosos instrumentos que amplían su limitada capacidad” (p. 282).

La presente investigación utilizó la observación como técnica de recolección de datos; ya que, nos permitió observar detalladamente los hechos

relacionados con el fenómeno de investigación ocurridos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo mediante el sentido de la vista.

b. Encuesta

Desde el punto de vista de, (Duarte & González, 2015) la encuesta:

“Es una técnica que permite un mayor volumen de información gracias a la utilización de técnicas de muestreo e inferencia estadística. Se utiliza cuando se desea llegar a un grupo numeroso de personas en corto tiempo. Se puede aplicar de forma individual, telefónica, etc. Los resultados se presentan a través de tablas, números, figuras y estadísticas”. (p. 88)

En tal sentido, la encuesta es una técnica de recolección que mediante la aplicación de sus respectivos cuestionarios con escala de Likert validados y confiables nos permitió adquirir información de primera mano de las variables del fenómeno de estudio en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.

B. Fuentes secundarias de recopilación de datos

Desde el punto de vista de, (Pulido, 2015) las fuentes secundarias recopilan “datos extraídos de los datos originales recogidos por otras personas” (p. 1137).

El estudio recabó información de fuentes secundarias; debido a que, recolecto información de manera indirecta de investigaciones que nos antecedieron y que muestran relación con las variables infracciones tributarias y sanciones administrativas.

a. Análisis documental

A juicio de, (Sánchez & Reyes, 2015) el análisis documental “Es la técnica que recoge datos documentales o fuentes escritas [...]. Consiste en el estudio detallado de documentos que constituyen fuentes de datos vinculadas con las variables estudiadas” (p. 152).

En lo concerniente, al análisis documental este nos permitió efectuar el estudio de un documento de manera meticulosa y extraer información teórica respecto a las variables del fenómeno de estudio: infracciones tributarias y sanciones administrativas. Dado que, por medio de su instrumento la ficha textual se transcribió la idea principal de un texto; asimismo, la ficha bibliográfica ayudó a identificar los datos del escrito.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.

Desde el punto de vista de, (Hernández & Mendoza, 2019) los instrumentos de recolección de datos son utilizados “para recabar la información pertinente de las variables del estudio en la muestra o casos seleccionados” (p. 226).

A. Fuentes primarias

a. Cuestionario

A juicio de, (Ñaupas et al., 2018) el cuestionario “consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, en una cedula, que están relacionadas a hipótesis de trabajo y por ende a las variables e indicadores de investigación. Su finalidad es recopilar información para verificar las hipótesis de trabajo” (p. 291).

B. Fuentes secundarias

a. Ficha textual

Desde la posición de, (Reyes, 2016, pág. 102) la ficha textual “recaban y transcriben fragmentos o párrafos completos del texto original, entrecomillas al principio y al final. Te servirán para aprobar o apoyar tus afirmaciones en el contenido de tu trabajo” (p. 102).

b. Ficha bibliográfica

En la opinión de, (Ñaupas et al., 2018) las fichas bibliográficas “son aquellas que registran los datos de la edición de un libro, esto es: el nombre del autor, título, año de impresión, lugar de impresión, la editorial, y el número de páginas del libro” (p. 312).

4.6.3. Validez del instrumento de recolección

A juicio de, (Hernández & Mendoza, 2019) la validez del instrumento “se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir. Es decir, si refleja el concepto abstracto a través de sus indicadores empíricos”. (p. 212).

a. Validez de contenido

Desde el punto de vista de, (Galicia et al., 2017) en la validez de contenido: “Se ponen en juego una serie de opiniones argumentadas por parte de los expertos y, aunque no se encuentren acuerdos unánimes, se pueden identificar las debilidades y fortalezas del instrumento. Ello permitirá un análisis profundo por parte del investigador que dará lugar a la toma de decisiones respecto a qué modificar, integrar o eliminar”. (p. 46)

b. Juicio de expertos

En la opinión de, (Sánchez et al., 2018) en el juicio de expertos “para constatar la validez de los ítems, [...]. El experto o juez evalúa de manera independiente la relevancia, coherencia, suficiencia y claridad con la que están redactados los ítems” (p. 125).

El cuestionario: “*Infracciones tributarias y sanciones administrativas en las empresas abarroteras. Distrito de Huancayo – 2019*” fue validado mediante la validez de contenido por juicio de expertos a cargo de:

Experto	Grado Académico	Opinión
Richard Víctor Díaz Urbano	Doctor	Nivel alto
Leonel Martín Valentín Elías	Magister	Nivel alto
Lorenzo Zorrilla Sovero	Magister	Nivel alto

Fuente: Ficha de Evaluación del cuestionario

Conforme a los resultados de la opinión de los expertos se estableció que el instrumento tiene un nivel alto y por ello es aplicable; puesto que, se corroboró que el cuestionario mida con precisión las variables del fenómeno de estudio “*infracciones tributarias y sanciones administrativas*”.

4.6.4. Confiabilidad del instrumento

De acuerdo con, (Hernández & Mendoza, 2019) la confiabilidad del instrumento “se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales” (p. 228).

a. Prueba piloto

Desde la posición de, (López & Fachelli, 2015) la prueba piloto ayuda a probar, “confirmar o modificar la organización del cuestionario y la formulación de las preguntas y las respuestas. Se selecciona un grupo reducido de personas, que reflejen varios tipos de personas o perfiles característicos en relación al fenómeno estudiado” (p. 22).

b. Coeficiente alfa de Cronbach

A juicio de, (Oviedo & Campo, 2015) el Coeficiente alfa de Cronbach “Es un índice usado para medir la confiabilidad del tipo consistencia interna de una escala, es decir, para evaluar la magnitud en que los ítems de un instrumento están correlacionados” (p. 575).

Para confirmar que el cuestionario de la variable 1: Infracciones tributarias y la variable 2: Sanciones administrativas sean confiable, se aplicó a una muestra piloto integrado por 24 trabajadores de las 24 empresas abarroteras del distrito de Huancayo, el cual fueron medidos por el Coeficiente de Alpha de Cronbach, generando resultados con escalas confiables.

Baremo de Interpretación

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Variable 1: Infracciones Tributarias

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	24	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	24	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,817	,802	18

Habida cuenta de que, el coeficiente $\alpha = 0,817$ se interpretó de acuerdo al baremo como magnitud buena; por ende, el instrumento tiene una confiabilidad alta y debe de aplicarse.

Variable 2: Sanciones Administrativas

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	24	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	24	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,905	,903	12

Por cuanto, el coeficiente $\alpha = 0,905$ se interpretó de acuerdo al baremo como magnitud excelente, en consecuencia, el instrumento tiene una confiabilidad alta y debe de aplicarse.

4.6.5. Recolección de datos

En la opinión de, (Hernández & Mendoza, 2019) “Recolectar los datos significa aplicar uno o varios instrumentos de medición para recabar la información pertinente de las variables del estudio en la muestra” (p. 226).

- **Trabajo de campo**

A juicio de, (Ñaupas et al., 2018) el trabajo de campo es “una actividad, que el investigador debe planificar. Luego de conocer las unidades muestrales de las que debe recoger la información, tendrá en cuenta el momento, los recursos materiales y humanos que va a necesitar, el método que va a emplear” (p. 413).

En efecto, comprobado la validez y confiabilidad de los cuestionarios de medición de las variables del fenómeno de estudio (infracciones tributarias y sanciones administrativas), se cursó la solicitud de autorización del estudio a cada uno de las 120 empresa abarroteras del distrito de Huancayo, acordando así el día y la hora de la aplicación de los instrumentos; llegada la fecha se ejecutó el trabajo de campo para recabar los datos de la investigación; asimismo se recolectó información visual de todos los acontecimientos suscitados, culminada las acciones correspondientes se procedió a revisar los cuestionarios para ser seleccionados y almacenados en un archivo del computador.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1. Técnicas de procesamiento de datos.

Desde el punto de vista de, (Martínez et al., 2015) las técnicas de procesamiento de datos “constituye la fase en la cual los datos u observaciones expresadas en forma de símbolos, se organizan, describen y comparan entre sí. Por lo general, la descripción y la comparación se realizan por medio de técnicas estadísticas” (p. 149).

Por lo tanto, los datos almacenados en el archivo del programa Excel, fueron codificados y tabulados; asignándoles una valoración numérica a las respuestas (nunca=1, casi nunca=2, a veces=3, casi siempre=4, siempre=5); asimismo, se elaboró

una matriz de códigos que facilitó su ubicación de los datos de las variables ser analizado.

4.7.2. Técnicas Análisis de datos.

En la opinión de, (Hernández & Mendoza, 2019) el análisis de datos “lo efectúa sobre la matriz que los contiene y utilizando un programa computacional. Por ello, [...] se centra en la interpretación de los resultados de los métodos de análisis estadístico” (p. 312).

Dentro de este contexto, los datos de las variables del fenómeno de estudio fueron analizados mediante el programa estadístico SSPS; debido a que, nos proporcionó información confiable de los datos de investigación. En tanto, cabe precisar que las medidas porcentuales y de frecuencia corresponden al tipo de análisis estadístico descriptivo que fueron presentados por medio de tablas y graficas; por otra parte, el análisis estadístico inferencial analizó los datos de investigación mediante el coeficiente de correlación Tau-b de Kendall determinando la relación existente entre las variables del fenómeno de estudio infracciones tributarias y sanciones administrativas.

A. Análisis estadístico

Desde el punto de vista de, (García, 2015) el análisis estadístico “es el análisis que emplea técnicas estadísticas para interpretar datos, ya sea para ayudar en la toma de decisiones o para explicar los condicionantes que determinan la ocurrencia de algún fenómeno” (p. 1).

a. Análisis descriptivo

Desde la posición de, (Hernández & Mendoza, 2019) el análisis descriptivo:

“Implica el conteo de casos que se presentaron en las categorías de las variables con el propósito de conocer tendencias. Cabe resaltar que no se muestran resultados de columnas de matriz de datos, a menos que representen variables unidimensionales medidas y de interés para el estudio”. (p. 238).

b. Análisis inferencial

En la opinión de, (Sánchez & Reyes, 2015) el análisis inferencial “es aquella que ayuda al investigador a encontrar significatividad en sus resultados” (p. 172).

• El coeficiente de correlación Tau-b de Kendall

A juicio de, (Hernández & Mendoza, 2019) el coeficiente Tau-b de Kendall son “medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal [...], de tal modo que los individuos, casos o unidades de análisis de la muestra pueden ordenarse por rangos (jerarquías). Son coeficientes utilizados para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert” (p. 367).

4.8. Aspectos éticos de la investigación

La presente investigación cumple con las pautas establecidas por el diseño de investigación cuantitativa del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad Peruana de los Andes, el cual propone una estructura a seguir durante el desarrollo de la investigación.

La investigación fue llevada a cabo con coherencia lógica, independencia de criterios, imparcialidad y responsabilidad científica.

Se respetaron la autoría de la información teórica científica empleada en el estudio, citando a los autores con sus respectivos datos.

Las personas involucradas en el estudio fueron plenamente informadas para acceder libremente a participar.

Se respetó la privacidad de la información personal recabada de los sujetos de la muestra de estudio.

Por otro lado, los datos estadísticos que se emplearon en la investigación correspondieron a datos reales obtenidos en las empresas objeto de estudio; asimismo, se mantuvo en todo momento la confidencialidad de las fuentes y la información resultante del desarrollo del presente trabajo.

Capítulo V

Resultados

5.1. Descripción de resultados

Como afirma, (Ñaupas et al., 2018) la descripción de los resultados del estudio “constituyen la parte medular de la tesis, que consiste en presentar los hallazgos o descubrimientos, mediante la aplicación de las técnicas y procedimientos de la estadística descriptiva o inferencial” (p. 479).

5.1.1. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

A juicio de, (Martínez et al., 2015) las técnicas de procesamiento de datos “constituye la fase en la cual los datos u observaciones expresadas en forma de símbolos, se organizan, describen y comparan entre sí. Por lo general, la descripción y la comparación se realizan por medio de técnicas estadísticas” (p. 149).

Por otra parte, según (Hernández & Mendoza, 2019, pág. 312) el análisis de datos “lo efectúas sobre la matriz que los contiene y utilizando un programa

computacional. Por ello, [...] se centra en la interpretación de los resultados de los métodos de análisis estadístico”.

En la investigación para el procesamiento y análisis de los datos de las variables del fenómeno de estudio: infracciones tributarias y sanciones administrativas se emplearon diversas operaciones estadísticas.

a. Estadística descriptiva:

Como expresa, (Hernández & Mendoza, 2019) el análisis descriptivo “Implica el conteo de casos que se presentaron en las categorías de las variables con el propósito de conocer tendencias” (p. 328).

En el estudio se describieron las tablas y graficas de frecuencia y porcentajes.

b. Estadística inferencial:

A juicio de, (Sánchez & Reyes, 2015, pág. 172) el análisis inferencial “es aquella que ayuda al investigador a encontrar significatividad en sus resultados”.

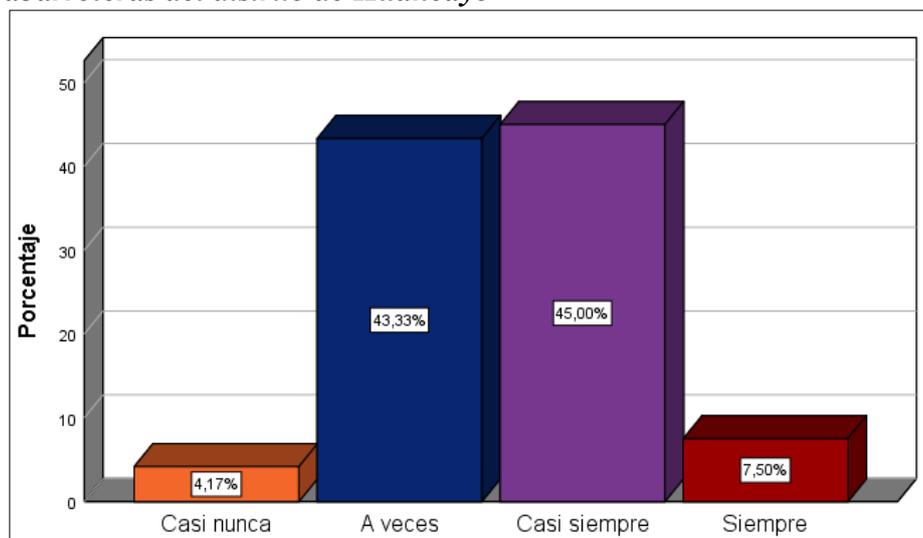
En la investigación a través del coeficiente correlación Tau_b de Kendall se estableció la relación entre las variables de estudio: infracciones tributarias y sanciones administrativas.

Tabla 4
Resultados porcentuales de la variable acción u omisión en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo

Escala Valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	5	4,17
A veces	52	43,33
Casi siempre	54	45,00
Siempre	9	7,50
Total	120	100,0

Fuente: Elaborado por el autor a partir de la encuesta

Gráfica 4
Resultados porcentuales de la variable acción u omisión en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo



Fuente: Elaborado por el autor a partir de la Tabla 4

Interpretación:

En concordancia con la Tabla 4 y la Gráfica 4 del estudio, observamos que 54 encuestados de las 54 empresas abarroteras del distrito de Huancayo que representa al 45,00% de la muestra de estudio refirieron que casi siempre no incurren en la acción u omisión de sus obligaciones tributarias; en tanto, 9 encuestados que representan al 7,50% de la muestra de investigación manifestaron que básicamente no siempre cometen la acción u omisión de sus deberes tributarios. Por otra parte, 52 encuestados que representan al 43,33% de las 120 empresas abarroteras del distrito de Huancayo señalaron que solo a veces efectúan la acción u omisión de sus obligaciones tributarias; mientras que, 5 encuestados que representan al 4,17% de la muestra afirmaron que casi nunca efectúan la acción u omisión de sus deberes tributarios.

Por lo tanto, en función a los resultados obtenidos deducimos que mayoritariamente 54 encuestados que representan al 45,00% de la muestra de estudio señalaron que casi siempre no han infringido alguna norma tributaria; puesto que, en cierto modo conocen que este es un “ilícito merecedor de una

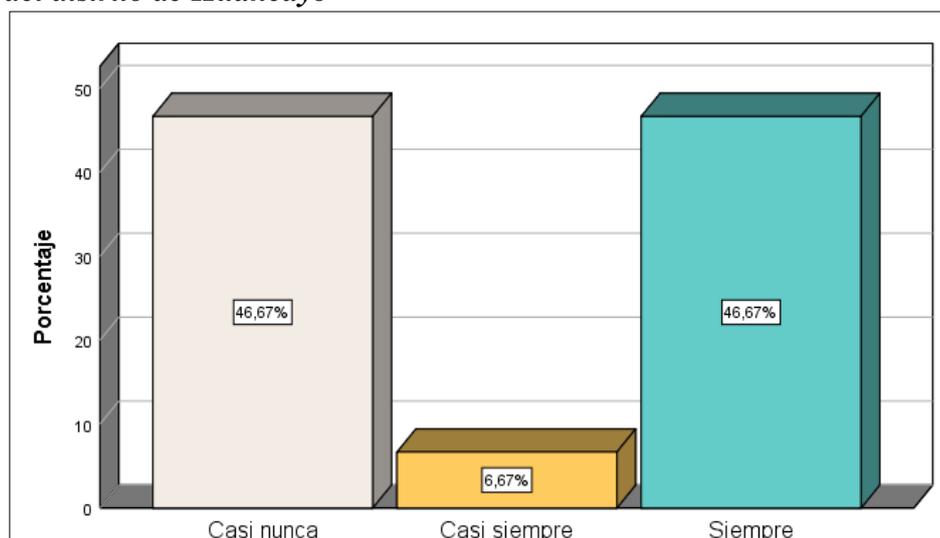
sanción de carácter aflictivo [...] tipificado como tal por el legislador, el cual debe, al propio tiempo, indicar la sanción prevista para cada elemento” (Huamaní, 2013, pág. 1262).

Tabla 5
Resultados porcentuales de la variable elementos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	56	46,67
Casi siempre	8	6,67
Siempre	56	46,67
Total	120	100,0

Fuente: Elaborado por el autor a partir de la encuesta

Gráfica 5
Resultados porcentuales de la variable elementos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo



Fuente: Elaborado por el autor a partir de la Tabla 5

Interpretación:

Conforme a la Tabla 5 y la Gráfica 5, los 56 encuestados que representan al 46,67% de la muestra de estudio manifestaron que siempre las infracciones tributarias contienen el elemento sustancial y de tipicidad; entre tanto, 8 de los encuestados que representan al 6,67% de las 120 empresas abarroteras del distrito de Huancayo mencionaron que casi siempre las infracciones tributarias contienen el elementos sustancial y formal; mientras que, 56 encuestados que representan al

46,67% de la muestra de estudios refirieron que casi nunca las infracciones tributarias comprende el elemento sustancial y formal.

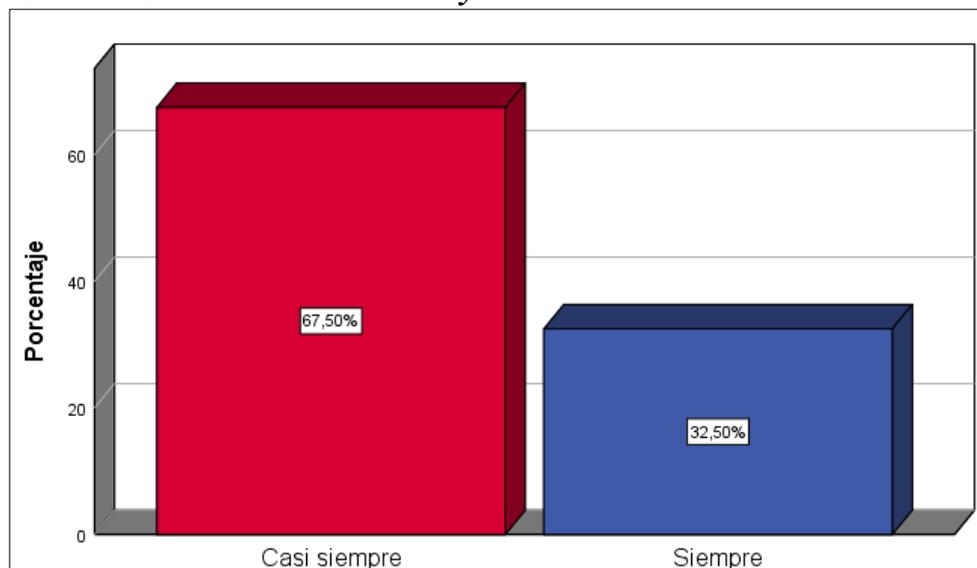
Por lo cual, en relación a los resultados alcanzados concluimos que un porcentaje importante de los encuestados representados por el 46,67% de la muestra de investigación consideran que toda violación de las normas tributarias se encuentra tipificado de manera objetiva en el código tributario.

Tabla 6
Resultados porcentuales de la variable tipo de infracciones en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Casi siempre	81	67,50
Siempre	39	32,50
Total	120	100,0

Fuente: Elaborado por el autor a partir de la encuesta

Gráfica 6
Resultados porcentuales de la variable tipo de infracciones en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo



Fuente: Elaborado por el autor a partir de la Tabla 6

Interpretación:

En tanto, la Tabla 6 y la Gráfica 6 de la investigación, nos muestra que 81 encuestados que representan al 67,50% de la muestra de estudio refirieron que casi siempre no cometen algún tipo de infracción tributaria; mientras que, 39 de los

encuestados que representan al 32,50% de las 120 empresas abarroteras del distrito de Huancayo indicaron que siempre no incurren en algún tipo de infracción tributaria.

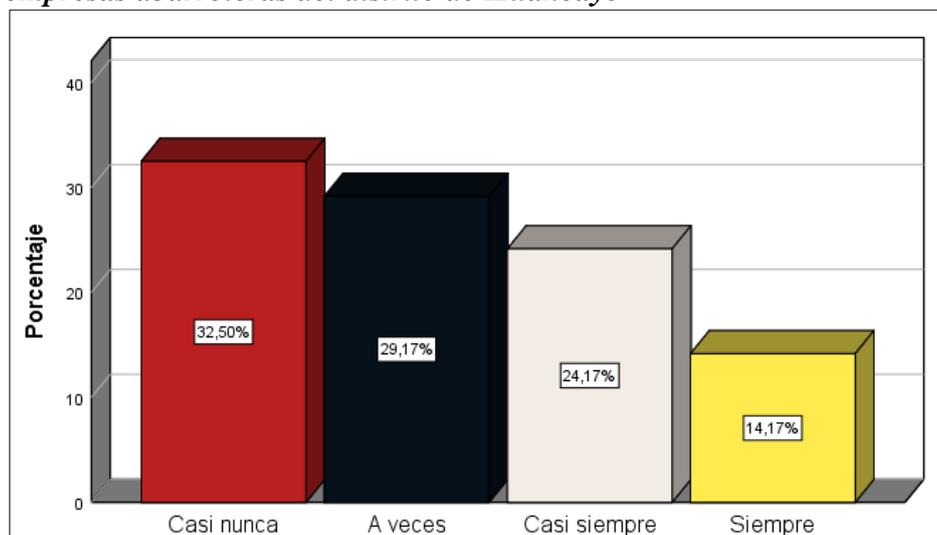
En consecuencia, en base a los resultados obtenidos deducimos que un porcentaje predominante representado por el 67,50% de los encuestados alega que casi siempre no han cometido algún tipo de infracción; ya que, normalmente emiten comprobantes de pago por sus operaciones comerciales realizadas, pues tienen conocimiento que el “comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios” (Art. 1, R.S. N° 007-99-SUNAT, 1999).

Tabla 7
Resultados porcentuales de la variable sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	39	32,50
A veces	35	29,17
Casi siempre	29	24,17
Siempre	17	14,17
Total	120	100,0

Fuente: Elaborado por el autor a partir de la encuesta

Gráfica 7
Resultados porcentuales de la variable sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo



Fuente: Elaborado por el autor a partir de la Tabla 7

Interpretación:

En la Tabla 7 y Gráfica 7, denotamos que 39 de los encuestados que representa al 32,50% de la muestra de estudio indicaron que casi nunca han sido sancionados administrativamente por cometer alguna infracción; entre tanto, 35 de los encuestados que representan al 29,17% de las 120 empresas abarroteras del distrito de Huancayo refirieron que solo a veces han sido sancionados por incumplir sus obligaciones tributarias; asimismo, 29 de los encuestados que representa al 24,17% de la muestra de investigación señalaron casi siempre han sido sancionados administrativamente; mientras que, 17 de los encuestados que representan al 14,17% de la muestra de estudio mencionaron que de algún modo siempre han sido sancionados administrativamente por incurrir en una infracción tributaria.

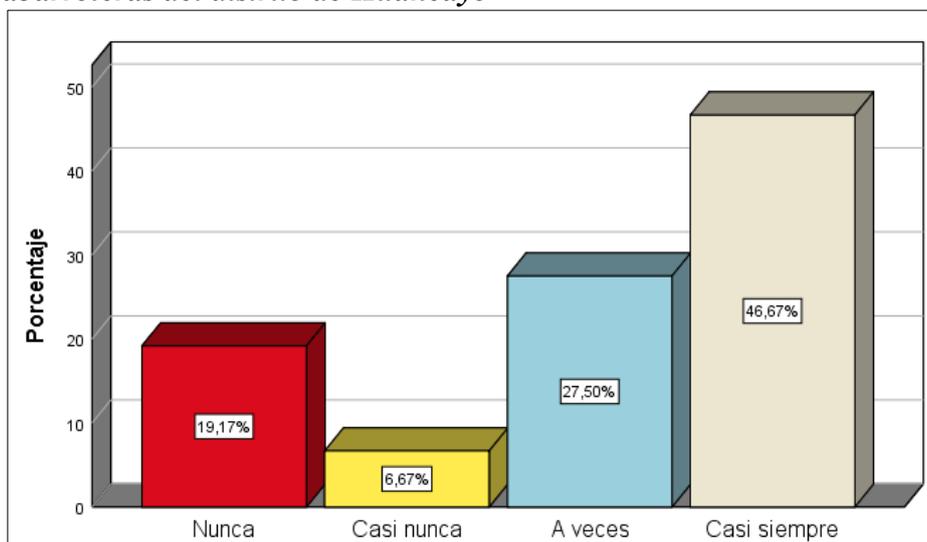
Ahora bien, conforme a los resultados obtenidos concluimos que fundamentalmente el 32,50% de los encuestados casi nunca incumple sus deberes tributarios, pues es consiente que las sanciones administrativas son “la consecuencia de una infracción tributaria o de una vulneración de una norma primaria que se desencadena una vez configurada la infracción” (Alva, y otros, 2019, pág. 220).

Tabla 8
Resultados porcentuales de la variable sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	23	19,17
Casi nunca	8	6,67
A veces	33	27,50
Casi siempre	56	46,67
Total	120	100,0

Fuente: Elaborado por el autor a partir de la encuesta

Gráfica 8
Resultados porcentuales de la variable sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo



Fuente: Elaborado por el autor a partir de la Tabla 8

Interpretación:

Conforme a la Tabla 8 y la Gráfica 8 del estudio, advertimos que 56 de los encuestados que representan al 46,67% de la muestra de estudio afirmaron que casi siempre les han aplicado sanciones patrimoniales por incurrir en una infracción tributaria; en tanto, 33 de los encuestados que representan al 27,50% de las 120 empresas abarroteras del distrito de Huancayo señalaron que solo a veces han sido sancionados patrimonialmente con multas o comisos; asimismo, 8 de los encuestados que representan al 6,67% de la muestra de estudio mencionaron que casi nunca han sido sancionados con multas o comisos de sus bienes por cometer alguna infracción tributaria; mientras que, 23 de encuestados que representan al 19,17% de la muestra refirieron que nunca han sido sancionados patrimonialmente.

Por consiguiente, en función a los resultados alcanzados concluimos que mayoritariamente el 46,67% de los encuestados indicaron que casi siempre han cometido alguna infracción tributaria y les han aplicado una multa que “son sanciones administrativas de tipo pecuniaria que tienen por finalidad reprimir la

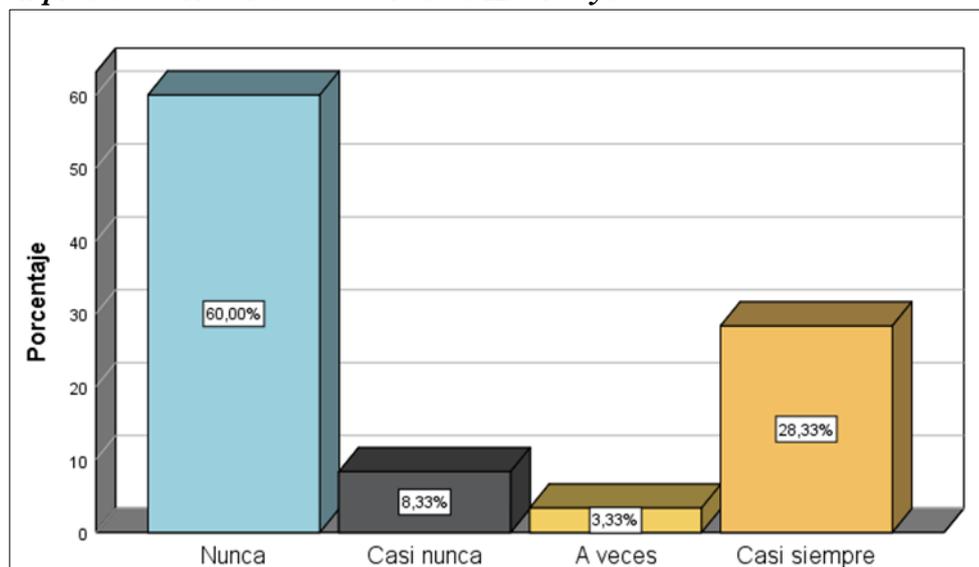
conducta del infractor ante el eventual incumplimiento de una obligación tributaria” (Alva, y otros, 2019, pág. 220).

Tabla 9
Resultados porcentuales de la variable sanciones limitativas de derechos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	72	60,00
Casi nunca	10	8,33
A veces	4	3,33
Casi siempre	34	28,33
Total	120	100,0

Fuente: Elaborado por el autor a partir de la encuesta

Gráfica 9
Resultados porcentuales de la variable sanciones limitativas de derechos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo



Fuente: Elaborado por el autor a partir de la Tabla 9

Interpretación:

De conformidad con la Tabla 9 y la Gráfica 9 del estudio, denotamos que 72 de los encuestados que representan al 60,00% de la muestra de estudio refirieron que nunca les han aplicado sanciones limitativas de derechos como el Suspensión de licencias de funcionamiento; en tanto, 10 de los encuestados que representan al 8,3% de la muestra manifestaron que casi nunca les impusieron sanciones limitativas de derechos; por otro lado, 4 de los encuestados que representan al

3,33% de las 120 empresas abarroteras del distrito de Huancayo indicaron que solo a veces fueron sancionados con penas limitativas de derechos; mientras que, 34 de los encuestados que representa al 28,33% de la muestra de estudio señalan que casi siempre han sido amonestados con sanciones limitativas de derechos como el cierre temporal de sus establecimientos.

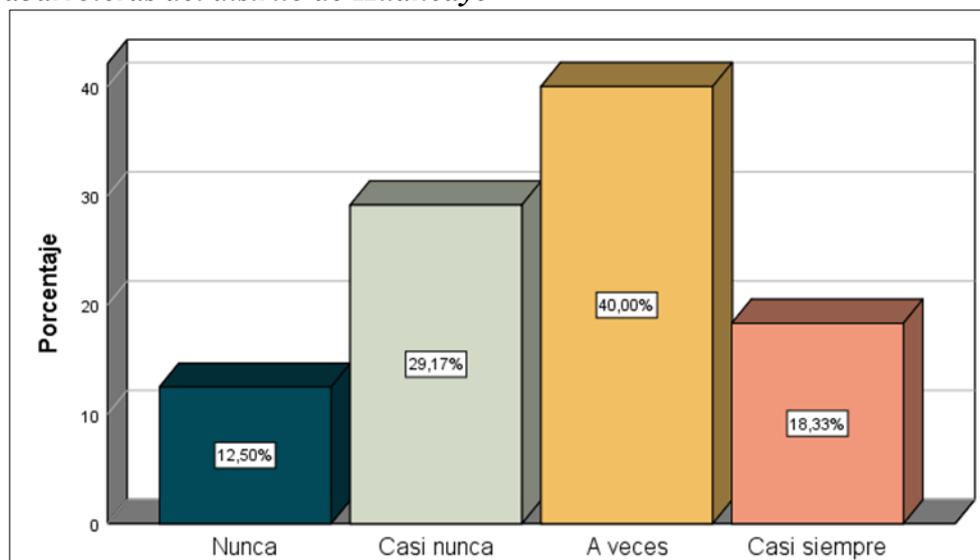
En función a, los resultados alcanzados concluimos que el 60,00% de los encuestados sabe que “las sanciones limitativas de derecho estarían conformadas por el [...], el cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y la suspensión de licencias” (Nima, Rey, & Gómez, 2013, pág. 14); por lo que cumplen con sus deberes tributarios para no ser sancionados.

Tabla 10
Resultados porcentuales de la variable facultad discrecional en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	15	12,50
Casi nunca	35	29,17
A veces	48	40,00
Casi siempre	22	18,33
Total	120	100,0

Fuente: Elaborado por el autor a partir de la encuesta

Gráfica 10
Resultados porcentuales de la variable facultad discrecional en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo



Fuente: Elaborado por el autor a partir de la Tabla 10

Interpretación:

De acuerdo a la Tabla 10 y la Gráfica 10, informamos que 48 de los encuestados que representan al 40,00% de la muestra de investigación afirman que solo a veces han sido beneficiados con la facultad discrecional de la SUNAT ante una sanción; entre tanto, 22 de los encuestados que representan al 18,33% de las empresas abarroteras del estudio refirieron que casi siempre han sido favorecidos por la facultad discrecional cuando han sido sancionados administrativamente; por otro lado, 35 de los encuestados que representan al 29,17% de la muestra de estudio refirieron que solo a veces se han beneficiado de la facultad discrecional frente a una sanción tributaria; mientras que, 15 de los encuestados de las empresas abarroteras del distrito de Huancayo que representan al 12,50% de la muestra de estudio indicaron que nunca fueron beneficiados por la facultad discrecional al haber sido sancionados tributariamente.

Por lo tanto, conforme a los resultados obtenidos concluimos que un porcentaje mayoritario representados por el 40,00% de los encuestados de algún modo han sido beneficiados por la facultad discrecional que tiene la SUNAT para no sancionar ciertas infracciones tributarias.

5.1.2. Resultados correlacionales.**Interpretación de los índices de correlación:**

Valor	Significado
<0,20	Correlación ligera; relación casi insignificante
0,20-0,40	Correlación baja; relación definida pero pequeña
0,40-0,70	Correlación moderada; relación considerable
0,70-0,90	Correlación elevada; relación notable
>0,90	Correlación sumamente elevada; relación muy fiable

Fuente: Guilford, 1956

Objetivo general:

Determinar la relación existente entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.

Correlaciones			Infracciones tributarias	Sanciones administrativas
Tau_b de Kendall	Infracciones tributarias	Coefficiente de correlación	1,000	,684**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	120	120
	Sanciones administrativas	Coefficiente de correlación	,684**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	120	120

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

El coeficiente tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,684$ y la significación bilateral es $p = 0,000$, el coeficiente hallado es considerable, y de acuerdo al índice de interpretación el coeficiente hallado indica una correlación moderada, y de acuerdo a lo considerado por Guilford existe una relación considerable.

Objetivo específico 1:

Establecer la relación existente entre las infracciones tributarias y las sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.

Correlaciones			Infracciones tributarias	Sanciones patrimoniales
Tau_b de Kendall	Infracciones tributarias	Coefficiente de correlación	1,000	,417**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	120	120
	Sanciones patrimoniales	Coefficiente de correlación	,417**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	120	120

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

El coeficiente tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,417$ y la significación bilateral es $p = 0,000$, el coeficiente hallado es considerable, y de acuerdo al índice de

interpretación el coeficiente hallado indica una correlación moderada, y de acuerdo a lo considerado por Guilford existe una relación considerable.

Objetivo específico 2:

Identificar la relación entre las infracciones tributarias y las sanciones limitativas de derechos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.

Correlaciones				
			Infracciones tributarias	Sanciones limitativas
Tau_b de Kendall	Infracciones tributarias	Coeficiente de correlación	1,000	,405**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	120	120
	Sanciones limitativas	Coeficiente de correlación	,405**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	120	120

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

El coeficiente tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,405$ y la significación bilateral es $p = 0,000$, el coeficiente hallado es considerable, y de acuerdo al índice de interpretación el coeficiente hallado indica una correlación moderada, y de acuerdo a lo considerado por Guilford existe una relación considerable.

Objetivo específico 3:

Definir la relación entre las infracciones tributarias y la facultad discrecional de las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.

Correlaciones				
			Infracciones tributarias	Facultad discrecional
Tau_b de Kendall	Infracciones tributarias	Coeficiente de correlación	1,000	,434**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	120	120
	Facultad discrecional	Coeficiente de correlación	,434**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	120	120

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

El coeficiente tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,434$ y la significación bilateral es $p = 0,000$, el coeficiente hallado es considerable, y de acuerdo al índice de interpretación el coeficiente hallado indica una correlación moderada, y de acuerdo a lo considerado por Guilford existe una relación considerable.

5.2. Contrastación de hipótesis:

Prueba de hipótesis para la variable infracciones tributarias y sanciones administrativas

• Hipótesis general formulada:

Las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019

• Prueba de hipótesis: Significancia estadística

1. Hipótesis Nula (H_0): No existe relación positiva y considerable entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativa.

$$H_0: \tau = 0$$

Hipótesis Alternativa (H_1): Existe relación positiva y considerable entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativa.

$$H_1: \tau \neq 0$$

2. Nivel de significancia $\alpha = 95\%$ la Z crítica = 1,96

3. Cálculo del estadístico

$$Z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2N+5)}{9N(N-1)}}}$$

Reemplazando datos en la fórmula se tiene $Z = 3,52$

Dónde:

$$Z_{\text{crítica}} = 1,96$$

$$\tau = 0,684$$

$N = 120$



4. Comparando la Z calculado con Z crítica se observa que $3,52 > 1,96$ el valor Z calculado cae en la región de rechazo, esta relación permite aceptar la hipótesis alterna.

5. Toma de decisión

Como resultado de la prueba de hipótesis y aceptar la H_1 , llegamos a la conclusión que la variable infracciones tributarias y sanciones administrativa si están relacionados de manera positiva y considerable en la muestra de estudio.

Prueba de hipótesis para la variable infracciones tributarias y sanciones patrimoniales

- **Hipótesis específica 1 formulada:**

Las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con las sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.

- **Prueba de hipótesis: Significancia estadística**

1. Hipótesis Nula (H_0): No existe relación positiva y considerable entre las infracciones tributarias y las sanciones patrimoniales.

$$H_0: \tau = 0$$

Hipótesis Alternativa (H_1): Existe relación positiva y considerable entre las infracciones tributarias y las sanciones patrimoniales.

$$H_1: \tau \neq 0$$

2. Nivel de significancia $\alpha = 95\%$ la Z crítica = 1,96

3. Cálculo del estadístico

$$Z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2N+5)}{9N(N-1)}}}$$

Reemplazando datos en la fórmula se tiene $Z = 2,14$

Dónde:

$$Z_{\text{crítica}} = 1,96$$

$$\tau = 0,417$$

$$N = 120$$



4. Comparando la Z calculado con Z crítica se observa que $2,14 > 1,96$ el valor Z calculado cae en la región de rechazo, esta relación permite aceptar la hipótesis alterna.

5. Toma de decisión

Como resultado de la prueba de hipótesis y aceptar la H_1 , llegamos a la conclusión que la variable infracciones tributarias y sanciones patrimoniales si están relacionados de manera positiva y considerable en la muestra de estudio.

Prueba de hipótesis para la variable infracciones tributarias y sanciones limitativas

• Hipótesis específica 2 formulada:

Las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con las sanciones limitativas de derecho en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.

• Prueba de hipótesis: Significancia estadística

1. Hipótesis Nula (H_0): No existe relación positiva y considerable entre las infracciones tributarias y las sanciones limitativas.

$$H_0: \tau = 0$$

Hipótesis Alterna (H_1): Existe relación positiva y considerable entre las infracciones tributarias y las sanciones limitativas.

$$H_1: \tau \neq 0$$

2. Nivel de significancia $\alpha = 95\%$ la Z crítica = 1,96

3. Cálculo del estadístico

$$Z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2N+5)}{9N(N-1)}}}$$

Reemplazando datos en la formula se tiene $Z = 2,08$

Dónde:

$$Z_{\text{crítica}} = 1,96$$

$$\tau = 0,405$$

$$N = 120$$



4. Comparando la Z calculado con Z crítica se observa que $2,08 > 1,96$ el valor Z calculado cae en la región de rechazo, esta relación permite aceptar la hipótesis alterna.

5. Toma de decisión

Como resultado de la prueba de hipótesis y aceptar la H_1 , llegamos a la conclusión que la variable infracciones tributarias y sanciones limitativas si están relacionados de manera positiva y considerable en la muestra de estudio.

Prueba de hipótesis para la variable infracciones tributarias y facultad discrecional

• Hipótesis específica 3 formulada:

Las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con la facultad discrecional de las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.

• Prueba de hipótesis: Significancia estadística

1. Hipótesis Nula (H_0): No existe relación positiva y considerable entre las infracciones tributarias y la facultad discrecional.

H₀: $\tau = 0$

Hipótesis Alternativa (H₁): Existe relación positiva y considerable entre las infracciones tributarias y la facultad discrecional.

H₁: $\tau \neq 0$

2. Nivel de significancia $\alpha = 95\%$ la Z crítica = 1,96

3. Cálculo del estadístico

$$Z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2N+5)}{9N(N-1)}}}$$

Reemplazando datos en la fórmula se tiene $Z = 2,23$

Dónde:

$Z_{\text{crítica}} = 1,96$

$\tau = 0,434$

$N = 120$



4. Comparando la Z calculado con Z crítica se observa que $2,23 > 1,96$ el valor Z calculado cae en la región de rechazo, esta relación permite aceptar la hipótesis alterna.

5. Toma de decisión

Como resultado de la prueba de hipótesis y aceptar la H_1 , llegamos a la conclusión que la variable infracciones tributarias y facultad discrecional si están relacionados de manera positiva y considerable en la muestra de estudio.

Análisis y discusión de resultados

En relación al objetivo general, determinar la relación existente entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019; conforme a los resultados obtenidos se denota una correlación moderada entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativas, habida cuenta de que, el coeficiente de correlación Tau-b Kendall hallado fue $\tau = 0,684$, con una significancia bilateral de $p = 0,000$; evidenciando que las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva y considerable con las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo; en tanto, el estudio mantiene relación con los resultados alcanzados en la investigación de (Castro, 2018); dado que, al utilizar el método científico y las técnicas e instrumentos de recolección (cuestionario, programas estadísticos) concluyeron que la infracciones tributarias se relacionan directa y significativamente con las sanciones tributarias; por lo cual determinaron que se tiene que elaborar un plan tributarios para no incumplir con los deberes tributarios normados por Ley, pues también según (Alva et al., 2019) las sanciones administrativas son “la consecuencia de una infracción tributaria o de una vulneración de una norma primaria que se desencadena una vez configurada la infracción” (p. 220).

En tal sentido, en relación con lo citado y el análisis de los resultados, confirmamos que, al no cumplir, cumplir parcialmente, cumplir incorrectamente o cumplir tardíamente con la obligación tributaria de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago, llevar libros y registros contables o de presentar declaraciones juradas, ineludiblemente ocasiona una infracción y por ende serán sancionados administrativamente en función a los principios de tipicidad, legalidad, proporcionalidad, non bis in ídem, no concurrencia de infracciones, y otros principios vinculantes.

En torno, al primer objetivo específico, establecer la relación existente entre las infracciones tributarias y las sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito

de Huancayo-2019; los resultados obtenidos develaron que las infracciones tributarias se correlaciona moderadamente con las sanciones patrimoniales; debido a que, el coeficiente de correlación Tau-b Kendall hallado fue $\tau = 0,417$ con una significancia bilateral de $p= 0,000$; lo cual implicó aceptar la hipótesis alterna, pues las infracciones tributarias se relacionan de forma positiva y considerable con las sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo; asimismo, estos resultados son sustentados por (Quispe, 2017) quien en su investigación concluye que las infracciones tributarias tienen relación significativa con las sanciones patrimoniales; por cuanto, al cometer alguna infracción tributaria producto de la violación de las normas tributarias las empresas son sancionados con multas por emitir comprobantes de pago que no corresponden al tipo de operación realizada; al respecto, (Nima et al., 2013) refieren que “Las sanciones administrativas patrimoniales estarían conformadas por las multas y el comiso de bienes” (p. 14).

En este sentido, bajo lo citado y al evaluar estos resultados, corroboramos que toda acción u omisión que infrinja una norma tributaria emitida por la SUNAT generará una sanción que implica una multa o el comiso de sus productos; toda vez que estos estén tipificados.

En lo correspondiente al segundo objetivo, identificar la relación existente entre las infracciones tributarias y las sanciones limitativas de derechos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019; los resultados alcanzados nos revelaron que las infracciones tributarias y las sanciones limitativas de derechos se correlacionan moderadamente; en vista de que, el coeficiente de correlación Tau-b Kendall hallado fue $\tau = 0,405$, con una significancia bilateral de $p= 0,000$; lo cual conlleva a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, confirmando que las infracciones tributarias y las sanciones limitativas se relacionan de manera positiva y considerable en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo; asimismo, estos resultados son corroborados por (Gómez R. , 2017) el cual en su investigación de forma similar determinó que existe una relación significativa entre las infracciones tributarias y las

sanciones limitativas de derechos; pues la administración tributaria sanciona la infracción tributarias de no otorgar comprobantes de pago con el cierre temporal de sus oficinas; sobre el particular, (Nima et al., 2013) sostiene que “las sanciones limitativas de derecho estarían conformadas por el [...], el cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y la suspensión de licencias” (p. 14).

En torno a los referido y el análisis de estos resultados, reafirmamos que toda empresa que incumple una serie de deberes tributarias contemplados en la Ley fiscal supone una infracción y a la vez, una probable sanción limitativa de sus derechos tales como el cierre temporal de sus locales comerciales o la suspensión de licencias según los señale Tabla I de Infracciones y Sanciones.

En relación, al tercer objetivo específico, definir la relación existente entre las infracciones tributarias y la facultad discrecional de las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019; los resultados obtenidos mostraron que las infracciones tributarias se correlacionan de manera moderada con la facultad discrecional; por cuanto, el coeficiente de correlación Tau-b Kendall hallado fue $\tau = 0,434$ con una significancia bilateral de $p = 0,000$; lo cual significó rechazar la hipótesis nula; confirmando que las infracciones tributarias se relacionen de manera positiva y considerable con la facultad discrecional de las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo; asimismo, estos resultados guardan relación con lo planteado por (Castro J. , 2017); quien en su investigación concluyó que existe una correlación alta entre las infracciones tributarias y la facultad discrecional; toda vez que, cuando el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias la SUNAT tiene la facultad discrecional dentro de los principios de legalidad permitidos que le posibilitan de decidir si sanciona o no administrativamente una infracción tributaria o conceder prorrogas para el pago de sus impuestos; en asociación a lo mencionado el (Art. 166, D.S. N°133-2013-EF, 2013) establece que “La Administración

Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias”.

En tal sentido, en referencia a lo mencionado y al analizar estos resultados, confirmamos que la facultad discrecional que le es otorgado a la SUNAT se lleva a cabo bajo lo estipulado en el código tributario; ya que, de este modo la entidad tiene la potestad de sancionar administrativamente según sus competencias, el incumplimiento de un deber tributario normado por ley, pudiendo también no aplicar sanciones administrativas a determinadas infracciones; de igual modo puede emplear el régimen de gradualidad a una multa según la libertad jurídica que le concede la ley tributaria.

Sin embargo, en torno a las evidencias expuestas cabe señalar que debido a la complejidad del tema tributario que en muchas ocasiones genera dificultades y situaciones engorrosas para el empresario abarrotero en el aspecto contable, se hace necesario llevar a cabo futuras investigaciones que den respuesta a ciertas interrogantes:

¿El planeamiento tributario reduce la probabilidad de que el contribuyente cometa alguna una infracción tributaria?

¿El incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales por parte del contribuyente en muchas ocasiones son generados por el vacío legal que pudiera existir en el código tributario?

¿Las sanciones administrativas corrigen y desalientan la conducta de incumplimiento de los deberes tributarios del contribuyente fortaleciendo la cultura tributaria?

Conclusiones

Conforme a los resultados observados y examinados concluimos que:

1. En lo concerniente al objetivo general se determinó que existe una relación positiva y considerable entre las infracciones tributarias y sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo; debido a que, el coeficiente de correlación tau-b Kendall hallado fue $\tau = 0,684$ con una significación bilateral de $p = 0,000$; lo cual conlleva a aceptar la hipótesis alterna de la investigación; sobre el particular cabe señalar que las sanciones administrativas se fundamentan en el principio de legalidad, tipicidad, non bis in idem, proporcionalidad y otros que son aplicables; asimismo, estos son el resultado de la conducta infractora del empresario abarrotero del distrito de Huancayo que ha incumplido con sus deberes tributarios (formales y sustanciales) de emitir y otorgar comprobantes de pago, de llevar libros o registros contables y de presentar declaraciones juradas y, que cuya infracción está tipificada en las normativas tributarias de manera objetiva.
2. En torno al objetivo específico 1 se estableció que las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva y considerable con las sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo; habida cuenta de que, el coeficiente de correlación tau-b Kendall hallado fue $\tau = 0,417$ con una significación bilateral de $p = 0,000$; lo cual implicó aceptar la hipótesis alterna de la de investigación; al respecto, es factible indicar que las sanciones patrimoniales de multa y comisos de bienes son aplicados a las empresas abarroteras del distrito de Huancayo cuando estas incurrir en una infracción tributaria que es originado por el incumpliendo de sus deberes tributarios de llevar los libros de contabilidad y sustentar la posesión de su mercadería con comprobantes de pago.

3. En relación al objetivo específico 2 se identificó que existe una relación positiva y considerable entre las infracciones tributarias y las sanciones limitativas de derechos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo; puesto que, el coeficiente de correlación tau-b Kendall hallado fue $\tau = 0,405$ con una significación bilateral de $p = 0,000$; lo cual significó aceptar la hipótesis alterna del estudio; en tanto, estos resultados no develan que las sanciones limitativas de derecho como el cierre temporal de los locales comerciales de las empresas abarroteras del distrito de Huancayo surgen cuando la SUNAT detecta que sus actividades comerciales lo están realizando sin otorgar comprobante de pago siendo esta una violación del código tributario, pues es tipificado como una infracción.
4. En lo correspondiente al objetivo específico 3 se definió que existe una relación positiva y considerable entre las infracciones tributarias y la facultad discrecional en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo; dado que, el coeficiente de correlación tau-b Kendall hallado fue $\tau = 0,434$ con una significación bilateral de $p = 0,000$; lo cual conlleva a aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula; conforme a los resultados observados confirmamos que cuando las empresas abarroteras del distrito de Huancayo cometen una infracción tributaria la SUNAT dentro de su margen de libertad concedido por las normativas tributarias podrá ejercer su facultad discrecional para eximir de una sanción administrativa a dichas empresas; asimismo, por medio de la gradualidad obtendrá la rebaja de la multa que le fue aplicada por omitir llevar los libros de contabilidad conforme al Régimen tributario al que está inscrito.

Recomendaciones

En el estudio se proponen las siguientes recomendaciones:

1. Las empresas abarroteras del distrito de Huancayo para alcanzar resultados beneficiosos para sus entidades deben de aplicar correctamente los resultados de la investigación, para de este modo capacitar adecuadamente al personal administrativo (contador) en función a los conocimientos adquiridos, posibilitándole elaborar y fundamentar el planeamiento tributario de sus ingresos y gastos, para así analizar rigurosamente las normativas tributarias que se aplicarán a sus actividades comerciales, evitando de este manera ser sancionado administrativamente por incurrir en una infracción tributaria, resultado de la acción u omisión de sus deberes tributarios formales y sustanciales, permitiéndoles acogerse a los beneficios tributarios vigentes.
2. Las empresas abarroteras del distrito de Huancayo han de publicar y aplicar correctamente los resultados de la investigación para así evitar consecuencias desfavorables que afecten su desarrollo y crecimiento empresarial, pues al emplear apropiadamente los aportes del estudio realizado podrán reducir la carga fiscal al instruir apropiadamente a su personal respecto a la identificación de las conductas infractores que transgredan las normativas tributarias estipuladas en el código tributario, para no ser sancionados con multas y el comiso de sus bienes; a causa del incumplimiento de determinadas obligaciones tributarias.
3. Las empresas abarroteras del distrito de Huancayo deben de emplear correctamente los conocimientos adquiridos en la investigación, para evitar impactos negativos en su organización, pues al utilizar como es debido dichos resultados les permitirá desarrollar sus actividades empresariales cautelando el cumplimiento de las normas tributarias emitidas por la SUNAT, para de este modo no ser sancionados con el

cierre temporal de sus establecimientos comerciales que limita sus derechos por no haber otorgado comprobante de pago al realizar sus ventas.

4. Las empresas abarroteras del distrito de Huancayo tiene la responsabilidad de publicar los resultados del estudio para ser utilizados correctamente en su organización, facilitándole a su personal encargado de la contabilidad información actualizada correspondiente a las Resoluciones que pudiera emitir la SUNAT respecto a la aplicación de su facultad discrecional de no sancionar administrativamente determinadas infracciones tributarias; así como el régimen de gradualidad que le posibilitará al contribuyente ser beneficiado con rebajas en el pago de las multas; asimismo, se advierte que se ha de tener cuidado con los efectos negativos que generaría la incorrecta aplicación de los resultados de la investigación.

Referencias Bibliográficas

- Alva, M., Reyes, V. R., Luque, L. V., Basilio, C. F., Uribe, J. N., & Aguado, D. A. (2019). *Manual de Infracciones y Sanciones Tributarias*. Lima : Instituto Pacífico.
- Alvarado, H. (2015). La delimitación del tema de investigación y la formulación del problema. *Universidad Mariano Gálvez*, 1-9.
- Alvarez, S. (2010). *Diccionario de economía pública*. Madrid: Ecobook.
- Aracibia, M., & Aracibia, M. (2017). *Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria* . Lima: Instituto Pacífico.
- Arias, J., Villasís, M. Á., & Miranda, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Rev Alerg Méx*, 2(63), 201-206.
- Baldeón, N., Roque, C., & Garayar, E. (2009). *Código Tributario comentado*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Carrasco, C. (2018). *Las infracciones tributarias y su incidencia en la situación financiera del Hotel Amanecer en el año 2016 (Tesis de Licenciatura)*. Universidad Autonoma del Perú , Lima.
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Castrillón, V. (2000). El Incumplimiento de las Obligaciones. *UNAM*, 63-115.
- Castro, L. I. (2018). *Infracciones tributarias y sanciones tributarias en la empresa corporación Reque García S.A.C. Los Olivos. Periodo 2017 (Tesis de Licenciatura)*. Universidad Privada Telesup, Lima.
- D.S. N°133-2013-EF. (22 de Junio de 2013). Texto Único Ordenado del Código Tributario. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Ley N.° 25632. (24 de Julio de 1992). Ley Marco de Comprobantes de Pago. Lima , Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Del Salto, W. N. (2014). *La normativa tributaria y su incidencia en la aplicación de sanciones pecuniarias a los contribuyentes de la asociación de pequeños comerciantes autónomos Las Palmas 6 de junio, de la ciudad de Ambato (Tesis de Licenciatura)*. Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato.
- Delgado, C. (2014). Elementos Constitutivos de la Infracción Tributaria. *Cronica Tributaria*, 59-77.
- Duarte, L., & González, H. (2015). *Metodología de la Investigación*. Medellin: L.Vieco S.A.S.
- Galicia, L. A., Balderrama, J. A., & Edel, R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Apertura*, 9(2), 42-53.

- Gálvez, L. (2019). Medidas para combatir incumplimiento tributario. *Conadores & Empresas*, 1-11.
- García, A. (2015). Qué es el análisis estadístico. *e8d Soluciones*, 1-2.
- Gavidia, M. A. (2019). Incumplimiento de obligaciones tributarias. *América Económica*, 1-18.
- Gómez, W., Gonzales, E., & Rosales, R. (2015). *Metodología de la Investigación*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad María Auxiliadora.
- Guerra, M. d. (2015). Principales infracciones tributarias. *Actualidad Empresarial*, 11-14.
- Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2019). *Metodología de la Investigación*. Lima: Mc Graw Hill.
- Huamaní, R. (2013). *Código Tributario Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ley N° 24829. (7 de Junio de 1998). Ley de creacion de la superintendencia nacional de aduanas. Diario Oficial El Peruano.
- Lopez, D. (2015). Obligación Tributaria. *Economía y Finanzas*, 2-14.
- López, P., & Fachelli, S. (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. *UAB*, 1-35.
- Martinez, M., Briones, R., & Coréz, J. (2015). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Printed in Mexico.
- Meseguer, F. (2017). Sanción tributaria. *DELSOL*, 2-11.
- Moreano, C. (2015). Infracciones y Sanciones Tributarias. *Derecho Tributario*, 1-56.
- Nima, E., Rey, J., & Gómez, A. (2013). *Aplicación Práctica del Régimen de Infracciones y Sanciones Tributarias*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Olivo, M. R., & Valle, P. F. (2018). *La sanción tributaria y la liquidez corriente en la microempresa comercial del distrito de Huaral (Tesis de Licenciatura)*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.
- Parodi, C. (2019). Sunat cerrará más de 1,400 negocios. *Gestión*, 4-15.
- Prieto, M. J. (2014). Medidas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. *Anales de estudios económicos y empresariales*, 219-242.
- Pulido, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Opción*, 31(1), 1137-1156.

- Quispe, F. (2017). *Infracciones tributarias y su relación en la liquidez y rentabilidad de la empresa proveedora del Sur E.I.R.L. periodo 2016 (Tesis de Licenciatura)*. Universidad Andina del Cusco, Madre de Dios.
- R.S. N. A.T.I. N° 010-2019-SUNAT/700000 . (27 de Marzo de 2019). Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos. Lima, Perú: SUNAT.
- R.S. N° 007-99-SUNAT. (24 de Enero de 1999). Reglamento de Comprobantes de Pago. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- R.S.N.A.O N° 006 -2016/SUNAT/600000. (28 de Enero de 2016). Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa. Lima, Perú: SUNAT.
- R.S.N.A.O N° 039- 2016-SUNAT/600000. (18 de Agosto de 2016). Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa. Lima, Perú: SUNAT.
- R.S.N.A.O N° 040-2016-SUNAT/600000. (25 de Agosto de 2016). Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa. Lima, Perú: SUNAT.
- Reyes, M. (2016). *Metodología de la Investigación*. México: Secretaría de Educación Pública.
- Rodríguez, A., & Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*(82), 1-26.
- RTF N° 000512-2-2016. (12 de Febrero de 2016). Resoluciones del Tribunal Fiscal . Lima , Perú: Tribunal Fiscal.
- RTF N° 00834-5-2016. (4 de Mayo de 2016). Resoluciones del Tribunal Fiscal . Lima, Perú: Tribunal Fiscal .
- RTF N° 02865-1-2015. (5 de Enero de 2015). Resoluciones del Tribunal Fiscal. Lima, Perú: Tribunal Fiscal.
- RTF N° 04482-4-2015. (2 de Abril de 2015). Resoluciones del Tribunal Fiscal . Lima, Perú: Tribunal Fiscal .
- RTF N° 05052-8-2015. (2 de Mayo de 2015). Resoluciones del Tribunal Fiscal. Lima, Perú: Tribunal Fiscal.
- RTF N° 062004-1-2005 . (4 de Enero de 2005). Resolución del Tribunal Fiscal. Lima, Perú: Tribunal Fiscal.
- RTF N° 06414-2-2015. (2 de Febrero de 2015). Resoluciones del Tribunal Fiscal. Lima, Perú: Tribunal Fiscal.
- RTF N° 08544-1-2015 . (4 de Enero de 2015). Resoluciones del Tribunal Fiscal . Lima, Perú: Tribunal Fiscal .
- RTF N° 09555-4-2014. (5 de Abril de 2014). Resoluciones del Tribunal Fiscal . Lima, Perú: Tribunal Fiscal .

- RTF N° 09906-2-2013. (6 de Febrero de 2013). Resoluciones del Tribunal Fiscal. Lima, Perú:
Tribunal Fiscal.
- RTF N° 3019-7-2008. (9 de Julio de 2008). Resolución del Tribunal Fiscal. Lima, Perú:
Tribunal Fiscal.
- RTF N° 3931-5-2002 . (1 de Mayo de 2002). Resolución del Tribunal Fiscal. Lima, Perú:
Tribunal Fiscal.
- RTF N° 00793-3-2016. (3 de Marzo de 2016). Resolución del Tribunal Fiscal. Lima, Perú:
Tribunal Fiscal.
- RTF N° 01096-1-2016. (6 de Enero de 2016). Resolución del Tribunal Fiscal. Lima, Perú:
Tribunal Fiscal.
- RTF N° 07013-1-2005. (18 de Noviembre de 2005). Resolución del Tribunal Fiscal. Lima,
Perú: Tribunal Fiscal.
- RTF N° 4139-4-2006. (26 de Julio de 2006). Resolución del Tribunal Fiscal. Lima, Perú:
Tribunal Fiscal.
- Samhan, F. (2015). *Ílícitos Tributarios*. Lima: Instituto Pacífico.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica* (Quinta ed.). Lima: Visión Universitaria.
- Supo, J. (2015). *Como empezar una tesis: Tu proyecto de investigación en un solo día*. Arequipa: Bioestadístico EIRL.
- Tamayo, M. (2018). *El proceso de la investigación científica* (Quinta ed.). México: Limusa.
- Trujillo, E. (2014). Contribuyente. *Economía*, 1-8.
- Tuesta, D. (2018). Medidas contra la evasión y elusión tributaria en el Perú. *Gestiopolis*, 1-20.
Obtenido de Gestiopolis.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos Para Elaborar Proyectos de Investigación Científica: Cuantitativa, cualitativa y mixta* (Segunda ed.). Lima: San Marcos.
- Valderrama, S., & Jaimes, C. (2019). *El Desarrollo de la Tesis*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Viñán, J. A., Navarrete, F. F., Puente, M. I., Pino, S. d., & Caicedo, F. U. (2018). Metodología de la investigación científica como instrumento en la producción y realización de una investigación. *Revista Atlante*, 1-24.
- Zegarra, C. (2016). La Administración Tributaria y los Administrados. *Utrivium*, 189-216.
- Zegarra, C. (2017). Infracciones y Sanciones Tributarias. *UTRIVIUM*, 351 -373.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

Título: INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS EMPRESAS ABARROTERAS - HUANCAYO 2019

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO	VARIABLES DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Qué relación existe entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la relación existente entre las infracciones tributarias y las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>Las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.</p>	<p align="center">V1. Infracciones tributarias</p> <ul style="list-style-type: none"> Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria (Aracibia, 2017, pág. 685). Ilícitos Tributarios (Samhan, 2015, pág. 25). Texto Único Ordenado del Código Tributario (D.S. N°133-2013-EF, 2013). Texto Único Ordenado del Código Tributario (Zegarra, Infracciones y Sanciones Tributarias, 2017, pág. 351). 	<p align="center">V1. Infracciones tributarias</p> <p>D1. Acción u omisión</p> <p>I1,1: Conducta humana voluntaria</p> <p>I1,2: Efecto jurídico</p> <p>I1,3: Incumplir una obligación</p> <p>D2. Elementos</p> <p>I2,1: Sustancial o antijuridicidad</p> <p>I2,2: Formal o tipicidad</p> <p>I2,3: Objetivo</p> <p>D3. Tipos de infracciones</p> <p>I3,1: De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos</p> <p>I3,2: De llevar libros y/o registros o contar con</p>	<p>Método general: Científico</p> <p>Método específico: Descriptivo Hipotético deductivo Estadístico Análisis y síntesis</p> <p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Nivel de investigación: Correlacional</p> <p>Diseño de investigación: Descriptivo-Correlacional</p> <p>Esquema:</p> <pre> graph TD M[M] --> O1[O1] M --> O2[O2] O1 --- R[R] O2 --- R </pre> <p>Dónde: M = Muestra del estudio. O₁ = Infracciones tributarias</p>
<p>Problema Específico:</p> <p>¿Qué relación existe entre las infracciones tributarias y las sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019?</p>	<p>Objetivo Específico:</p> <p>Establecer la relación existente entre las infracciones tributarias y las sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.</p>	<p>Hipótesis Específico:</p> <p>Las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con las sanciones patrimoniales en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.</p>			

				informes u otros documentos I3,2:De presentar declaraciones y comunicaciones	O ₂ = Sanciones administrativas O = Observaciones. r = Relación, Tau b de Kendall entre las dos variables Población y muestra (cuantificada) Población: 174 trabajadores de las 174 empresas abarroteras del distrito de Huancayo Muestra: 120 trabajadores de las 120 empresas abarroteras del distrito de Huancayo
¿Qué relación existe entre las infracciones tributarias y las sanciones limitativas de derecho en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019?	Identificar la relación entre las infracciones tributarias y las sanciones limitativas de derechos en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.	Las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con las sanciones limitativas de derecho en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.	<p style="text-align: center;">V2 Sanciones Administrativas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación Práctica del Régimen de Infracciones y Sanciones Tributarias (Nima, Rey, & Gómez, 2013, pág. 13). • Manual de Infracciones y Sanciones Tributarias (Alva, y otros, 2019, pág. 220). • Infracciones y Sanciones Tributarias (Moreano, 2015, pág. 26). 	<p style="text-align: center;">V2. Sanciones Administrativas</p> <p>D4. Sanciones patrimoniales I4,1: Multas I4,2: Comisos</p> <p>D5. Sanciones limitativas de derechos I5,1: El cierre temporal de establecimiento I5,2: Suspensión de licencias</p> <p>D6. Facultad discrecional I6,1: Gradualidad I6,2: Discrecionalidad para no sancionar</p>	<p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <p>Técnica: Encuesta Revisión documental</p> <p>Instrumentos: Cuestionario Ficha textual Ficha bibliográfica.</p> <p>Técnicas de procesamiento y análisis de datos</p> <p>- Análisis estadístico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis descriptivo • Análisis inferencial
¿Qué relación existe entre las infracciones tributarias y la facultad discrecional de las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019?	Definir la relación entre las infracciones tributarias y la facultad discrecional de las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo-2019.	Las infracciones tributarias se relacionan de manera positiva con la facultad discrecional de las sanciones administrativas en las empresas abarroteras del distrito de Huancayo.			

ANEXO 2: Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V₁ INFRACCIONES TRIBUTARIAS	<p>Las infracciones tributarias “es toda acción u omisión que transgreda las normas tributarias, vale decir, el incumplimiento de las obligaciones a las que esta afecto el contribuyente” (Aracibia, 2017, pág. 685).</p> <p>Las infracciones tributarias son un “Ilícito merecedor de una sanción de carácter aflictivo, es necesario que se halle tipificado como tal por el legislador, el cual debe, al propio tiempo, indicar la sanción prevista para cada elemento, el incumplimiento, incorrecto o tardío de estos (obviamente por el sujeto obligado, sea deudor tributario, contribuyente o responsable, o el administrado), [...] establece genéricamente la tipología de las infracciones” (Huamaní, 2013, pág. 1262).</p>	<p>La acción u omisión “Entendida ésta como conducta humana voluntaria que produce un efecto jurídico, una modificación de la realidad jurídica, La acción es la conducta exterior del sujeto que puede consistir en un hacer activo o en una omisión de obligación” (Delgado, 2014, pág. 61).</p>	D1: Acción u omisión	I1,1: Conducta humana voluntaria	<p><u>Escala Likert</u> 5= Siempre 4= Casi siempre 3 = A veces 2 = Casi Nunca 1 = Nunca</p>
		I1,2: Efecto jurídico			
		I1,3: Incumplir una obligación			
		<p>Los Elementos de la “infracción tributaria son el elemento sustancial o antijuridicidad, el elemento formal o tipicidad y el elemento objetivo” (Nima, Rey, & Gómez, 2013, pág. 12).</p>	D2: Elementos	I2,1: Sustancial o antijuridicidad	
				I2,2: Formal o tipicidad	
				I2,3: Objetivo	
		<p>Los tipos de Infracciones señaladas en el Código Tributario son: “1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción. 2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos. 3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos. 4. De presentar declaraciones y comunicaciones” (D.S. N°133-2013-EF, 2013), Art. 172.</p>	D3: Tipos de infracciones	I3,1: De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos	
				I3,2: De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos	
				I3,3: De presentar declaraciones y comunicaciones	

<p>V₂ SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p>	<p>“Las sanciones tributarias constituyen la pena administrativa que se impone al responsable de la comisión de una infracción tributaria. Tienen naturaleza preventiva y buscan incentivar el cumplimiento de una obligación tributaria [...] Como podemos ver, las sanciones administrativas antes descritas pueden ser de dos tipos: i) Patrimoniales y ii) Limitativas de derechos” (Nima, Rey, & Gómez, 2013, pág. 13).</p> <p>Las sanciones administrativas tienen la finalidad de “desalentar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del deudor tributario, la discrecionalidad se verá reflejada solo al momento de elegir sobre qué situaciones aplicará o no sanciones” (Nima, Rey, & Gómez, 2013, pág. 10).</p>	<p>“Las sanciones administrativas patrimoniales estarían conformadas por las multas y el comiso de bienes” (Nima, Rey, & Gómez, 2013, pág. 14).</p>	<p>D4: Sanciones patrimoniales</p>	I4.1: Multas	<p><u>Escala Likert</u> 5= Siempre 4= Casi siempre 3 = A veces 2 = Casi Nunca 1 = Nunca</p>
				I4.2: Comisos	
		<p>“las sanciones limitativas de derecho estarían conformadas por el internamiento temporal de vehículos, el cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y la suspensión de licencias” (Nima, Rey, & Gómez, 2013, pág. 14).</p>	<p>D5: Sanciones limitativas de derechos</p>	I5,1: El cierre temporal de establecimiento	
				I5,2: Suspensión de licencias	
		<p>“la facultad discrecional de la administración es el caso de la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones tributarias en las que en ejercicio de su facultad discrecional la administración aplica regímenes de gradualidad para la aplicación de sanciones” (Baldeón, Roque, & Garayar, 2016, pág. 18).</p> <p>Mediante la facultad discrecional la “Sunat puede aplicar la discrecionalidad para no sancionar ciertas infracciones tributarias” (Ramirez, 2019, pág. 2).</p>	<p>D6: Facultad discrecional</p>	I6,1: Gradualidad	
				I6,2: Discrecionalidad para no sancionar	

ANEXO 3: Matriz de Operacionalización del Instrumento

Título del instrumento: **INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Respuesta
V1: INFRACCIONES TRIBUTARIAS	D1 Acción u omisión	I1,1 Conducta humana voluntaria	1. ¿La realización de un acto voluntario le ha generado alguna infracción tributaria?	<u>Escala Likert</u> 5= Siempre 4= Casi siempre 3 = A veces 2 = Casi Nunca 1 = Nunca
			2. ¿La omisión voluntaria de sus deberes tributarios le ha ocasionado alguna infracción tributaria?	
		I1,2 Efecto jurídico	3. ¿Ha infringido alguna norma tributaria?	
			4. ¿Su conducta tributaria le ha ocasionado efectos jurídicos tributarios?	
		I1,3 Incumplir una obligación	5. ¿Cumple con normalidad con sus obligaciones tributarias?	
			6. ¿El incumplimiento de sus obligaciones tributarias le ha generado pérdidas económicas?	
	D2 Elementos	I2,1 Sustancial o antijuridicidad	7. ¿Mediante su acción u omisión a violado alguna normativa tributaria legalmente establecida?	
			8. ¿Le es correcto que solo podrán ser calificados como infracción tributaria los actos u omisiones que son establecidos por ley como obligaciones tributarias?	
		I2,2 Formal o tipicidad	9. ¿Considera adecuado que una acción u omisión podrá ser calificado como infracción si solamente se encuentra tipificado en la norma tributaria vigente?	

			10. ¿Le resulta apropiado que únicamente por ley o por decreto legislativo se pueden definir y establecer las infracciones tributarias?		
		I2,3 Objetivo	11. ¿Le es correcto que al momento de aplicar una infracción tributaria no se tome en consideración el elemento subjetivo del deudor?		
			12. ¿La situación socioeconómica del contribuyente debería de ser considerado como una causal para ser excluido de una infracción tributaria?		
	D3 Tipos de infracciones	I3,1 De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos	13. ¿Emite con normalidad comprobante de pago por sus operaciones comerciales efectuadas?		14. ¿Los comprobantes de pago que emiten reúnen las características y requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago?
			I3,2 De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos		15. ¿Lleva los libros requeridos por la SUNAT conforme a sus ingresos?
		I3,3 De presentar declaraciones y comunicaciones			16. ¿Le es correcto que al no rellenar correctamente los libros contables cometa una infracción?
			18. ¿Ha presentado alguna declaración o comunicación en forma incompleta o ajena a su realidad?		

ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título del instrumento: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Respuesta
V2: SANCIONES ADMINISTRATIVAS	D4 Sanciones patrimoniales	I4,1 Multas	1. ¿Le es correcto que al cometer una infracción le sancionen tributariamente?	Escala Likert 5= Siempre 4= Casi siempre 3 = A veces 2 = Casi Nunca 1 = Nunca
			2. ¿En alguna oportunidad ha sido sancionado por no emitir comprobante de pago?	
		I4,2 Comisos	3. ¿Considera apropiado que al incumplir con sus obligaciones tributaria le decomisen su mercadería?	
			4. ¿Le es perjudicial económicamente el comiso de su mercadería?	
	D5 Sanciones limitativas de derechos	I5,1 El cierre temporal de establecimiento	5. ¿Considera apropiado que la SUNAT sancione tributariamente con el cierre temporal del establecimiento?	
			6. ¿En alguna oportunidad ha sido sancionado con el cierre temporal de su establecimiento?	
		I5,2 Suspensión de licencias	7. ¿Le es correcto que la SUNAT sancione tributariamente con la suspensión de licencia?	
			8. ¿Considera adecuado que la SUNAT pueda recurrir a una entidad del Estado para solicitar la suspensión de su licencia cuando haya incumplido con ciertas obligaciones tributarias?	

	D6 Facultad discrecional	I6,1 Gradualidad	9. ¿Le es correcto que la Administración tributaria gradúe una sanción tributaria al subsanar su infracción?	
			10. ¿Se acogió al régimen de gradualidad para tener la rebaja de la multa?	
		I6,2 Discrecionalidad para no sancionar	11. ¿Le resulta beneficioso que la Sunat a través de la discrecionalidad le exculpe de una sanción administrativa?	
			12. ¿El no sancionar ciertas infracciones motiva al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias?	

ANEXO 4: Instrumento de Investigación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

CUESTIONARIO

Mediante el presente cuestionario, me presento ante Usted, a fin de que dé respuesta a las preguntas formuladas, esta información relevante servirá para el desarrollo de la tesis titulada: INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS EMPRESAS ABARROTERAS - HUANCAYO 2019, el que permitirá medir las variables de estudio y probar la hipótesis, por tal propósito acudo a Ud. Para que a pelando a su buen criterio de respuestas con toda honestidad; quedando agradecida (o) por su intervención.

Instrucciones: Por favor, lea cuidadosamente cada una de las preguntas, y marca una sola respuesta que considere la correcta

NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1	2	3	4	5

Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: Ruth Ediza Bendezu Crispin y Marisol Rivera Barrientos. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es desarrollar un trabajo de investigación

Me han indicado también que tendré que responder las preguntas del cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Título del cuestionario:

INFRACCIONES TRIBUTARIAS

PREGUNTAS	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1. ¿La realización de un acto voluntario le ha generado alguna infracción tributaria?					
2. ¿La omisión voluntaria de sus deberes tributarios le ha ocasionado alguna infracción tributaria?					
3. ¿Ha infringido alguna norma tributaria?					
4. ¿Su conducta tributaria le ha ocasionado efectos jurídicos tributarios?					
5. ¿Cumple con normalidad con sus obligaciones tributarias?					
6. ¿El incumplimiento de sus obligaciones tributarias le ha generado pérdidas económicas?					
7. ¿Mediante su acción u omisión a violado alguna normativa tributaria legalmente establecida?					
8. ¿Le es correcto que solo podrán ser calificados como infracción tributaria los actos u omisiones que son establecidos por ley como obligaciones tributarias?					
9. ¿Considera adecuado que una acción u omisión podrá ser calificado como infracción si solamente se encuentra tipificado en la norma tributaria vigente?					
10. ¿Le resulta apropiado que únicamente por ley o por decreto legislativo se pueden definir y establecer las infracciones tributarias?					
11. ¿Le es correcto que al momento de aplicar una infracción tributaria no se tome en consideración el elemento subjetivo del deudor?					

PREGUNTAS	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
12. ¿La situación socioeconómica del contribuyente debería de ser considerado como una causal para ser excluido de una infracción tributaria?					
13. ¿Emite con normalidad comprobante de pago por sus operaciones comerciales efectuadas?					
14. ¿Los comprobantes de pago que emiten reúnen las características y requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago?					
15. ¿Lleva los libros requeridos por la SUNAT conforme a sus ingresos?					
16. ¿Le es correcto que al no rellenar correctamente los libros contables cometa una infracción?					
17. ¿En alguna ocasión no ha presentado las declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos?					
18. ¿Ha presentado alguna declaración o comunicación en forma incompleta o ajena a su realidad?					

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

CUESTIONARIO

Mediante el presente cuestionario, me presento ante Usted, a fin de que dé respuesta a las preguntas formuladas, esta información relevante servirá para el desarrollo de la tesis titulada: INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS EMPRESAS ABARROTERAS - HUANCAYO 2019, el que permitirá medir las variables de estudio y probar la hipótesis, por tal propósito acudo a Ud. Para que a pelando a su buen criterio de respuestas con toda honestidad; quedando agradecida (o) por su intervención.

Instrucciones: Por favor, lea cuidadosamente cada una de las preguntas, y marca una sola respuesta que considere la correcta

NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1	2	3	4	5

Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: Ruth Ediza Bendezu Crispin y Marisol Rivera Barrientos. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es desarrollar un trabajo de investigación

Me han indicado también que tendré que responder las preguntas del cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Título del cuestionario:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

PREGUNTAS	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1. ¿Le es correcto que al cometer una infracción le sancionen tributariamente?					
2. ¿En alguna oportunidad ha sido multado por no emitir comprobante de pago?					
3. ¿Considera apropiado que al incumplir con sus obligaciones tributaria le confisquen su mercadería?					
4. ¿Le es perjudicial económicamente el comiso de su mercadería?					
5. ¿Considera apropiado que la SUNAT sancione tributariamente con el cierre temporal del establecimiento?					
6. ¿En alguna oportunidad ha sido sancionado con el cierre temporal de su establecimiento?					
7. ¿Le es correcto que la SUNAT sancione tributariamente con la suspensión de licencia?					
8. ¿Considera adecuado que la SUNAT pueda recurrir a una entidad del Estado para solicitar la suspensión de su licencia cuando haya incumplido con ciertas obligaciones tributarias?					
9. ¿Le es correcto que la Administración tributaria gradúe una sanción tributaria al subsanar su infracción?					
10. ¿Se acogió al régimen de gradualidad para tener la rebaja de la multa?					
11. ¿Le resulta beneficioso que la Sunat a través de la discrecionalidad le exculpe de una sanción administrativa?					

PREGUNTAS	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
12. ¿El no sancionar ciertas infracciones motiva al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias?					

ANEXO 5: Validación de instrumento

Planilla Juicio de Expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Infracciones Tributarias” que hace parte de la investigación: INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS EMPRESAS ABARROTERAS. DISTRITO DE HUANCAYO – 2017. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: LEONEL MARTÍN VALENTÍN ELÍAS

Formación académica: MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL

Áreas de experiencia profesional: TRIBUTACIÓN

Tiempo: 12 años Cargo actual: Docente

Institución: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión 2. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total 3. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente 4. Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no es claro 2. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas 3. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem 4. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión 2. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión 3. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo 4. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido	1. No cumple con el criterio. 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. 2. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide ésta. 3. El ítem es relativamente importante 4. El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Ficha informe de evaluación a cargo del experto

Cuestionario 1: INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Variable: INFRACCIONES TRIBUTARIAS

DIMENSION	ITEM	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	EVALUACION CUALITATIVA POR ITEMS	OBSERVACIONES
D1 Acción u Omisión	1. ¿Le es correcto que la SUNAT para determinar una infracción tributaria no tome en consideración que exista voluntad o intencionalidad de cometerla por parte del contribuyente?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	2. ¿Considera apropiado que toda acción u omisión de sus obligaciones tributarias sea calificado como infracciones tributarias?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	3. ¿Está de acuerdo que cualquier comportamiento antijurídico que impide o disminuya la detención de un impuesto tenga el efecto jurídico de infracción?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	4. ¿Le es justo que el presentar los libros contables incompletos tenga el efecto jurídico de infracción?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	5. ¿Le parece correcto que el incumplir con la emisión y entrega de comprobante de pago sea calificado como una infracción tributaria?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	6. ¿Está de acuerdo que una infracción tributaria se origine por no presentar declaraciones?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
D2 Elementos	7. ¿Cumple con el pago del impuesto a la renta conforme a las condiciones establecidas por la Administración Tributaria?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	8. ¿Cumple con normalidad con el pago del IGV?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	9. ¿Considera apropiado que una acción u omisión podrá ser calificado como infracción si solamente se encuentra tipificado en la norma tributaria vigente?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	10. ¿Lleva a cabo con normalidad los procedimientos y trámites correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	

	11. ¿Está de acuerdo que para determinar una infracción solo basta el incumplimiento de la obligación tributaria y que esta esté tipificada como tal?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	12. ¿El incumplimiento de una obligación tributaria debido a la complejidad de las normas tributarias que dificultan su entendimiento debería de ser una causal para eximirle de una infracción tributaria?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
D3 Tipos de Infracciones	13. ¿Emite con normalidad comprobantes de pago por sus operaciones comerciales efectuadas?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	14. ¿Los comprobantes de pago que emplea reúnen las características y requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	15. ¿Lleva los libros requeridos por la SUNAT conforme a sus ingresos?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	16. ¿Le es apropiado que el rellenar incorrectamente los libros contables sea calificado como una infracción tributaria?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	17. ¿En alguna ocasión ha presentado las declaraciones o comunicaciones fuera de los plazos establecidos?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	18. ¿Ha presentado alguna declaración o comunicación en forma incompleta o ajena a los hechos?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
EVALUACION CUALITATIVA POR CRITERIOS		NIVEL ALTO	NIVEL ALTO	NIVEL ALTO	NIVEL ALTO		

Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida de tendencia central: la moda.

Calificación:	1. No cumple con el criterio
	2. Nivel bajo
	3. Nivel moderado
	4. Nivel alto

Validez de contenido

Encuesta:

Cuadro N° 1

Evaluación final del experto

Experto	Grado académico	Evaluación	
		Ítems	Calificación
MTRO. CPC. LEONEL MARTÍN VALENTÍN ELÍAS	MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL	18	NIVEL ALTO

Sello y Firma:



MRO. CPC. LEONEL M. VALENTIN ELIAS
 DOCENTE

Planilla Juicio de Expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento " Sanciones Administrativas " que hace

parte de la investigación: INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS EMPRESAS ABARROTERAS. DISTRITO DE HUANCAYO – 2019. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: LEONEL MARTÍN VALENTÍN ELÍAS

Formación académica: MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL

Áreas de experiencia profesional: TRIBUTACIÓN

Tiempo: 12 años Cargo actual: Docente

Institución: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión 2. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total 3. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente 4. Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no es claro 2. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas 3. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem 4. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión 2. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. 3. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo 4. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido	1. No cumple con el criterio. 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. 2. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este. 3. El ítem es relativamente importante 4. El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Cuestionario 2: SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Variable: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

DIMENSIÓN	ITEM	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	EVALUACION CUALITATIVA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
D1 Sanciones patrimoniales	1. ¿Le resulta correcto que al no inscribirse en los registros de la Administración Tributaria sea sancionado con una multa?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	2. ¿Está de acuerdo que por declarar impuestos fuera de los plazos establecidos sea sancionado con una multa tributaria?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	3. ¿Considera apropiado que la SUNAT realice el comiso de sus bienes por remitir su mercadería con comprobante de pago?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	4. ¿Le es correcto que la SUNAT le sancione con el comiso de sus bienes por remitir su mercadería con documentos que no contengan requisitos y características de comprobantes de pago?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
D2 Sanciones limitativas de derechos	5. ¿Está de acuerdo que la SUNAT sancione con el cierre temporal del establecimiento por no emitir o no otorgar comprobantes de pago?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	6. ¿Considera apropiado que la SUNAT sancione con el cierre del local si reabre indebidamente el local sancionado?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	7. ¿Le es apropiado que la SUNAT sancione tributariamente con la suspensión de licencia?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	8. ¿Considera adecuado que la SUNAT pueda recurrir a una entidad del Estado para solicitar la suspensión de su licencia cuando haya incumplido con ciertas obligaciones tributarias?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
D3 Facultad discrecional	9. ¿Es correcto que la Administración tributaria goce de la facultad discrecional de exonerarle o sancionarle tributariamente por una infracción cometida?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	

	10. ¿En alguna ocasión se ha acogido al régimen de gradualidad para fraccionar el pago de una multa?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	11. ¿Le resulta beneficioso que la Sunat a través de la discrecionalidad le exculpe de una sanción administrativa?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	12. ¿Al no sancionar ciertas infracciones tributarias motiva a que el contribuyente cumpla con sus posteriores obligaciones tributarias?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
EVALUACION CUALITATIVA POR CRITERIOS		NIVEL ALTO	NIVEL ALTO	NIVEL ALTO	NIVEL ALTO		

Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida de tendencia central: la moda.

Calificación:	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto
----------------------	---

Validez de contenido

Encuesta:

Cuadro N° 2
Evaluación final del experto

Experto	Grado académico	Evaluación	
		Ítems	Calificación
MTRO. CPC. LEONEL MARTÍN VALENTÍN ELÍAS	MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL	12	NIVEL ALTO

Sello y Firma:



MRO. CPC. LEONEL M. VALENTIN ELIAS
DOCENTE

VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN

Planilla Juicio de Expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Infracciones Tributarias" que hace parte de la investigación: INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS EMPRESAS ABARROTERAS. DISTRITO DE HUANCAYO – 2019. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: LAFRANCO PABLO ZORILLA SORIANO

Formación académica: CONTADOR PÚBLICO

Áreas de experiencia profesional: DOCENTE.....

Tiempo: 15 MIN actual: DOCESTE..

Institución: U.P.L.A......

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión 2. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total 3. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente 4. Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no es claro 2. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas 3. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem 4. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión 2. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. 3. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo 4. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido	1. No cumple con el criterio. 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. 2. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. 3. El ítem es relativamente importante 4. El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Cuestionario 1: INFRACCIONES TRIBUTARIAS
Variable: INFRACCIONES TRIBUTARIAS

DIMENSIÓN	ITEM	SUFICIENCIA Y COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	EVALUACIÓN CUALITATIVA POR ÍTEM	OBSERVACIONES	
D1 Acción u Omisión	1. ¿Le es correcto que la SUNAT para determinar una infracción tributaria no tome en consideración que exista voluntad o intencionalidad de cometerla por parte del contribuyente?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	2. ¿Considera apropiado que toda acción u omisión de sus obligaciones tributarias sea calificado como infracciones tributarias?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	3. ¿Está de acuerdo que cualquier comportamiento antijurídico que impide o disminuya la detección de un impuesto tenga el efecto jurídico de infracción?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	4. ¿Le es justo que el presentar los libros contables incompletos tenga el efecto jurídico de infracción?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	5. ¿Le parece correcto que el incumplir con la emisión y entrega de comprobante de pago sea calificado como una infracción tributaria?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	6. ¿Está de acuerdo que una infracción tributaria se origine por no presentar declaraciones?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
D2 Elementos	7. ¿Cumple con el pago del impuesto a la renta conforme a las condiciones establecidas por la Administración Tributaria?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	8. ¿Cumple con normalidad con el pago del IGV?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	9. ¿Considera apropiado que una acción u omisión podrá ser calificado como infracción si solamente se encuentra tipificado en la norma tributaria vigente?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	10. ¿Lleva a cabo con normalidad los procedimientos y trámites correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	11. ¿Está de acuerdo que para determinar una infracción solo basta el incumplimiento de la obligación tributaria y que esta esté tipificada como tal?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	12. ¿El incumplimiento de una	4	4	4	4	NIVEL ALTO	

	obligación tributaria debido a la complejidad de las normas tributarias que dificultan su entendimiento debería de ser una causal para eximirle de una infracción tributaria?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
D3 Tipos de Infracciones	13. ¿Emite con normalidad comprobantes de pago por sus operaciones comerciales efectuadas?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	14. ¿Los comprobantes de pago que emplea reúnen las características y requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	15. ¿Lleva los libros requeridos por la SUNAT conforme a sus ingresos?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	16. ¿Le es apropiado que el rellenar incorrectamente los libros contables sea calificado como una infracción tributaria?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	17. ¿En alguna ocasión ha presentado las declaraciones o comunicaciones fuera de los plazos establecidos?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	18. ¿Ha presentado alguna declaración o comunicación en forma incompleta o ajena a los hechos?	4	4	4	4	NIVEL ALTO	
	EVALUACIÓN CUALITATIVA POR CRITERIOS		NIVEL ALTO	NIVEL ALTO	NIVEL ALTO	NIVEL ALTO	

Evaluación final por el experto; por ítems y criterios tomando como medida de tendencia central: la moda.

Calificación:	1. No cumple con el criterio
	2. Nivel bajo
	3. Nivel moderado
	4. Nivel alto

Validez de contenido

Encuesta:

Cuadro N° 1
Evaluación final del experto

Experto	Grado académico	Evaluación	
		Ítems	Calificación
LORENZO ZORRILLA SAVERIO	MS.TED. TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL	18	NIVEL ALTO

Sello y Firma:


CPC Lorenzo Zorrilla Saverio
CCPJ. 1784

VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN

Planilla Juicio de Expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Infracciones Tributarias" que hace parte de la investigación: INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS EMPRESAS ABARROTERAS. DISTRITO DE HUANCAYO – 2019. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: Richard Víctor Díaz Urbano

Formación académica: Doctor en Ciencias Contables y Empresariales

Áreas de experiencia profesional: Tributación

Tiempo: 18 actual: Docente

Institución: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión 2. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total 3. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente 4. Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no es claro 2. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas 3. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem 4. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión 2. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión 3. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo 4. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido	1. No cumple con el criterio. 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. 2. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este. 3. El ítem es relativamente importante 4. El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Questionario 1: INFRACCIONES TRIBUTARIAS
Variable: INFRACCIONES TRIBUTARIAS

DIMENSIÓN	ITEM	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	EVALUACION CUALITATIVA POR ITEMS	OBSERVACIONES
D1 Acción u Omision	1. ¿Le es correcto que la SUNAT para determinar una infracción tributaria no tome en consideración que exista voluntad o intencionalidad de cometerla por parte del contribuyente?	4	4	4	3	4	Nivel Alto
	2. ¿Considera apropiado que toda acción u omisión de sus obligaciones tributarias sea calificado como infracciones tributarias?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
	3. ¿Está de acuerdo que cualquier comportamiento antijurídico que impide o disminuya la detracción de un impuesto tenga el efecto jurídico de infracción?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
	4. ¿Le es justo que el presentar los libros contables incompletos tenga el efecto jurídico de infracción?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
	5. ¿Le parece correcto que el incumplir con la emisión y entrega de comprobante de pago sea calificado como una infracción tributaria?	4	3	4	4	4	Nivel Alto
	6. ¿Está de acuerdo que una infracción tributaria se origine por no presentar declaraciones?	4	4	3	4	4	Nivel Alto
D2 Elementos	7. ¿Cumple con el pago del impuesto a la renta conforme a las condiciones establecidas por la Administración Tributaria?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
	8. ¿Cumple con normalidad con el pago del IGV?	3	4	4	4	4	Nivel Alto
	9. ¿Considera apropiado que una acción u omisión podrá ser calificado como infracción si solamente se encuentra tipificado en la norma tributaria vigente?	4	4	3	4	4	Nivel Alto
	10. ¿Lleva a cabo con normalidad los procedimientos y trámites correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
	11. ¿Está de acuerdo que para determinar una infracción solo basta el incumplimiento de la obligación tributaria y que esta esté tipificada como tal?	4	3	4	4	4	Nivel Alto
	12. ¿El incumplimiento de una obligación tributaria debido a la complejidad de las normas tributarias que dificultan su	4	4	4	4	4	Nivel Alto

	entendimiento debería de ser una causal para eximirle de una infracción tributaria?						
D3] Tipos de Infracciones:	13. ¿Emite con normalidad comprobantes de pago por sus operaciones comerciales efectuadas?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
	14. ¿Los comprobantes de pago que emplea reúnen las características y requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago?	4	3	4	4	4	Nivel Alto
	15. ¿Lleva los libros requeridos por la SUNAT conforme a sus ingresos?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
	16. ¿Le es apropiado que el rellenar incorrectamente los libros contables sea calificado como una infracción tributaria?	4	4	4	3	4	Nivel Alto
	17. ¿En alguna ocasión ha presentado las declaraciones o comunicaciones fuera de los plazos establecidos?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
	18. ¿Ha presentado alguna declaración o comunicación en forma incompleta o ajena a los hechos?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
EVALUACION CUALITATIVA POR CRITERIOS		Nivel Alto					

Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida de tendencia central: la moda.

Calificación:	1. No cumple con el criterio
	2. Nivel bajo
	3. Nivel moderado
	4. Nivel alto

Validez de contenido

Encuesta:

Cuadro N° 1
Evaluación final del experto

Experto	Grado académico	Evaluación	
		Ítems	Calificación
Richard Víctor Díaz Urbano	DOCTOR EN CIENCIAS CONTABLES Y EMPRESARIALES	18	Nivel Alto

Sello y Firma:


Dr. CPCC Richard V. Díaz Urbano
-MAT. 824

VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN

Planilla Juicio de Expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Sanciones Administrativas" que hace parte de la investigación: **INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS EMPRESAS ABARROTERAS. DISTRITO DE HUANCAYO – 2019**. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: Richard Víctor Díaz Urbano

Formación académica: Doctor en Ciencias Contables y Empresariales

Áreas de experiencia profesional: Tributación

Tiempo: 18 actual: Docente

Institución: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión 2. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total 3. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente 4. Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no es claro 2. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas 3. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem 4. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	1. No cumple con el criterio 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión 2. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. 3. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo 4. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido	1. No cumple con el criterio. 2. Nivel bajo 3. Nivel moderado 4. Nivel alto	1. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. 2. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. 3. El ítem es relativamente importante 4. El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Questionario 2: SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Variable: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

DIMENSIÓN	ÍTEM	SUFICIENCIA	CONCORDANCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	EVALUACION CUALITATIVA POR ÍTEM	OBSERVACIONES
D1 Sanciones patrimoniales	1. ¿Le resulta correcto que al no inscribirse en los registros de la Administración Tributaria sea sancionado con una multa?	4	4	4	3	4	Nivel Alto
	2. ¿Está de acuerdo que por declarar impuestos fuera de los plazos establecidos sea sancionado con una multa tributaria?	4	3	4	4	4	Nivel Alto
	3. ¿Considera apropiado que la SUNAT realice el comiso de sus bienes por remitir su mercadería con comprobante de pago?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
	4. ¿Le es correcto que la SUNAT le sancione con el comiso de sus bienes por remitir su mercadería con documentos que no contengan requisitos y características de comprobantes de pago?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
D2 Sanciones limitativas de derechos	5. ¿Está de acuerdo que la SUNAT sancione con el cierre temporal del establecimiento por no emitir o no otorgar comprobantes de pago?	4	3	4	4	4	Nivel Alto
	6. ¿Considera apropiado que la SUNAT sancione con el cierre del local si reabre indebidamente el local sancionado?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
	7. ¿Le es apropiado que la SUNAT sancione tributariamente con la suspensión de licencia?	4	4	3	4	4	Nivel Alto
	8. ¿Considera adecuado que la SUNAT pueda recurrir a una entidad del Estado para solicitar la suspensión de su licencia cuando haya incumplido con ciertas obligaciones tributarias?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
D3 Facultad discrecional	9. ¿Es correcto que la Administración tributaria goce de la facultad discrecional de exonerarle o sancionarle tributariamente por una infracción cometida?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
	10. ¿En alguna ocasión se ha acogido al régimen de gradualidad para fraccionar el pago de una multa?	4	4	3	4	4	Nivel Alto

	11. ¿Le resulta beneficioso que la Sunat a través de la discrecionalidad le exculpe de una sanción administrativa?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
	12. ¿Al no sancionar ciertas infracciones tributarias motiva a que el contribuyente cumpla con sus posteriores obligaciones tributarias?	4	4	4	4	4	Nivel Alto
EVALUACION CUALITATIVA POR CRITERIOS		Nivel Alto					

Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida de tendencia central: la moda.

Calificación:	1. No cumple con el criterio
	2. Nivel bajo
	3. Nivel moderado
	4. Nivel alto

Validez de contenido

Encuesta:

Cuadro N° 2
Evaluación final del experto

Experto	Grado académico	Evaluación	
		Ítems	Calificación
Richard Víctor Díaz Urbano	DOCTOR EN CIENCIAS CONTABLES Y EMPRESARIALES	12	Nivel Alto

Sello y Firma:


 Dr. CPCC Richard V. Díaz Urbano
 M.T. 534

ANEXO 6: Confiabilidad del Instrumento**Estadística de fiabilidad de la variable “Infracciones Tributarias”****Estadísticas de total de elemento**

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1. ¿La realización de un acto voluntario le ha generado alguna infracción tributaria?	56,88	72,375	-,032	,829
2. ¿La omisión voluntaria de sus deberes tributarios le ha ocasionado alguna infracción tributaria?	55,50	69,043	,248	,815
3. ¿Ha infringido alguna norma tributaria?	55,96	67,868	,672	,805
4. ¿Su conducta tributaria le ha ocasionado efectos jurídicos tributarios?	56,50	69,043	,136	,825
5. ¿Cumple con normalidad con sus obligaciones tributarias?	56,33	71,623	,009	,829
6. ¿El incumplimiento de sus obligaciones tributarias le ha generado pérdidas económicas?	55,13	58,897	,513	,802
7. ¿Mediante su acción u omisión a violado alguna normativa tributaria legalmente establecida?	54,42	57,819	,619	,792
8. ¿Le es correcto que solo podrán ser calificados como infracción tributaria los actos u omisiones que son establecidos por ley como obligaciones tributarias?	54,13	57,940	,886	,777

9. ¿Considera adecuado que una acción u omisión podrá ser calificado como infracción si solamente se encuentra tipificado en la norma tributaria vigente?	54,54	57,563	,795	,780
10. ¿Le resulta apropiado que únicamente por ley o por decreto legislativo se pueden definir y establecer las infracciones tributarias?	54,29	60,998	,841	,785
11. ¿Le es correcto que al momento de aplicar una infracción tributaria no se tome en consideración el elemento subjetivo del deudor?	56,17	74,841	-,180	,844
12. ¿La situación socioeconómica del contribuyente debería de ser considerado como una causal para ser excluido de una infracción tributaria?	55,17	62,319	,577	,797
13. ¿Emite con normalidad comprobante de pago por sus operaciones comerciales efectuadas?	54,42	64,601	,521	,802
14. ¿Los comprobantes de pago que emplea reúnen las características y requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago?	54,13	57,940	,886	,777
15. ¿Lleva los libros requeridos por la SUNAT conforme a sus ingresos?	54,25	58,457	,841	,779
16. ¿Le es correcto que al no rellenar correctamente los libros contables cometa una infracción?	56,33	70,580	,127	,820

17. ¿En alguna ocasión no ha presentado las declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos?	57,29	75,607	-,366	,833
18. ¿Ha presentado alguna declaración o comunicación en forma incompleta o ajena a su realidad?	57,33	71,188	,140	,818

Estadística de fiabilidad de la variable asociada “Sanciones Administrativas”

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1. ¿Le es correcto que al cometer una infracción le sancionen tributariamente?	34,54	133,737	,727	,893
2. ¿En alguna oportunidad ha sido sancionado por no emitir comprobante de pago?	34,63	137,201	,669	,896
3. ¿Considera apropiado que al incumplir con sus obligaciones tributaria le decomisen su mercadería?	34,29	131,346	,705	,893
4. ¿Le es perjudicial económicamente el comiso de su mercadería?	34,54	129,476	,660	,895
5. ¿Considera apropiado que la SUNAT sancione tributariamente con el cierre temporal del establecimiento?	36,38	141,027	,359	,910
6. ¿En alguna oportunidad ha sido sancionado con el cierre temporal de su establecimiento?	36,38	125,375	,732	,891
7. ¿Le es correcto que la SUNAT sancione tributariamente con la suspensión de licencia?	36,50	124,522	,733	,891

8. ¿Considera adecuado que la SUNAT pueda recurrir a una entidad del Estado para solicitar la suspensión de su licencia cuando haya incumplido con ciertas obligaciones tributarias?	36,58	125,210	,739	,891
9. ¿Le es correcto que la Administración tributaria goce de la facultad discrecional de exonerarle o sancionarle tributariamente por una infracción cometida?	34,58	133,123	,677	,895
10. ¿Se ha cogido al régimen de gradualidad para fraccionar el pago de una multa?	35,75	127,500	,633	,897
11. ¿Le resulta beneficioso que la Sunat a través de la discrecionalidad le exculpe de una sanción administrativa?	34,67	130,319	,672	,895
12. ¿El no sancionar ciertas infracciones motiva al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias?	35,13	151,332	,255	,910

ANEXO 7: Consentimiento Informado

Consentimiento Informado

Información:

La presente investigación es conducida por Ruth Ediza Bendezu Crispín y Marisol Rivera Barrientos, de la Universidad Peruana Los Andes. El propósito del estudio es recoger información acerca del tema: **INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS EMPRESAS ABARROTERAS. DISTRITO DE HUANCAYO – 2019.**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una encuesta. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas sus respuestas se destruirán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante el acto le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Aceptación:

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: Ruth Ediza Bendezu Crispín y Marisol Rivera Barrientos.

He sido informado (a) del propósito del trabajo de investigación.

Reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al investigador:



 CPC. Victor L. Marcos Fabián
 MAT 08 - 3247 Fecha: Huancayo.....

Consentimiento Informado

Información:

La presente investigación es conducida por Ruth Ediza Bendezu Crispín y Marisol Rivera Barrientos, de la Universidad Peruana Los Andes. El propósito del estudio es recoger información acerca del tema: INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS EMPRESAS ABARROTERAS. DISTRITO DE HUANCAYO – 2019.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una encuesta. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas sus respuestas se destruirán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante el acto le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Aceptación:

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: Ruth Ediza Bendezu Crispín y Marisol Rivera Barrientos. He sido informado (a) del propósito del trabajo de investigación.

Reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al investigador:



Nombre:

ROLY MENÉNDEZ VICTORIA

DNI: 4729 4791

Fecha: Huancayo... 27-03-21

ANEXO 8: Data de procesamiento de datos**VI. INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

N° de empresas	ITEMS																		TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
	PUNTAJES																		
1	1	3	3	2	3	5	5	5	5	5	2	4	5	5	5	2	1	2	63
2	3	4	3	1	3	5	5	5	5	5	2	4	5	5	5	2	1	1	64
3	2	4	3	1	1	5	5	5	5	5	2	4	5	5	5	2	1	1	61
4	1	2	3	4	2	5	5	5	5	5	2	5	5	5	5	3	2	1	65
5	1	4	3	2	5	4	1	5	5	4	3	5	5	5	4	3	2	1	62
6	1	4	3	1	3	1	3	5	5	4	1	4	5	5	5	3	2	2	57
7	1	4	3	5	3	4	5	5	5	4	1	4	5	5	5	3	2	2	66
8	1	4	3	2	3	4	5	5	5	5	1	4	5	5	5	3	1	2	63
9	2	4	2	3	3	4	5	5	4	5	2	5	4	5	5	1	1	2	62
10	1	2	3	1	3	5	5	5	4	5	3	3	4	5	5	3	1	1	59
11	3	3	3	3	3	4	5	5	3	5	2	3	4	5	5	2	1	1	60
12	3	3	3	5	3	4	5	5	5	5	2	3	4	5	5	3	2	1	66
13	3	3	3	2	3	4	5	5	5	5	4	5	4	5	5	2	1	1	65
14	1	3	3	2	2	5	5	5	5	5	4	4	4	5	5	3	1	1	63
15	2	3	3	2	2	1	5	5	5	5	3	4	4	5	5	2	2	2	60
16	4	3	3	2	2	3	5	5	5	5	3	5	4	5	5	4	2	2	67
17	1	3	3	2	2	2	5	5	5	4	2	2	4	5	5	2	2	2	56
18	2	2	3	2	2	2	5	5	2	4	1	2	5	5	5	2	1	2	52
19	2	4	3	2	1	5	5	5	4	4	4	3	5	5	4	2	1	2	61
20	2	4	3	2	1	5	5	5	4	5	5	3	5	5	5	2	1	1	63
21	2	4	2	2	1	5	5	5	4	5	4	3	4	5	4	2	1	1	59
22	2	4	2	2	3	5	5	5	4	3	3	2	5	5	5	3	2	1	61
23	2	3	2	2	4	5	5	5	4	3	3	3	4	5	4	3	2	1	60
24	5	3	2	2	4	5	5	5	4	5	3	2	5	5	5	1	2	1	64
25	1	3	1	2	4	5	4	5	4	4	2	3	5	5	4	1	1	1	55
26	3	3	1	2	4	4	4	5	4	4	2	4	5	5	4	2	1	1	58
27	1	3	5	2	4	4	4	5	4	5	1	5	5	5	5	2	1	1	62
28	2	3	4	2	2	4	4	5	4	5	1	5	5	5	5	3	2	1	62
29	4	4	2	2	2	1	4	4	4	5	1	4	5	5	5	1	1	1	55
30	4	3	2	2	2	3	4	4	3	3	1	4	5	5	5	1	1	1	53
31	1	2	2	2	2	4	5	5	2	3	2	3	5	5	5	2	1	1	52
32	1	2	2	2	2	4	3	5	1	2	3	3	5	5	5	3	2	2	52
33	1	2	2	2	1	4	5	5	5	5	3	3	5	5	4	2	1	2	57
34	1	5	3	2	1	5	5	5	5	5	2	5	5	5	4	2	2	2	64
35	1	5	1	2	3	5	5	5	5	5	2	5	5	5	5	2	1	2	64

36	1	5	2	2	3	4	4	5	5	5	1	5	5	5	5	3	2	1	63
37	1	5	4	5	3	1	3	5	5	5	1	4	5	5	5	1	2	2	62
38	5	2	4	2	3	5	5	5	5	4	1	3	5	5	5	3	1	1	64
39	3	2	4	3	3	5	5	5	5	4	2	3	5	5	5	2	1	2	64
40	5	2	4	3	1	5	5	5	5	4	1	5	5	5	5	2	1	2	65
41	2	2	4	3	1	5	5	4	2	5	4	5	5	5	5	3	1	2	63
42	2	2	4	3	1	5	5	4	2	5	5	4	4	5	5	3	1	1	61
43	1	2	4	1	1	5	5	4	5	3	4	4	5	5	5	2	2	1	59
44	3	2	4	1	5	5	4	5	5	3	3	3	5	5	5	2	2	1	63
45	2	2	4	1	3	1	4	5	5	5	3	2	5	5	5	2	2	1	57
46	2	1	4	1	2	1	4	5	5	5	3	3	5	5	4	2	1	1	54
47	1	1	2	1	3	4	4	5	5	5	2	4	5	5	5	3	1	1	57
48	1	1	2	3	3	3	4	5	2	5	2	5	4	5	5	3	2	1	56
49	1	3	2	3	3	4	4	5	4	5	1	5	5	5	5	3	2	2	62
50	1	3	1	3	1	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	3	1	2	60
51	1	3	1	3	1	5	3	5	4	4	1	3	5	5	5	2	1	2	54
52	4	4	4	3	2	5	5	5	4	5	1	3	4	5	5	2	2	2	65
53	5	4	2	4	3	5	5	5	4	5	2	3	4	5	5	2	2	1	66
54	2	4	1	4	4	5	5	5	4	5	1	2	5	5	5	2	1	1	61
55	2	4	5	1	2	5	5	5	4	3	1	4	5	5	5	2	1	1	60
56	2	4	2	1	3	5	5	5	4	3	2	5	5	5	5	2	1	1	60
57	3	4	3	1	5	4	5	5	4	2	1	5	5	5	5	1	1	2	61
58	3	4	1	2	1	4	5	5	4	5	4	4	5	5	5	3	1	2	63
59	3	4	3	2	5	3	4	4	4	5	5	3	5	5	5	3	1	2	66
60	3	4	1	2	3	2	4	4	3	5	4	3	5	5	5	2	2	2	59
61	1	4	1	2	2	5	4	5	2	5	3	3	5	5	5	2	2	2	58
62	3	4	1	1	3	5	4	5	1	5	3	4	5	5	5	2	2	2	60
63	2	4	3	1	3	4	4	5	5	4	3	4	5	5	5	3	2	1	63
64	1	4	3	4	3	1	4	5	5	4	2	4	5	5	5	3	2	1	61
65	1	4	3	4	1	4	5	5	5	4	2	4	5	5	5	3	2	1	63
66	1	5	3	4	1	4	3	5	5	5	1	3	5	5	5	3	2	1	61
67	1	5	3	3	2	4	5	5	5	5	3	4	5	5	5	2	2	2	66
68	1	1	2	2	3	5	5	5	5	3	1	4	5	5	5	3	2	2	59
69	2	1	2	2	4	4	5	5	5	3	1	5	5	5	5	4	2	1	61
70	1	1	2	2	2	4	5	5	5	5	2	5	5	5	5	4	2	2	62
71	3	3	2	3	3	4	5	4	2	5	1	4	4	5	5	3	1	2	59
72	3	2	1	2	5	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	3	1	1	65
73	3	3	1	2	1	1	5	4	5	5	1	3	5	5	4	3	1	2	54
74	1	3	5	2	5	3	5	5	5	5	1	3	5	5	5	3	1	2	64
75	2	3	4	2	3	2	5	5	5	4	5	5	5	5	5	3	1	2	66
76	4	3	2	2	2	2	5	5	5	4	1	5	5	5	5	3	1	1	60
77	1	3	2	2	3	5	5	5	2	5	4	4	5	5	5	2	1	1	60
78	2	3	2	2	3	5	5	5	4	5	1	4	5	5	5	2	1	1	60
79	2	3	2	2	3	5	5	5	4	5	1	2	5	5	5	3	1	2	60
80	2	3	2	3	1	5	5	5	4	3	1	2	5	5	5	3	1	2	57

81	2	3	3	3	1	5	5	5	4	3	5	3	3	5	4	4	1	2	61
82	2	3	1	3	2	5	5	5	4	2	1	5	4	5	5	5	1	2	60
83	2	3	2	3	3	5	4	5	4	5	2	5	5	5	5	5	1	2	66
84	5	3	4	1	4	4	4	5	4	5	2	5	5	5	4	3	1	2	66
85	1	2	4	1	2	4	4	5	4	5	2	4	5	5	5	3	1	1	58
86	3	3	4	1	3	4	4	5	4	5	2	3	5	5	5	3	1	1	61
87	1	3	4	1	5	1	4	5	4	5	3	3	4	5	5	2	2	1	58
88	2	3	4	1	2	3	4	5	4	4	1	5	4	5	5	2	2	2	58
89	4	3	4	3	3	4	5	4	3	4	1	4	4	5	5	2	2	2	62
90	4	3	4	3	3	4	3	4	2	4	1	4	5	5	5	3	2	2	61
91	1	3	4	3	3	1	5	5	1	5	2	5	5	5	5	2	2	2	59
92	1	3	4	3	1	1	5	5	5	5	3	3	5	5	5	2	1	2	59
93	1	3	4	3	1	4	5	5	5	3	2	4	5	5	5	2	1	2	60
94	1	3	2	2	2	3	4	5	5	3	2	4	5	5	5	3	1	2	57
95	1	3	2	2	3	4	3	5	5	5	4	4	5	5	5	3	1	1	61
96	1	3	2	3	4	4	4	5	5	5	2	3	4	5	5	3	2	2	62
97	1	3	1	3	2	5	4	5	5	5	1	4	4	5	5	3	2	2	60
98	5	2	1	3	3	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	2	2	1	66
99	3	3	4	3	5	5	4	5	5	5	1	4	5	5	4	2	2	1	66
100	5	3	2	1	2	5	4	5	2	5	2	4	5	5	4	2	1	1	58
101	2	3	1	1	3	5	5	4	5	5	5	3	5	5	5	2	1	1	61
102	2	3	5	1	3	5	3	4	5	5	1	3	5	5	5	3	1	1	60
103	1	3	2	1	3	4	5	4	5	5	4	3	5	5	5	3	1	1	60
104	3	3	3	1	1	4	5	5	5	5	1	4	4	5	5	3	1	1	59
105	2	3	1	3	1	3	5	4	5	5	1	4	5	5	5	2	1	1	56
106	2	3	3	3	2	2	5	4	2	5	1	4	4	5	5	2	1	1	54
107	1	3	1	2	3	5	5	4	4	4	5	4	4	4	5	4	1	2	61
108	1	3	1	2	4	5	5	5	4	3	1	3	5	5	5	4	2	1	59
109	1	3	1	3	2	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	3	2	1	63
110	1	3	2	3	3	1	5	5	4	5	4	4	4	5	5	3	1	1	59
111	1	2	1	3	5	4	5	5	4	5	3	5	4	5	5	3	1	1	62
112	4	3	1	3	3	4	5	5	4	5	1	5	4	5	5	3	2	1	63
113	5	3	4	1	1	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	3	1	1	67
114	2	3	2	1	1	5	5	5	4	5	2	4	5	5	5	3	1	1	59
115	2	3	1	1	2	5	5	5	4	5	4	3	5	5	5	3	1	2	61
116	2	3	5	1	3	5	5	5	4	5	3	3	5	5	5	3	1	1	64
117	3	3	2	1	4	5	5	5	4	5	3	5	5	5	5	3	2	1	66
118	3	3	3	3	2	4	5	5	3	5	4	5	5	5	5	3	1	1	65
119	3	3	1	3	2	4	4	5	2	5	2	4	4	5	5	2	1	1	56
120	3	3	3	5	3	3	4	5	1	3	3	4	5	5	5	2	1	1	59

V2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

N° de empresas	ITEMS												TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
	PUNTAJES												
1	5	5	5	5	1	2	2	1	5	3	5	3	42
2	5	5	5	5	1	2	1	1	5	5	5	3	43
3	5	5	5	1	1	2	1	1	5	3	5	3	37
4	4	5	5	5	1	1	1	1	5	5	5	3	41
5	5	5	5	5	1	1	1	1	5	1	5	3	38
6	4	4	5	5	1	1	1	1	5	1	5	3	36
7	4	3	5	5	1	1	1	1	5	1	5	4	36
8	4	4	5	5	1	1	1	1	5	1	3	4	35
9	4	4	5	5	1	1	1	1	4	1	2	5	34
10	5	4	5	5	1	1	1	1	4	1	5	3	36
11	4	5	5	5	1	1	1	1	3	5	5	3	39
12	5	4	5	5	1	1	1	1	5	5	5	3	41
13	5	4	4	5	1	1	1	1	5	5	5	5	42
14	5	4	5	5	1	1	1	1	5	4	5	4	41
15	5	4	5	5	1	1	1	1	5	4	5	4	41
16	4	4	5	5	1	1	1	1	5	4	5	3	39
17	5	5	5	5	1	1	1	1	5	1	5	3	38
18	4	5	5	5	2	1	1	1	2	1	4	3	34
19	4	5	5	5	2	1	1	1	4	1	4	3	36
20	4	5	5	5	3	1	1	1	4	1	4	3	37
21	4	5	5	5	3	1	1	1	4	1	4	3	37
22	4	5	5	5	3	1	1	1	4	3	4	3	39
23	5	5	5	5	3	1	5	1	4	1	4	3	42
24	5	5	5	5	3	2	1	1	4	1	3	3	38
25	5	5	5	5	3	2	1	1	4	1	2	3	37
26	5	5	5	5	1	2	1	1	4	1	2	3	35
27	4	5	5	5	1	1	1	1	4	1	1	3	32
28	5	5	5	5	2	1	1	1	4	2	1	3	35
29	4	5	5	5	1	1	1	2	4	1	1	3	33
30	4	5	5	5	1	3	1	2	3	1	5	3	38
31	4	4	5	5	1	4	1	1	3	1	5	3	37
32	4	4	5	5	1	4	1	1	5	1	5	3	39
33	5	4	5	5	1	4	1	1	5	1	5	3	40
34	5	4	5	4	1	5	1	1	5	4	5	5	45
35	5	4	5	5	1	5	1	1	5	3	5	2	42
36	5	4	4	4	1	1	1	1	5	3	5	2	36
37	5	3	4	4	1	1	1	1	5	3	5	2	35

38	5	4	4	4	1	1	1	1	5	3	5	2	36
39	5	4	4	4	1	1	1	1	5	3	5	2	36
40	5	4	5	4	1	1	1	1	5	3	5	2	37
41	5	4	5	4	1	1	1	1	2	3	5	3	35
42	5	4	5	4	1	1	1	1	3	2	5	4	36
43	5	5	5	5	1	1	1	1	5	2	5	4	40
44	4	5	5	4	1	1	2	1	5	2	3	3	36
45	4	5	5	5	3	1	2	1	5	2	3	3	39
46	4	1	5	4	2	1	2	1	5	5	3	3	36
47	3	1	5	5	3	4	2	1	5	1	2	3	35
48	3	1	5	4	3	3	2	2	2	1	2	3	31
49	4	3	5	5	3	4	1	2	4	1	4	3	39
50	5	3	5	4	1	4	1	2	4	1	4	3	37
51	5	3	5	5	1	5	1	2	4	1	4	3	39
52	4	4	5	4	2	5	1	2	4	1	4	3	39
53	4	4	5	4	3	5	1	1	4	1	4	3	39
54	4	4	5	4	1	5	1	1	4	2	4	3	38
55	4	4	5	4	2	1	1	1	4	2	4	3	35
56	4	4	5	3	3	1	1	1	4	2	1	3	32
57	3	4	5	5	5	1	1	1	4	2	4	3	38
58	5	4	5	4	1	1	1	1	4	3	4	3	36
59	5	4	5	4	5	1	1	1	4	3	5	3	41
60	5	4	5	4	3	1	1	1	3	3	5	1	36
61	5	4	5	4	2	1	1	1	2	3	5	1	34
62	5	4	5	5	3	1	1	1	4	3	5	4	41
63	3	4	5	5	1	1	1	1	5	4	5	4	39
64	3	4	5	5	1	1	1	1	5	1	1	4	32
65	3	4	4	4	1	1	1	1	5	1	2	4	31
66	4	5	4	4	1	1	1	1	5	5	4	2	37
67	3	5	4	4	2	4	1	1	5	1	4	2	36
68	3	5	4	4	3	5	1	1	5	1	4	2	38
69	5	4	4	3	4	4	1	1	5	1	4	2	38
70	3	4	4	3	2	4	1	1	5	1	4	2	34
71	5	4	4	5	3	1	1	1	2	1	3	2	32
72	5	4	4	4	1	1	1	1	5	1	5	2	34
73	5	4	4	1	1	1	1	1	5	1	5	2	31
74	5	5	4	4	1	1	2	1	5	1	5	2	36
75	5	5	4	4	1	1	2	1	5	1	5	3	37
76	5	5	5	4	1	1	2	1	5	1	5	3	38
77	5	5	5	4	1	1	2	1	2	1	4	3	34
78	5	5	5	2	1	1	2	1	4	1	5	3	35
79	5	5	5	2	1	1	2	1	4	1	5	3	35
80	4	4	5	3	1	1	1	1	4	1	5	3	33
81	4	4	5	3	1	1	1	1	4	1	5	3	33
82	4	4	5	3	1	1	1	1	4	1	5	3	33

83	4	4	5	3	1	1	1	1	4	1	3	3	31
84	4	3	4	1	4	1	1	1	4	1	3	3	30
85	4	4	3	1	2	1	1	1	4	1	4	3	29
86	3	4	4	1	3	1	1	1	4	1	4	3	30
87	4	5	4	1	5	1	1	1	4	1	4	3	34
88	4	5	4	1	2	1	1	1	4	1	4	1	29
89	4	5	4	3	3	1	1	1	3	1	4	1	31
90	4	5	4	3	1	4	1	1	2	1	4	1	31
91	4	5	4	3	1	1	1	1	4	1	4	1	30
92	5	5	3	3	1	1	1	1	5	1	4	1	31
93	5	4	3	3	1	4	1	1	5	1	4	3	35
94	5	4	4	2	1	3	1	1	5	1	5	3	35
95	5	4	4	2	1	2	1	1	5	1	5	3	34
96	5	4	4	3	1	2	1	1	5	1	5	3	35
97	5	3	4	3	2	2	1	1	5	1	5	3	35
98	5	4	4	3	2	1	1	1	5	1	5	3	35
99	5	4	5	3	2	1	1	1	5	1	5	3	36
100	5	4	5	1	1	1	1	1	4	1	3	3	30
101	5	4	5	1	1	1	1	1	5	1	5	3	33
102	5	4	5	1	1	1	1	1	5	1	5	3	33
103	5	5	5	1	1	1	1	1	5	1	5	3	34
104	5	5	5	1	1	1	1	1	5	2	5	3	35
105	5	5	5	3	1	1	1	1	5	2	5	3	37
106	4	5	5	3	2	1	1	1	4	2	5	3	36
107	4	5	5	2	3	2	1	1	4	1	5	3	36
108	4	5	5	2	4	2	1	1	4	1	5	2	36
109	4	5	5	3	2	2	1	1	4	1	5	2	35
110	4	5	5	3	1	2	1	1	4	1	4	2	33
111	4	5	5	3	1	2	1	2	4	1	4	2	34
112	4	5	5	3	1	1	1	1	4	1	4	2	32
113	4	4	5	1	1	1	1	1	4	1	4	2	29
114	4	5	5	1	1	1	1	1	4	1	4	2	30
115	4	5	5	1	1	1	1	1	4	3	4	2	32
116	4	5	5	1	2	5	1	1	4	1	5	2	36
117	4	5	4	1	2	5	2	1	4	1	5	2	36
118	5	4	4	3	2	4	1	1	4	1	5	3	37
119	5	4	4	3	1	1	1	1	4	1	5	3	33
120	5	4	4	5	1	3	1	1	4	1	5	3	37

ANEXO 9: Carta sobre información de la solicitud



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CARTA N.° 88-2020-SUNAT/7N0500

Huancayo, 10 de marzo de 2020

Señora (ita):
RUTH EDIZA BENDEZU CRISPÍN
DNI N.° 45203321
Prolg. Pichis N.° 644

Ciudad

Asunto : Información sobre solicitud

Referencia : Expediente N.° 000-URD079-2020-149393-2

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporcione en formato excel:

- La relación de empresas inscritas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuyo domicilio fiscal se encuentra ubicado en el distrito de Huancayo, detallando su número de RUC, nombre o razón social, domicilio fiscal, régimen tributario, sistema de emisión de comprobantes de pago, sistema de contabilidad, estado y condición del contribuyente; y cuya actividad económica corresponda al CIIU 4630.
- Copia de datos estadísticos de la recaudación tributaria de los años 2017, 2018 y 2019.
- La cantidad de intervenciones realizadas mediante la verificación de entrega de comprobantes de pago, la cantidad de sanciones mediante cierre de local, la cantidad de multas por sustitución de cierre en los años 2017, 2018 y 2019, aplicadas a las empresas mencionadas en párrafos precedentes.
- La cantidad de acciones de fiscalización realizadas mediante acciones inductivas, verificación de obligaciones formales, esquelas y cartas inductivas, aplicadas a las empresas mencionadas en párrafos precedentes, de los años 2017, 2018 y 2019.
- La cantidad de acciones de fiscalización realizadas mediante fiscalización parcial y fiscalización definitiva, aplicadas a las empresas mencionadas en párrafos precedentes, de los años 2017, 2018 y 2019.

Al respecto, el artículo 10° de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

En ese sentido, atendiendo a que la información solicitada no se encuentra dentro de los alcances de la reserva tributaria normada en el artículo 85° del Texto Único Ordenado del

Del mismo modo, se adjunta en formato excel la información remitida por el Funcionario Poseedor de la Información (FPI) respecto de los datos estadísticos de la recaudación tributaria del año 2017, 2018 y 2019, correspondiente a las empresas cuya actividad económica corresponda al CIIU 4630 y cuyo domicilio fiscal se encuentra ubicado en el distrito de Huancayo.

Por otro lado, informarle que usted puede acceder a la información relativa al Registro Único de Contribuyentes a través de la dirección en internet <http://www.sunat.gob.pe>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




LORENA URBOLA GONZÁLEZ VILCA
Jefe de la División de Admisión y Contribuyente (A)
INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

ANEXO 10: Evidencias Fotográficas

